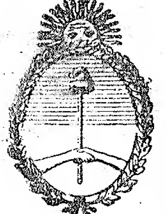


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

② JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 14 de junio de 1976

NUMERO

23.425

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Sociedad Anónima Garovaglio y Zorraquin

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 8|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Garovaglio y Zorraquin Sociedad Anónima.

Debe decir: Sociedad Anónima Garovaglio y Zorraquin.

e. 14|6 Nº 74.222 v. 14|6|76

Estancia La Federala

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Estancia La Federala, S. A. — Escritura número: trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: el doctor Roberto Francisco Gómez, argentino, nacido el 2 de febrero de 1928, Doctor en Ciencias Económicas, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 4.039.792 y de la Cédula Fiscal número 25.731-002-7, la que se halla vigente; doña Alicia Carbone de Gómez, argentina, nacida el 28 de febrero de 1931, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 2.958 823; doña Mirta Alicia Gómez, argentina, nacida el 2 de agosto 1953, soltera, comerciante, titular de la cédula de identidad número 5.983.203, expedida por la Policía Federal, y don Norberto Gómez, argentino, nacido el 5 de setiembre de 1957, soltero, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.505.061, emancipado para ejercer el comercio según la autorización paterna inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la ciudad de Buenos Aires, con fecha 28 de octubre de 1975, bajo el número 249, folio 373, Libro 6 de Venias para Ejercer el Comercio, la que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia agrego; los cuatro comparecientes con domicilio real en la calle Nueva York número 4639, de la Capital Federal, tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto y a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ESTANCIA LA FEDERALA, S. A., y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Francisco Beiró número 4385, piso 1º, de la Capital Federal. — El directorio puede establecer agencias o sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación, compra y venta de garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y construcción de inmuebles, incluso por el régimen de la Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y de granja y la comercialización en el mercado interno o externo de sus productos. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos o contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibido por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones ordinarias, al portador, de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. .— El Capital Social puede ser aumentado por la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de Decreto-Ley 19.550|72. — La asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de su integración. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las características relativas a su titularidad y modo de transferencia serán conforme a la legislación que rija al momento de su emisión. — Las ordinarias podrán ser emitidas con derecho de hasta cinco votos por acción. — Las preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente con

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00)

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

carácter acumulativo o no; también podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán indivisibles y la Sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el suscriptor moroso será intimado a cumplir dentro del plazo de treinta días, vencido el cual se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las acciones en mora no tendrán derecho a voto ni a dividendo. — Artículo Octavo: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo lo establecido en el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca en la emisión, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación de la emisión que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo lapso a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores son reelegibles indefinidamente. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, fallecimiento o impedimento serán cubiertas por los suplentes en el orden de su elección y si estos no bastaren, el Síndico designará a los reemplazantes quienes ejercerán su mandato hasta la próxima Asamblea. — Artículo Undécimo: Cada uno de los Directores depositará la suma de un mil pesos como garantía de su buen desempeño. — Artículo Duodécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para ejecutar aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar sin limitación en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Podrá encomendar a alguno de sus miembros el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnica administrativas especialmente remuneradas. — Artículo Décimo Tercero: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año; será elegido por la asamblea la cual también debe elegir síndico suplente por el mismo término. — Ambos son reelegidos. — Asambleas: — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico o a requerimiento de los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Décimo Sexto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 327 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la indicada para la primera. — Artículo Décimo Séptimo: Cada acción ordinaria confiere derecho de voto conforme a las condiciones de su emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Octavo: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria las cuales se consideran constituidas cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — — Régimen Económico. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — — Artículo Vigésimo: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneraciones de directores y síndicos en su caso. — c) Al dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, si los hubiere. — d) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la cual fijará su destino. — Podrá disponer participación adicional de las acciones preferidas, dividendo de acciones ordinarias, fondos de reserva facultativos de previsión o a cuenta nueva. — Artículo Vigésimo Primero: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años en que fueran puestos a disposición de los accionistas prescribirán en favor de la sociedad. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, en proporción a sus tenencias. — Los comparecientes resuelven emitir la totalidad del capital en una sola serie de acciones que se denominará Serie A y serán ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — Acto seguido suscriben el capital de acuerdo con las siguientes proporciones: El doctor Roberto Francisco Gómez, suscribe ciento sesenta y cinco mil acciones o sea la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos e integra en este acto la cantidad de cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos; doña Alicia Carbone de Gómez, doña Mirta Alicia Gomez y don Norberto Gomez suscriben cada uno de ellos cuarenta y cinco mil acciones equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos e integran cada uno la suma de once mil doscientos cincuenta pesos con lo que queda totalmente suscripto el capital de trescientos mil pesos e integrado en un veinticinco por ciento, es decir en la suma de setenta y cinco mil pesos. — Cada uno de los suscriptores integra su aporte en dinero efectivo y en la misma forma se obligan a integrar el resto del capital suscripto en un plazo no mayor de un año. — A continuación se designa el primer directorio que queda constituido en la siguiente forma: Presidente: doctor Roberto Francisco Gómez. — Vicepresidente: doña Alicia Carbone de Gómez. — Vocales Titulares: doña Mirtha Alicia Gómez y don Norberto Gómez. — Síndico Titular: doña Lidia Lemos de Sneider. — Síndico Suplente: doña Julia Cecilia Núñez Lozano. — Asimismo los comparecientes autorizan en forma expresa al doctor Roberto Francisco Gómez y|o a la Contadora Lidia Lemos de Sneider para que actuando indistintamente cualquiera de ellos y con amplias facultades acepten o propongan modificaciones al estatuto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la conformidad administrativa pertinente y la posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, incluso otorguen llegado el caso las escrituras públicas complementarias de la presente. — Presentes doña Lidia Lemos de Sneider, argentina, de 34 años de edad, Contadora Pública Nacional, casada, titular de la Libreta Cívica número 9.892.706, domiciliada en Rivadavia 6368 4º, departamento A, de la Capital Federal y doña Julia Cecilia Núñez Lozano, argentina, de 23 años de edad, soltera, Contadora Pública Nacional, titular de la Libreta Cívica número 5.611.416, domiciliada en Pasaje El Mirasol 432 de la Capital Federal, ambas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, expresan: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, que les son conferidos por esta escritura. — Previa lectura y ratificación, así la otorga, firmando de conformidad por ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo habitualmente, doy fe. — Roberto Francisco Gómez — Alicia Carbone de Gómez — Mirtha Alicia Gómez — Norberto Gómez — Lidia Lemos de Sneider — Julia Cecilia Núñez Lozano. — Ante mí: Néstor Esteban Azlor. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número novecientos sesenta y cuatro del protocolo y Registro número treinta y cuatro de San Isidro de mi adscripción. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cinco fojas fotocopiadas repuestas con estampillas numeradas correlativamente del Nº 3313007 al Nº 3313011 y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Néstor Esteban Azlor. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 229.37 que se agrega. — La Plata, 13 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e. 14|6 Nº 74.597 v. 14|6|76

Bottaplac

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "Bottaplac, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", protocolizó, según escritura Nº 65 pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, doctor Martín Ramón Arana, titular del Registro Nº 146, lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1974, en el sentido de adecuar su Estatuto a lo establecido por el Decreto Ley 19.550, siendo aprobada dicha reforma por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 18 de diciembre de 1975, según Resolución I. G. P. J. número 4.161, el que ha quedado redactado así: "Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina: "BOTTAPLAC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tinogasta 5222; el Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro y fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 11 de febrero de 1970. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta, distribución y consignación de productos y subproductos relacionados con la industria maderera y de los elementos utilizados en la construcción de obras, tales como puertas, ventanas, parquets, placards, muebles, herrajes y demás materiales; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos relacionados con la industria maderera y de los elementos utilizados en la construcción de obras, tales como puertas, ventanas, parquets, placards, muebles, herrajes y demás materiales, c) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse sean nacionales, o extranjeras para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, pero no podrá realizar operaciones previstas en la Ley 18.061. La sociedad podrá emitir debentures conforme a los términos del Decreto Ley 19.550|72; d) Inmobiliarias: Construcción de obras públicas o privadas, compraventa, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos, que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social de $ 200.000.— (doscientos mil pesos), representado por doscientas mil acciones de $ 1.— (un peso) de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Las características relativas a su titularidad y modo de transferencia serán conforme a la legislación que rija en el momento de su emisión. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 300.— (pesos trescientos). — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|1963. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y|o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o tres síndicos según legalmente corresponda, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de síndicos suplentes. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al disponer su emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Por escritura pasada ante el mismo Registro Nº 146, con fecha 3 de noviembre de 1975, al folio 514, la expresada sociedad protocolizó, la nueva redacción del artículo 11 del Estatuto, en atención a una observación de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando el mismo así: "Fiscalización: — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término". — Enmendado: pero no — presidente — legal — accionistas: Vale.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schiffis, secretaria.

$ 7.750.— e. 14|6 Nº 74.695 v. 14|6|76

Vanzet

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Varzal S A. — Escritura número: treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Martha Sonia Zamboni, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis, domiciliada en Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, domiciliada en Chile mil ciento veinticuatro, primer piso, Capital, profesora de danzas, con Cédula de Identidad número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho; a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Varzal S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha doscientos once de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial. Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compraventa y acopio de cereales. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. .— Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas, señorita Martha Sonia Zamboni y señorita María Luisa Gómez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señorita Martha Sonia Zamboni. — Vicepresidente a la señorita María Luisa Gómez. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza a la señorita Martha Sonia Zamboni y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Martha Sonia Zamboni — María L. Gómez — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Rectificatoria. — Vanzet S. A. — Escritura número ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí. Escribano autorizante, comparecen Martha Sonia Zamboni, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis, domiciliada en Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro, de Lomas de Zamora Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veintitrés años, domiciliada en Chile mil ciento veinticuatro, primer piso, Capital, profesora de danzas, con Cédula de Identidad número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho; a quienes conozco doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, pasada ante mí al folio ochenta y tres de este mismo Registro, constituyeron la sociedad denominada "Varzal S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "VANZET S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha doscientos once de la ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así lo otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Martha S. Zamboni — María L. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e. 14|6 Nº 74.666 v. 14|6|76

Talleres Metalúrgicos Meto

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 24 de octubre de 1975, pasada ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, se formalizó la reforma y adecuación del estatuto al Decreto-Ley 19.550|72 y aumento de capital social de la sociedad "Talleres Metalúrgicos Meto Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Mandatos", que fuera sancionada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria unánime del 16 de mayo de 1975, y conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 413 del 10 de febrero de 1976. — Que atento a ello, el nuevo estatuto quedó redactado de la siguiente forma: Estatuto. I. Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "TALLERES METALURGICOS METO SOC. ANON. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATOS", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Marcelo T. de Alvear número 636, 9º piso. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años a contar del 30 de octubre de 1972, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades. 1) Industrial: Extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, en especial elaboración de piezas para la industria automotriz. 2) Comercial: Compraventa y|o permuta, distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación, explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, relacionados con el objeto industrial. 3) Financieras: Aporte de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. 4) Inmobiliaria: Compraventa y|o permuta, construcción, ampliación o refección de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; la compraventa de terreno y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas que permitan las leyes en vigencia, presente o futuras, planes de construcción de viviendas, dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados, quedando habilitada, incluso para la construcción de obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. 5) Mandatos: Aceptación de mandatos, cargos de fideicomisario, de albacea y para dar fianzas y garantías, en asuntos propios y de terceros, gestores de seguros y reaseguros operaciones de distribución y promoción de inversiones mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o participación, administración de toda clase de bienes. Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, efectuar los actos y celebrar los contratos que no sean prohibidos por las leyes — II. Capital Social, Acciones, Derecho de preferencia. Artículo 4º: El capital social es de $ 750.000, representado por 75.000 acciones ordinarias al portador de $ 10, clase "A", de cinco votos cada una. El capital social que antecede podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de ese monto, de conformidad con las disposiciones legales, pudiendo ésta delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago, debiendo inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, que se efectuará por tres días en el diario de publicaciones legales. Las acciones que se emitan dentro del aumento del capital que permite este artículo, podrán ser al portador, ordinarias, clase "A", de cinco votos, o clase "B", de un voto, o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una partición adicional en las ganancias. Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordárseles voto, lo tendrán en los supuestos del párrafo 4 del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos

cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias, clase "B". — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones que fije la ley, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o de quien lo reemplace, juntamente con la del síndico titular. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550/72. — III. Debentures. Artículo 7º: El Directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente. — IV. Dirección, Administración, Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos ejercicios. La asamblea podrá designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo lapso, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Artículo 9º: Los directores, en su primera sesión, deberán designar presidente y vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. La Asamblea fijará su remuneración, con observancia de las normas legales pertinentes.

— Artículo 10: En garantía del buen desempeño de su cargo, cada uno de los directores deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100 en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales. — Artículo 11: El Directorio se reunirá una vez al mes, por lo menos, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el síndico, debiendo en esos casos celebrarse la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o el vicepresidente, o de un director indistintamente, o del o los mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) Preparar anualmente el Inventario, el Balance General y Estados de Resultados, Anexos y Cuadro y la Memoria; d) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; e) Otorgar y revocar los poderes que hagan al interés de la sociedad, para cuestiones judiciales, con o sin facultad para querellar criminalmente y asuntos extrajudiciales, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, agentes o terceros; f) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, avales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; g) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, según los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965/63; h) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes muebles e inmuebles, dar y recibir en pago muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas y prendas, otorgar las garantías y cauciones que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; i) Operar con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o a los gerentes, de acuerdo con las disposiciones legales; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado; m) Organizar un comité ejecutivo designado de entre sus miembros, que tendrá a su cargo los negocios ordinarios sociales; n) Crear juntas consultivas que carecerán de atribuciones decisivas y ejecutivas para temas específicos y áreas de actividad. Las presidirá siempre un director y en cada caso determinará su objeto, composición, duración y demás circunstancias. Sus funciones serán de investigación, estudio y análisis. — V. Fiscalización, Sindicatura. Artículo 13: La sindicatura estará a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea Ordinaria, por el término de un ejercicio, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. En iguales condiciones deberá elegirse un síndico suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — VI. Asamblea, Quórum, Resoluciones. Artículo 14: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550/72, respectivamente. También las asambleas se reunirán cuando el Directorio o el síndico lo juzgue necesario o sean requeridas por los accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15: Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550/72, para el caso de asamblea unánime. En segunda convocatoria, la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera. Rigen el quórum y mayoría establecidos en los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada con tres días de anticipación a la fecha de la misma. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial notarial o bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 17: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — VII. Cierre del ejercicio, Balance, Distribución de Utilidades. Artículo 18: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Anexos, Cuadro y Memoria, de acuerdo con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Dicha fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 19: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del 20 % del capital social; b) Las remuneraciones al Directorio y síndico titular; c) Pago de dividendos fijos preferenciales acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Pago de dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo 20: El pago de dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine al Directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — VIII. Disolución, Liquidación, Comisión Liquidadora, Facultades. Artículo 21: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por el último Directorio, constituido en Comisión Liquidadora a dicho efecto. La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 9º de este estatuto. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del síndico titular. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponde a los liquidadores y síndico titular, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Reintegro del capital a los tenedores de acciones preferidas, en proporción a sus respectivas integraciones; b) Reintegro de capital a los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a sus respectivos aportes; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas, de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados, que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e. 14/6 Nº 74.639 v. 14/6/76

Valady

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Quermes, S. A. — Escritura número seiscientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años de edad, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con cédula de identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, cuarto piso, ambos de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y dicen: I — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "Quermes, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Inmobiliaria. Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nomoinal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Beatriz Carmen Nogueira y señorita Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente, a la señora Beatriz Carmen Nogueira; vicepresidente, a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular, a

contador Luis Veiga; síndico suplente, al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza a la señora Beatriz Carmen Nogueira y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento "D"; ambos de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonada sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Beatriz Carmen Nogueira. — Mirta Liliana Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí, Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, de de 1976. — Rectificatoria. — Valady, S. A. — Escritura número ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años de edad, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con cédula de identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, cuarto piso, ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí, al folio mil ochocientos ochenta y uno de este mismo Registro, constituyeron la sociedad denominada "Quermes, S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: "Artículo primero: La sociedad se denomina "VALADY, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Beatriz C. Nogueira. — Mirta L. Bonstantino. — Hay un sello. — Ante mí, Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500.— e. 14|6 Nº 74.605 v. 14|6|76

Proconas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "Proconas, Sociedad en Comandita por Acciones" con sede en esta ciudad en la calle Sarmiento 3524, por escritura del 11 de febrero de 1974, pasada ante la escribana Marta B. Arisi, de esta ciudad, al folio 43 del Registro 464, a su cargo, fue transformada en una sociedad anónima, denominada "Proconas, Sociedad Anónima" con sede social en esta ciudad en la calle Sarmiento 3524, cuyo estatuto social es del siguiente tenor: "Artículo Primero: Con la denominación de "PROCONAS, SDAD. ANONIMA, funciona una sociedad anónima, con domicilio en la calle Sarmiento 3524 de esta ciudad de Buenos Aires, constituida originariamente como "Proconas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y transformada posteriormente en Proconas, Sociedad en Comandita por Acciones", la que podrá por resolución del directorio, establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Durará noventa y nueve años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha fijada en ocasión de la transformación a Sociedad en Comandita por Acciones. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y comercialización de maquinaria, implementos y materias primas necesarios para la producción agrícola y alimenticia, en especial para la industria láctea. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere conveniente, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, compuesto por diez mil acciones ordinarias, de un valor nominal de diez pesos cada una y un voto por acción, las que se hallan totalmente suscriptas. — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá de acuerdo al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Cuarto: Tanto los certificados provisionales de acciones, que serán nominativas, como los títulos de las acciones, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo ciento noventa y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que, por tres días se efectuare en el diario de publicaciones legales. — Artículo Sexto: Vencido el plazo para la integración de las acciones el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días luego del cual no se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos, con pérdidas de las sumas abonadas. — El directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo ciento noventa y tres, del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones el mismo procedimiento. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a cinco miembros designados por la asamblea general ordinaria de accionistas. — Los directores tienen mandato por tres ejercicios y son reelegibles indefinidamente. — El directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En su primera reunión el directorio designará un presidente. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa, serán cubiertas por el síndico y los reemplazantes ejercerán sus mandatos hasta la próxima asamblea. — Cada director depositará cien pesos como garantía de su desempeño. — La asamblea fijará las remuneraciones de los directores. — Artículo Octavo: Las contribuciones del directorio son las siguientes: a) administrar los negocios de la sociedad con la más amplias facultades y ejercer su representación legal por intermedio del presidente o de quienes tengan poder suficiente al efecto. — Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros bancos, oficiales o privados o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar, y prestar avales, letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas, crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sino simplemente ejemplificativa. — Sin perjuicio de lo expresado, el directorio tiene las facultades a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Artículo Noveno: Anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas se convocarán para tratar las materias contempladas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días con diez días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Undécimo: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los dos supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. — Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de seguridad de la sociedad con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la asamblea; ese depósito podrá sustituirse por la presentación, con igual anterioridad, de un certificado expedido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista, la clase y numeración de los títulos. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado; en este último supuesto con la firma certificada en forma legal. — Se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las de las asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por los dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el treinta y uno del mes de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria, que juntamente con el informe del síndico, serán sometidos a la consideración de la asamblea. — Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) las retribuciones que se acuerden a los directores dentro del porcentaje legal y al síndico y c) el remanente quedará a disposición de la asamblea general, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio, bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente manera: a) se abonará el pasivo de la sociedad; b) el sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del directorio y síndico para tal cometido.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e. 14|6 Nº 74.662 v. 14|6|76

Proconsult Proyectistas Consultores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número cuatrocientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Carlos Vivo, de 46 años de edad, argentino casado, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 4.054.898, domiciliado en la calle Rivadavia número 717, piso sexto, de esta ciudad, y José Enrique Sívori, de 48 años de edad, italiano casado, arquitecto, con Cédula de Identidad Nº 2.21[illegible]3[illegible]4, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Arribeños número 1212, de esta ciudad, ambos comparecientes hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: I) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: Con la denominación "PROCONSULT PROYECTISTAS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una Sociedad Anónima que se rige por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio en la Avenida Leandro N. Alem número 1107, piso veintitrés, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Servicios: Proyectos y dirección de: a) Obras de arquitectura y de ingeniería; b) Consultoría técnica y comercial de empresas y de métodos industriales. Dichas actividades serán realizadas por profesionales con título otorgado por autoridad competente cuando así correspondiera: 2) Comerciales e industriales: Adquisición, venta y explotación de inmuebles y la construcción de edificios civiles e industriales y de obras públicas; 3) Financieras: Mediante recepción, aportes e inversiones de capitales para negocios relacionados con los ramos enunciados, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno, y de toda otra que requiera concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son ordinarias al portador, con derecho a un voto por cada acción. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 2[illegible]1 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije anualmente la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión de-

berán designar un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de la suma de cien pesos cada uno, que no devengará intereses. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento lo remplazará el vicepresidente, teniendo ambos, indistintamente, el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el cuarenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) La suma que la asamblea disponga para remuneración del Directorio y del Síndico; c) El saldo en todo o en parte a dividendo de las acciones o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones. — II) Se resuelve a) Suscripción del capital: Juan Carlos Vivo, suscribe setecientas mil acciones o sea 700.000.— pesos y José Enrique Sívori, suscribe trescientas mil acciones o sea 300.000.— pesos; b) Integraciones: Se realiza a razón del veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, lo que totaliza 250.000.— pesos, y el saldo del setenta y cinco por ciento o sea 750.000.— pesos, los comparecientes se obligan a integrarlo en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha, y a requerimiento del Directorio, a integrarlo en todo o en parte antes de ese plazo, previo aviso de veinte días hábiles. — III) Designación del primer Directorio y de la Sindicatura: Se designan en este acto como presidente al señor José Enrique Sívori; vicepresidente: al señor Juan Carlos Vivo y directores titulares a los señores Luis Lanari, Héctor Cóppola y Ricardo Rosso. — Síndico titular: al contador Alberto Mikkelsen y Síndico suplente: al doctor Raúl Horacio Bottaro. — IV) Poder especial: Se resuelve otorgar poder especial a favor de don Juan Carlos Vivo, de don José Enrique Sívori y de don Alberto Mikkelsen, para efectuar todas las gestiones y diligencias que sean necesarias, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, a fin de obtener la conformidad de la autoridad de control actualmente la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con expresas facultades de aceptar y|o proponer modificaciones al acto constitutivo, comprendiendo por consiguiente el Estatuto en cualquiera de sus partes, inclusive la denominación de la Sociedad quedando facultados para otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados ya sea complementarios, supletorios o rectificatorios de la presente, como así también retirar la documentación pertinente. — Presentes al acto los señores Luis Lanari, italiano, divorciado, nacido el 16 de julio de 1931 arquitecto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.858.583, domiciliado en la calle Lavalle número 557, sexto piso "B"; Héctor Cóppola, argentino, casado, nacido el 31 de julio de 1927, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número 4.332.758, domiciliado en la calle San Martín número 1033, cuarto piso; Ricardo Rosso, argentino naturalizado, casado nacido el 17 de abril de 1930, arquitecto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.150.186; Alberto Mikkelsen argentino, casado, nacido el 29 de enero de 1912, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 1.030.119 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número 346, piso septimo, y el doctor Raúl Horacio Bottaro, argentino divorciado, abogado, nacido el 20 de diciembre de 1929, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.310.584 domiciliado en la Avenida de Mayo número 1141, piso tercero, todos de este vecindario, manifiestan: Que de acuerdo a la Resolución 70|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas aceptan las designaciones realizadas en el presente a los cargos de directores los tres primeros; síndico titular y de síndico suplente los dos últimos respectivamente — El escribano hace constar: a) Que el Impuesto de Sellos de 10.000.— pesos se abona en la Declaración Jurada del mes en curso, y b) Que la cédula fiscal presentada por ambos socios integrantes de la Sociedad es la siguiente: señor Juan Carlos Vivo Nº 793.239-011-0 y Sr. José Enrique Sívori número 3.488.009-3. — Leída que les fue ratifican su contenido firmando como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Juan Carlos Vivo. — José Enrique Sívori. — Luis Lanari. — Héctor Cóppola. — Ricardo Rosso. — Alberto Mikkelsen. — Raúl Horacio Bottaro. — Hay un sello. — Ante mí: César J. Ceriani Cernadas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.297 del Registro 432 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 4 sellos de Ley números 016.873.682 016.873.689 016.873.690 y el presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — César J. Ceriani Cernadas. (Escribano).

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.100. —e. 14|6 Nº 74.629 v. 14|6|76

Patoel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día este edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos veinticinco: — Acta constitutiva de la sociedad "Patoel" S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: Don Osvaldo Rubén García, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 31 años, cédula de identidad 5.122.569, Policía Federal, domiciliado en Moreno 1623, piso segundo C; don Eduardo Gustavo Allen, argentino, soltero, empleado, de 24 años, cédula de identidad 6.352.467, Policía Federal, domiciliado en la calle Peña 2743, piso sexto D; y la señora Graciela Dominga Celmira Rago, argentina, casada, maestra, de 27 años, libreta cívica 5.923.038, domiciliada en la calle Moreno 1623, piso segundo C, los tres de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: — Artículo 1. — La sociedad se denomina "PATOEL" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Viamonte 1453, piso noveno, oficina 62. — Artículo 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros operaciones inmobiliarias: Mediante la compra y venta, subdivisión, arrendamiento, explotación, construcción y|o administración de bienes inmuebles de toda naturaleza, sean urbanos o rurales, estén o no afectados al régimen de propiedad horizontal. — Comerciales: La exportación e importación, compra, venta, representación, consignación, transporte, distribución y|o fraccionamiento de productos elaborados o semielaborados, así como de materias primas, materiales, mercaderías, maquinarias completas o piezas de las mismas, todo ello referido a productos naturales, manufacturados o no de agricultura o ganadería y|o relativos a las industrias textil, eléctrica, mecánica o automotriz. — Financieras: Mediante préstamos, aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades; compra y venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por la Ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y cualquiera otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4. — El capital social es de doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Artículo 5. — Las acciones tendrán las características que se determine en el momento de su emisión y podrán ser ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, que en ningún caso excederá del quince por ciento anual, pagadero con prioridad a las acciones ordinarias y un dividendo adicional que podrá ser de hasta el cinco por ciento más: b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — Las acciones preferidas carecerán de voto, pero adquirirán, automáticamente el derecho a cinco votos por acción, en caso de que el dividendo pactado en el momento de su emisión quedare impago durante el ejercicio, y ese derecho se ejercerá a partir de la asamblea siguiente a aquella en que no se hubiere asignado el dividendo correspondiente y mientras subsista dicho atraso. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas mediante autorización de la asamblea general, con las utilidades líquidas y realizadas, y siempre que se encuentren íntegramente pagadas. — Sus tenedores percibirán el valor nominal de las mismas, las que, a partir de la fecha del rescate, no tendrán participación en las utilidades, aunque seguirán percibiendo un interés equivalente al dividendo fijo, hasta la fecha en que se efectúe el pago. — Cuando el rescate sea parcial, las acciones sujetas a él se determinarán mediante sorteo, ante la autoridad de control o escribano de Registro, previo aviso publicado en el "Boletín Oficial" con tres días de anticipación, en acto al que podrán asistir los tenedores de las acciones preferidas. — Se publicará su resultado y se inscribirá en los Registros. — Artículo 6. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo 8. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la cantidad de quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente en su caso. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también elegirá un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d. El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social, que es de doscientos mil pesos se encuentra dividido, como se ha dicho, en veinte mil acciones de diez pesos, todas las cuales se emiten en este acto, como acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Cada uno de los señores Osvaldo Rubén García y Eduardo Gustavo Allen suscribe tres mil acciones, que representan treinta mil pesos, y las catorce mil acciones restantes, equivalentes a ciento cuarenta mil pesos, las suscribe Graciela Dominga Celmira Rago. — En este acto integran en dinero efectivo, el veinticinco por ciento, o sea cincuenta mil pesos, quedando obligados a integrar el saldo dentro del plazo de dos años. — Tercero: Se resuelve que el primer directorio se componga de dos miembros y se designa para integrarlo, como presidente al señor Osvaldo Rubén García y como vicepresidente al señor Eduardo Gustavo Allen. — En cuanto al órgano fiscalizador, se designa como síndico titular y suplente a los Contadores Públicos Nacionales René Orlando Amado y doctor Godofredo Hugo Antonini, respectivamente. — Cuarto: Se confiere poder especial a favor de los señores Osvaldo Rubén García y Eduardo Gustavo Allen, a fin de que actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre de los constituyentes, intervenga en el expediente a tramitarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, por medio del otorgamiento de las escrituras públicas aclaratorias y|o complementarias que resulten necesarias, y realizar todas las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran también presentes las personas a quienes se ha designado síndicos titular y suplente René Orlando Amado, Contador Público, de 42 años, cédula de identidad 6.936.478, Policía Federal, do-

miciliado en Emilio Lamarca 4337, y doctor Godofredo Hugo Antonini, doctor en Ciencias Económicas, de 45 años, cédula de identidad 5.403.028, Policía Federal, domiciliado en Canning 3314, ambos argentinos, casados, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan las designaciones. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. — Doy fe. — Osvaldo Rubén García — Eduardo Gustavo Allen — Graciela Dominga Celmira Rago. — Hay una firma y un sello. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí al Fº 1.948, del Registro Nº 358, a mi cargo — Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento, para la sociedad interesada y a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — S|R.: veinticinco — votos presentes — la Asamblea. Vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano".

Buenos Aires, abril 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.850.— e. 14|6 Nº 74.633 v. 14|6|76

Empresa Mate Larangeira Mendes
SOCIEDAD ANONIMA
DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE estatutos y adecuación al Decreto Ley 19.550. — "Empresa Mate Larangeira Mendes, S.A." — Escritura número cuatrocientos diecisiete. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Carlos María Videla, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Raquel Mendes Goncalves, con Libreta de Enrolamiento número doscientos diez mil setecientos tres; y don Guillermo Almanza argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Nélida Amelia Mourelle, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ciento setenta y siete mil ochocientos veintidós, ambos comparecientes domiciliados legalmente en la calle San Martín número cuatrocientos ochenta y tres, piso quinto de la Capital Federal; de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto en uss caracteres de presidente y director titular, respectivamente, de la sociedad anónima que gira en la Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número cuatrocientos ochenta y tres, quinto piso bajo la denominación de "Empresa Mate Larangeira Mendes, Sociedad Anónima de Comercio e Industrias", cuya personería jurídica así como la calidad por los comparecientes invocada, se acredita con los siguientes elementos: a) Con los estatutos de la referida sociedad, aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional el 14 de enero de 1936, elevados a escritnura pública con fecha 24 del mismo mes y año ante el escribano don Héctor Castañeda, al folio 27 del Registro 41 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de marzo de ese mismo año, bajo el número 34, folio 453, libro 44, tomo A, de Estatutos Nacioanles. Posteriormente dicho estatuto fue reformado con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por decreto del 9 de diciembre de 1948, la que se redujo a escritura pública el 17 de enero de 1949, ante el mismo escribano Castañeda, al folio 4 del Registro a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 25 de marzo del mismo año, con el número 173, folio 308, libro 48, tomo A, de Estatutos Nacionales. Asimismo dicho estatuto fue reformado con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional el 13 de enero de 1950, la que se elevó a escritura pública el 29 de marzo de ese mismo año, ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, al folio 467 vuelto del Registro 255, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1950 con el número 506, libro 48, tomo A, de Estatutos Nacionales. Dicho estatuto fue reformado con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional el 24 de febrero de 1955, el cual se elevó a escritura pública el 21 de abril de ese mismo año, ante el escribano Aguirre Ocampo, al folio 248 del Registro 255 la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 1º de julio de dicho año, con el número 490 del folio 20, del libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales. Asimismo dicho estatuto fue reformado con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto del 21 de agosto de 1956, lo que se elevó a escritura pública el 18 de setiembre de 1956 ante el escribano Aguirre Ocampo, al folio 685 de su Registro, la que en testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de noviembre de ese año, con el número 2.172, folio 287, libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Posteriormente el citado Estatuto fue reformado con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 4 de diciembre de 1959, la que se elevó a escritura pública el 16 del mismo mes y año, ante el escribano Aguirre Ocampo, al folio 1.527 de su Registro, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio el 8 de febrero de 1960, con el número 105, folio 293, libro 52, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Por último el citado Estatuto fue reformado con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 19 de mayo de 1970, lo que se elevó a escritura pública el 2 de junio del mismo año, por ante mí, el autorizante, al folio 366 de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de junio de ese año con el número 2525 al folio 150, libro 72, tomo A, de Estatutos Nacionales. — El expresado Estatuto y sus reformas he tenido a la vista, y se hallan íntegramente transcriptos al folio 433 de este Registro, protocolo del año 1960. — b) Con el acta de asamblea general ordinaria número 1.042, celebrada el 18 de abril de 1975, en la cual se eligió por un período de tres años como director titular a don Carlos María Videla, y que íntegramente transcripto, obra al folio 1.561 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente. — c) Con el acta de reunión de directorio Nº 1.043 del 18 de abril de 1975, en la cual se distribuyeron los cargos, eligiéndose como presidente a don Carlos María Videla, la cual se halla íntegramente transcripta al folio 1.561 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente; y d) Con el Acta de Asamblea número 1.023 del 30 de abril de 1974, en la cual se eligió como Director titular al doctor don Guillermo Almanza, la cual he tenido a la vista en el libro respectivo, y una copia autenticada de la misma corre agregada al folio 1.925 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente. — Y los señores Carlos María Videla y Guillermo Almanza, en el carácter invocado y acreditado por ante mí, dicen: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que consta por Acta número mil cincuenta y tres, celebrada con fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, por el segundo punto del Orden del Día, el que fue aprobado por unanimidad, se resolvió la reforma y adecuación del Estatuto conforme al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, todo lo que así resulta de la referida Acta, que corre agregada al folio 1.925 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, y que transcripta íntegramente, es del siguiente tenor: Acta Nº 1.053. — Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 1975. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores accionistas que figuran en el Registro de Accionistas a Asambleas Generales de Accionistas Nº 4, de folios 40 al 49, que representaron 7.187.406 acciones con derecho a 13.891.926 votos, el señor Presidente ingeniero Carlos M. Videla declaró legalmente constituida la Asamblea siendo las quince y treinta horas, dejando constancia de la presencia del señor Inspector de Justicia doctor Héctor de la Torre Peña. — Inmediatamente puso a consideración de los asambleístas el primer punto del Orden del Día que dice: Aumento del Capital Social y Emisión de Acciones. — El accionista señor Arturo E. H. Llavallol pide la palabra y manifiesta que con el dividendo aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1975, el capital social resulta insuficiente, pudiendo ser aumentado dentro del quíntuplo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de los Estatutos de la sociedad; para ello propone elevar el capital social hasta la suma de pesos 11.990.160.— (once millones novecientos noventa mil ciento sesenta pesos); en cuanto a la emisión manifiesta que ya la Asamblea mencionada anteriormente había aprobado las características de las acciones a emitir, es decir que los títulos valores serán todos de un voto por acción, gozarán de dividendo a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 1975, llevando las siguientes números de identificación: serie 19ª 176.800 acc.; 20ª 600.000 accs.; 21ª 400.000 accs.; 22ª 600.000 accs.; 23ª 400.000 accs.; y serie 24ª parte 590.160 accs.; totalizando 2.766.960 acciones ordinarias al portador que llevarán adherido al cupón Nº 18. — Luego de un cambio de opiniones fue aprobada por unanimidad la moción del señor Llavallol, quedando en consecuencia aumentado el capital social a la suma de $ 11.990.160.— (once millones novecientos noventa mil ciento sesenta pesos) y emitidas las series de acciones correspondientes. — Seguidamente el señor Presidente puso en consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: Reforma y adecuación del Estatuto conforme al Decreto-Ley 19.550|72 El accionista doctor Rodolfo Rivarola solicita la palabra y manifiesta que habiendo leído y estudiado el estatuto presentado por el Directorio, proponía algunas modificaciones de forma en los artículos 1º, 4º, 18 y 22. — Con respecto al resto de los artículos propone que se aprueben de acuerdo al proyecto sometido a consideración de la Asamblea y que se faculte al Directorio de la sociedad a proponer y aceptar o no, modificaciones que pudieran surgir de los órganos de contralor. — Luego de un cambio de opiniones el Director Delegado Ing. Carlos M. Videla (h.), da lectura al texto íntegro del nuevo Estatuto, que se aprueba por unanimidad y se transcribe a continuación, quedando, los artículos 1º, 4º, 18º y 22º, redactados de la forma propuesta por el accionista, doctor Rodolfo Riarola. — Con respecto a las modificaciones que pudieran surgir de los órganos de contralor la Asamblea faculta al Directorio a proponer y aceptar o no tales modificaciones. — Estatuto de la Empresa Mate Larangeira Mendes, Sociedad Anónima de Comercio e Industrias. — Título I. — Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "EMPRESA M A T E LARANGEIRA MENDES, SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO E INDUSTRIAS". — Tiene su domicilio legal en la calle San Martín número 483, 5º piso, de la Capital Federal; y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en todo el territorio nacional o en el extranjero, asignarles o no un capital determinado y fijarles el ramo o ramos de negocios en que ellas pueden operar. — El domicilio legal de la Sociedad, si se considera conveniente, podrá ser modificado por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las normas legales y administrativas vigentes". — Artículo 2º; El término de duración de la sociedad será hasta el día 30 de junio del año 2074.

—Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria podrá prorrogarse su término o disponerse la disolución anticipada de la sociedad. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria yerbatera en general y de otras industrias conexas a ella, como también la actividad agropecuaria y forestal. — Para ello, podrá desarrollar las siguientes operaciones, por sí, en representación o asociada a terceros: a) el cultivo, explotación y fabricación de productos, subproductos y artículos relativos a las industrias mencionadas; b) La compraventa, permuta, importación, exportación, distribución y transporte de los bienes indicados en el inciso anterior. — Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, vender, permutar y gravar bienes inmuebles de cualquier naturaleza, semovientes y frutos; dar en arrendamiento sus propiedades urbanas y rurales y efectuar todos los contratos y operaciones comerciales, financieras o de otra índole, destinadas a favorecer el desarrollo o los intereses de la Sociedad. — La enumeración precedente no puede considerarse como limitativa o excluyente de otros actos o contratos no enunciados, ya que la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de once millones novecientos noventa mil ciento sesenta pesos, representado por once millones novecientos noventa mil ciento sesenta acciones ordinarias al portador y dividido en la siguiente forma: a) cinco votos por acción, dos millones ciento noventa y seis mil acciones; b) un voto por acción, nueve millones setecientos noventa y cuatro mil ciento sesenta acciones. — Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 de la ley 19.550. — La Asamblea determinará las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se comunicará por tres días en el diario de publicaciones legales y en un diario de mayor circulación, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se informará a la autoridad de control. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia y de acrecer para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso del mismo dentro de las condiciones y plazo que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, y cuyo ofrecimiento deberá publicarse por tres días en el diario de publicaciones legales y en otro diario de mayor circulación; transcurrido el término establecido que nunca podrá ser inferior a treinta días, a contar de la última publicación, el Directorio resolverá la colocación del excedente en la forma que considere conveniente. — La Asamblea General Extraordinaria puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de acuerdo al artículo 197 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones correspondientes a futuras emisiones, deberán integrarse en la forma que en cada oportunidad se establezca, en efectivo o en bienes, pudiendo efectuarse mediante la capitalización de utilidades y reservas y|o revaluaciones de activos. — En el caso que la integración se efectúa en bienes, los mismos deberán representar un valor equivalente a las acciones entregadas en pago; podrán asimismo capitalizarse los excedentes de los valores que pudieran tener los bienes de la Sociedad sobre los establecidos en el inventario del último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previo cumplimiento de la reglamentación. — En ambos casos y en cada oportunidad deberá presentarse a la autoridad de contralor. — El Directorio está facultado para exigir el pago de los importes adeudados por integración, con un interés punitorio a fijar en su oportunidad, como también para disponer la venta, por intermedio de un agente de bolsa, de los certificados accionarios del suscriptor moroso.

— El comprador, en tal caso, debe ingresar los importes no integrados en las condiciones de suscripción, siendo de cuenta del suscriptor moroso los intereses punitorios y los gastos que ocasione la venta indicada, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños causados con su actitud. — El Directorio puede, igualmente, declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas pagadas, si éste no abonase los importes adeudados más los intereses por mora correspondientes, dentro de los treinta días de la intimación extrajudicial que la formule el Directorio para su pago.

— El Directorio debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuvieran en análoga situación. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. — Estas últimas podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, y de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta otorga derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, y dentro de las limitaciones de la ley 19.550. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción de las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 y en los casos del artículo 217 de la citada ley. — Las acciones y certificados provisorios requerirán la firma, por lo menos, de un Director y un Síndico. — La firma será autógrafa o en las condiciones establecidas en el artículo 212 de la ley 19.550 y contendrá los demás recaudos que establece el artículo 211 de la ley citada, siendo entendido que su suscripción o adquisición significa el reconocimiento y aceptación de este Estatuto. — Se pueden emitir títulos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 de la ley 19.550. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Título III. — Debentures. — Artículo 7º: La Asamblea General Extraordinaria, queda facultada para emitir dentro o fuera del país debentures, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente con sujeción a las condiciones establecidas en la ley de sociedades comerciales. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco Directores titulares y dos suplentes, designados por la Asamblea General Ordinaria. — El mandato de los Directores titulares y suplentes será de un ejercicio y se ajustará a lo establecido en el artículo 256 de la ley 19.550. — En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, fallecimiento u otro impedimento de alguno de los Directores titulares será reemplazado por un Director suplente hasta el reintegro del titular o en su caso hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo 9º: Antes de tomar posesión de sus cargos los Directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad en garantía de cumplimiento de sus mandatos $ 1.000.— (mil pesos) en efectivo o en acciones de otras sociedades. — Esta garantía no podrá ser retirada hasta tanto se apruebe el balance del ejer

…zo durante el cual sus tenedores hubieren formado parte del Directorio. — El embargo de los importes depositados en garantía suspende el ejercicio del cargo de Director mientras dure el embargo o hasta que el Director reemplace ese depósito con otro por igual cantidad. — Artículo 10º: La retribución anual del Directorio será establecida por la Asamblea General Ordinaria. — Los Directores podrán desempeñar funciones de carácter administrativo o técnico sin perjuicio de su actuación como miembros del Directorio. — En tales casos la retribución anual que les corresponda por esas tareas será establecida por el Directorio. — El monto a percibir por todo concepto será regulado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 261 de la ley 19.550. — Artículo 11º: Los Directores duran un ejercicio en sus funciones. — Todos los años, después de realizada la Asamblea General Ordinaria, el Directorio nombrará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Director Delegado, quienes permanecerán en sus cargos todo el tiempo que duren sus mandatos. — Por ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá el cargo el vicepresidente; pero en caso de ausencia o impedimento transitorio de este último ejercerá el cargo de Presidente el Director Delegado. — En caso de renuncia, muerte o impedimento permanente del Presidente el Directorio procederá a la designación de nuevo Presidente. — Hasta ese momento para ejercer la presidencia de la Sociedad, se aplicarán las mismas normas que para el caso de ausencia o impedimento transitorio. — La primera sesión hasta la elección de Presidente será presidida por el Director que según el régimen precedentemente citado ocupe la presidencia. — En ningún caso la circunstancia de impedimento transitorio será de necesaria demostración con relación a terceros. — Artículo 12º: Salvo el caso de ejercitarse un mandato legalmente conferido al efecto, para obligar válidamente a la Sociedad en cualquier acto, contrato, o escritura pública o privada, se requerirán dos firmas, ya sean las del Presidente, Vicepresidente o Director Delegado, conjuntamente dos de ellos, o la de alguna de éstos acompañada de la firma de otro miembro del Directorio. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá válidamente, por lo menos una vez al mes, con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el voto del presidente o de quien lo reemplace transitoriamente será decisivo. El Directorio será convocado por el presidente cada vez que lo considere conveniente, debiendo observarse en todos los casos lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 19.550. Las deliberaciones del Directorio constarán en actas que se extenderán en un libro especial y que serán firmadas por los asistentes. — Artículo 14: El Directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos, operaciones y contratos civiles o comerciales de la misma, que se encuadren dentro del objeto social, a cuyo efecto queda investido de los poderes más amplios de la sociedad, incluso aquellos para los cuales los artículos 1881 del Código Civil y 9º título A del Libro 2º del Código de Comercio, requieren poderes especiales. Son funciones del Directorio: a) Presentar a consideración de la Asamblea el balance anual, la cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria y Distribución de Utilidades; b) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; c) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstos: d) Disponer la distribución de dividendos provisionales provenientes de utilidades líquidas y realizadas, siempre que su distribución se ajuste a las prescripciones de los artículos 68 y 224 de la Ley 19.550; e) Designar, si lo estima conveniente, un Comité Ejecutivo integrado por directores, al que le podrá delegar parte de las facultades ejecutivas del Directorio. La remuneración de este Comité será fijada anualmente por la Asamblea; f) Dictar el reglamento interno, si lo considera necesario; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) Crear los empleos que estime necesarios, con sus atribuciones, y fijar las remuneraciones respectivas en forma de sueldos, salarios, gratificaciones y/o comisiones. Podrá igualmente designar uno o más gerentes abonando las retribuciones correspondientes con cargo a gastos generales; i) Trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; j) En nombre de la sociedad podrá operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, existentes o a crearse; k) otorgar a una o más personas poderes judiciales generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, como también poderes extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. El Directorio podrá resolver, además, todos los casos no previstos en este estatuto, con asistencia de la Comisión Fiscalizadora y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuvieran expresamente determinados, siempre que estén comprendidos los objetos sociales autorizados por el artículo 3º de este estatuto. — Título V Fiscalización. Artículo 15: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares, quienes juntamente con los tres síndicos suplentes serán designados por la Asamblea General Ordinaria anual. Los síndicos durarán en sus cargos hasta el término del ejercicio anual para el cual fueron designados y actuarán en forma colegiada, bajo la denominación de comisión fiscalizadora. Tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 293 de la Ley 19.550 y su remuneración será fijada por la Asamblea. Pueden ser reelegidos, siendo su mandato irrevocable. Los síndicos sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de más de la mitad de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. Sus deliberaciones se labrarán en actas que se transcribirán en el libro destinado a ese fin. — Título VI. Asambleas Generales. Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá a los fines del artículo 234 de la Ley 19.550, a más tardar en el mes de octubre de cada año, en el local, día y hora que fije el Directorio. La Asamblea aprobará u observará el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás documentos presentados; aprobará o alterará el destino de las utilidades propuestas por el Directorio; procederá a la elección de los directores que corresponda, así como de los miembros de la Comisión Fiscalizadora y resolverá sobre cualquier otro asunto determinado por la convocatoria. — Artículo 17: Los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria para los casos especificados en el artículo 235 de la Ley 19.550. También serán convocados cuando el Directorio o la Comisión Fiscalizadora lo juzguen necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 por ciento del capital social. En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará a asamblea para que se celebren en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 18: Las asambleas serán convocadas por aviso, de acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes. En los avisos de convocatoria deberá mencionarse el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de reunión y Orden del Día. Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria se adoptarán los recaudos legales correspondientes. — Artículo 19: Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán, con tres días de anticipación por lo menos en la caja de la sociedad, sus acciones o el certificado de depósito de las mismas, efectuado en un establecimiento bancario o entidad asimilada a Banco, recibiendo en cambio un comprobante que servirá de boleta de entrada a la asamblea y en el que se especificará la cantidad de acciones que le correspondan. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder dirigida al presidente, con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria y que deberá ser registrada antes de la asamblea. El nombramiento podrá recaer en personas que no sean accionistas, no pudiendo ser mandatarios, los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 20: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente más de la mitad de las acciones con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas generales extraordinarias se considerarán constituidas en la primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. En los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Esta disposición se aplicará, también, para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante, que se regirá por las normas sobre aumento de capital. Cada acción ordinaria de la categoría "A" tendrá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de categoría "B" tendrá derecho a un voto. — Artículo 21: El presidente del Directorio y en su ausencia el vicepresidente, y a falta de ambos, el director delegado, presidirán las asambleas con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate. Las actas de las asambleas serán firmadas por quien las presida y dos accionistas nombrados a tal efecto. Constituidas las asambleas de acuerdo con el presente estatuto, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en la misma, salvo lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley 19.550. — Título VII. Balance y destino de las utilidades. Artículo 22: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un inventario y se efectuará el Balance General de las operaciones sociales y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas que, ajustados a los artículos 63 y siguientes de la Ley 19.550, serán sometidos a la Comisión Fiscalizadora juntamente con las Memorias sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 de la ley citada, dicha Comisión formulará su dictamen sobre los mismos, antes de ser sometidos a la Asamblea General de Accionistas para su consideración. La Asamblea de Accionistas, dentro de las normas legales vigentes, podrá disponer, si lo considera necesario, modificaciones en la fecha del cierre del ejercicio. — Artículo 23: Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, a integrar el fondo de reserva legal; b) Las cantidades que fije la Asamblea como remuneración a los miembros del Directorio y síndicos; c) Las sumas necesarias para satisfacer el dividendo fijo, con prioridad a los acumulativos impagos, y el adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva, de previsión o facultativos, o a cuenta nueva, o al destino que, en definitiva, determine la Asamblea. Las utilidades podrán ser capitalizadas si así lo resolviera la Asamblea General Ordinaria, en cuyo caso los dividendos serán pagados en acciones liberadas de la sociedad. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y el derecho a su cobro prescribe a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 24: Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los fondos de reserva extraordinaria o de previsión podrán ser utilizados parcial o totalmente para pago de dividendos, como igualmente ser transferidos a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, las que se distribuirán a prorrata entre los tenedores de acciones. — Título VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 25: La disolución social se opera al vencimiento del término establecido por el Estatuto o cuando sea resuelta por la Asamblea General Extraordinaria o en los casos previstos por la ley — La liquidación se hará por la Comisión Liquidadora, con intervención de la Comisión Fiscalizadora, designada ambas por la Asamblea, la que fijará el número de miembros, la duración de los mandatos y las remuneraciones. — Funcionará con el quórum en mayoría previstos en el artículo 13 de este Estatuto y actuará con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales. — El producto de la liquidación una vez satisfecha todas las deudas de obligaciones, incluso las remuneraciones que le corresponden a los liquidadores y Comisión Fiscalizadora, como así también los gastos que demande la liquidación, se distribuirá de la siguiente forma y orden de prelación: a) Al reembolso del eventual capital de las acciones preferida, si las hubiera. — b) Al reintegro del capital de las acciones ordinarias. — c) Al pago, si correspondiera, del dividendo acumulativo atrasado si lo hubiera y el adicional del ejercicio, a las acciones preferidas. — d) El saldo resultante se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Título IX. — Disposiciones Generales. — Artículo 26: Si se suscitare diferencia sobre la interpretación de este Estatuto entre el Directorio y la Comisión Fiscalizadora o con los accionistas, o con ambos, las mismas serán resueltas por árbitro, juris, en la ciudad de Buenos Aires. — En diferencias sobre otros casos, cada parte nombrará un arbitrador y éstos designarán un tercero antes de tomar conocimiento de la causa que motivare la diferencia. — No coincidiendo los arbitradores sobre la designación del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El laudo no será susceptible de recurso alguno por ante los Tribunales de Justicia, exceptuándose los casos previstos por los artículos 251 de la ley de Sociedades Comerciales y 787 del Código Civil y Comercial de la Nación. — Artículo 27: Para la solución de cualquier punto no previsto en este Estatuto regirá el Código de Comercio vigente y la Ley de Sociedades Comerciales en todo lo referente a las Sociedades Anónimas. — A continuación el señor Presidente manifiesta que corresponde tratar el tercer punto del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El señor Rafael J. C. Albertoni hace moción para que la Presidencia designe los dos accionistas, lo que es aprobado por unanimidad. — El señor Presidente designa a los señores Angel Di Baja y Dr. Rodolfo E. Rivarola. — No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria siendo las dieciséis horas treinta minutos. — Firmado: Carlos M. Videla. — Angel Di Baja. — Rodolfo S. Rivarola. — Héctor de la Torre Peña. — Es copia fiel, doy fe del Acta de referencia. — Y, los comparecientes señores Carlos María Videla y Guillermo Almanza en el carácter invocado y acreditado por ante mí, continúan diciendo: Que solicitan de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio de la presente escritura a efectos de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Como Escribano autorizante dejo constancia: a) Que la referida Acta de Asamblea General que he tenido a la vista en su matriz, se halla en legal forma. — b) Que he tenido a la vista el Libro de Asistencias de accionistas correspondiente a la referida Sociedad, el correspondiente a la mencionada Asamblea General del 16 de julio de 1975 en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio 1525 de este Registro, protocolo del presente año, y transcripta literalmente es del siguiente tenor: Asamblea General Extraordinaria del 16 de julio de 1975. — Nº de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre Completo y Apellido). — Representante (Nombre Completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 Votos — 1 Voto. — Total. — Número de los Títulos, Acciones y Certificados. — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. — 11. — Julio. — Rafael J. C. Albertoni C. I. Nº 337.341, 12 de octubre 40, Vicente López. — 50. — 1.990. — 2.040. — —.— 2.040. — —.— 2.240. — —.— 2. — 11. — Julio. — Guillermo Almanza — L. E. Nº 217.811, Río Bamba 1250 P. B. Capital. — 51.900. — 20.730. — 72.630. — —.— 72.660. — —.— 236.260. — —.— 3. — 11. — Julio. — Almanza Hnos. — Rodolfo Rivarola — L. E. Nº 278.420, Libertad 1050, 1º, Cap. — —.— 4.590 — 4.590. — 4.590. — 4.590. — —.— 4. — 11. — Julio. — Guillermo Almanza (h.). — Arturo E. H. J. Llavallol — C. I. Nº 2.847.278 — R. Peña 1882, Capital. — 810 — 4.660 — 5.470. — —.— 5.470 — —.— 8.710. — —.— 5. — 11. — Julio. — Esther Delfino de Bianchi. — Arturo E. H. J. Llavallol — C. I. 2.847.278 — R. Peña 1882, Capital — 14.115 — 23.768 — 37.883 — —.— 37.883. — —.— 94.343. — —.— 6. — 11. — Julio. — Gloria Almanza de Butler — Arturo E. H. J. Llavallol — C. I. Nº 2.847.278 — R. Peña 1882, Capital — 3.875 — 8.885 — 12.760. — —.— 12.760. — —.— 28.260. — —.— 7. — 11. — Julio. — Condominio Almanza. — Rodolfo E. Rivarola — L. E. Nº 268.420, Libertad 1050, 1º Capital. — 20.596 — 188.499 — 209.095. — —.— 209.095. — —.— 291.479. — —.— 8. — 11. — Julio — Condominio Prates. — Rodolfo E. Rivarola — L. E. Nº 268.420, Libertad 1050, 1º Capital — 316.126 — 998.172 — 1.314.298. — —.— 1.314.298. — —.— 2.578.892. — —.— 9. — 11. — Julio. — Condominio Videla — Rafael J. C. Albertoni — C. I. Nº 337.341, 12 de Octubre 40, Vicente López — 350.455 — 1.150.914 — 1.501.369. — —.— 1.501.369. — —.— 1.501.369. — —.— 2.903.189. — 10. — 11. — Julio. — Teodolina Durañona. — Rafael J. C. Albertoni — C. I. 337.341, 12 de Octubre 40, Vicente López — 22.099 — 47.816 — 69.915. — —.— 69.915. — —.— 158.311. —.— — 11. — 11. — Julio. — Matilde F. Almanza de Elía. — Arturo E. H. J. Llavallol — Cédula de Identidad Nº 2.847.278 — R. Peña 1882, Capital. — 13.850. — 30.285 — 44.135. — 44.135. — —.— 99.535. — —.— 12. — 11. — Julio. — Matilde Almanza de Fernández. — Rafael J. C. Albertoni — C.I. 337.341 — 12 de Octubre 40 — Vicente López — 48.633 — 106.054 — 154.687. — —.— 154.687. — —.— 349.219. — 13. — 11. — Julio. — Carlos Méndes Gonçalves Rodolfo E. Rivarola — L. E. Nº 268.420, Libertad 1050, 1º Capital — 384.173 — 1.285.213 — 1.669.386. — —.— 1.669.386 — — — 3.106.078. — 14. — 11. — Julio. — María H. Mignaquy de E. Gonçalves — Angel Di Baja — C. I. Nº 5.357 — Bustamante 880, Capital — 300.912 — 971.586 — 1.272.498. — —.— 1.272.498. — —.— 2.476.146. — —.— 15. — 11. — Julio. — Carlos María Videla — French 2417, Capital — L. E. Nº 210.603 — 29.678 — 15.726 — 43.404. — —.— 45.404. — —.— 164.116. — —.— 16. — 11 — Julio. — Arturo E. H. J. Llavallol — R. Peña 1882, Capital. C. I. 2.847.278. — 55.078. — 51.641 — 106.719. — —.— 106.719. — —.— 327.031. — —.— 17. —

11. — Julio. — Fernando Gómez Alzaga — Arroyo 1180, Capital. — C. I. Nº 1.733.729 — 63.780 — 600.717 — 674.497. —.— 664.497. — 919.617. —.— 1.676.130 — 5.511.276 — 7.187.406 — 7.187.406 — 13.891.926. — Transporte — 1.676.130 — 5.511.276 — 7.187.406. — 7.187.406 — 13.891.926. — Se constituyó la Asamblea con diecisiete accionistas, cinco por sí y doce representados, totalizando en conjunto siete millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos seis acciones, con derecho a 13.891.926 votos. — En Buenos Aires, siendo las quince y treinta horas del día 16 de julio de 1975. — Se halla representado el 78 o|o del Capital Social. — Carlos N. Videla. — Carlos M. Videla — Presidente. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Firmado: Carlos M. Videla — Gillermo Almanza. — Hay un sello. — Ante mí: M. Lamarque. — Por escritura de fecha 27 de agosto de 1975, pasada ante el Escribano del partido de Avellaneda, don Marcelo Lamarque, al folio 2322 del Registro número 59 a su cargo, se modificaron los artículos 4, 16 y 23 de los Estatutos Sociales de "Empresa Mate Larangeira Mendes Sociedad Anónima de Comercio e Industrias", los que quedaron redactados de la siguiente manera: Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de once millones novecientos noventa mil ciento sesenta pesos, representado por once millones novecientos noventa mil ciento sesenta acciones ordinarias al portador y dividido en la siguiente forma: A, cinco votos por acción, dos millones ciento noventa y seis mil acciones; B, un voto por acción nueve millones setecientos noventa y cuatro mil ciento sesenta acciones. — Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá ser elevado hasta el quintuplo, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 de la Ley 19.550. — La Asamblea determinará las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se comunicará por tres días en el diario de publicaciones legales y en un diario de mayor circulación, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se informará a la autoridad de control. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia y de acrecer para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso del mismo dentro de las condiciones y plazos fijados a continuación. — El ofrecimiento deberá publicarse por tres días en el diario de publicaciones legales, y en otro diario de mayor circulación; transcurrido el término establecido que nunca podrá ser inferior a 30 días a contar de la última publicación, el Directorio resolverá la colocación del excedente en la forma que considere conveniente. — La Asamblea General Extraordinaria puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de acuerdo al artículo 197 de la Ley 19.550. — Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá a los fines de los incisos 1º y 2º del art. 234 de la Ley 19.550 a más tardar en el mes de octubre de cada año en el local, día y hora que fije el Directorio. — La Asamblea aprobará u observará el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás documentos presentados; aprobará o alterará el destino de las utilidades propuestas por el directorio; procederá a la elección de los directores que correspondan, así como de los miembros de la Comisión Fiscalizadora y resolverá sobre cualquier otro asunto determinado por la convocatoria. — Artículo 23. — Las ganancias realizadas y líquidas, se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social a integrar el fondo de reserva legal. — b) Las cantidades que fije la asamblea como remuneración a los miembros del directorio y síndicos, — c) Las sumas necesarias para satisfacer el dividendo fijo, con prioridad a los acumulativos impagos y|o adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas; y d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva, de previsión o facultativos, o a cuenta nueva, o al destino que, en definitiva, determine la asamblea. — Las utilidades podrán ser capitalizadas si así lo resolviera la Asamblea General Ordinaria, en cuyo caso los dividendos serán pagados en acciones liberadas de la sociedad. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del plazo que establezcan las disposiciones legales vigentes, y el derecho a su cobro prescribe a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. — Firmado: Carlos M. Videla. — Guillermo Almanza. — Hay un sello: Ante mí: M. Lamarque. — Por escritura de fecha 2 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano del Partido de Avellaneda, don Marcelo Lamarque, al folio 3222, del registro número 59 a su cargo, se modificaron los artículos 14, 10, 12, 13, 21 y 22 de los estatutos sociales de Empresa Mate Larangeira Mendes Sociedad Anónima de Comercio e Industrias, los que quedaron redactados de la siguiente manera: Artículo catorce: El directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos, operaciones y contratos civiles o comerciales de la misma que se encuadren dentro del objeto social, a cuyo efecto queda investido de los poderes más amplios de la sociedad, inclusive aquellos para los cuales los artículos 1881 del Código Civil y 9º, Título X del Libro 2º del Código de Comercio, requieren poderes especiales. — Son funciones del directorio: a) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y distribución de utilidades. — b) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — c) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser consideradas por éstos. — d) Disponer la distribución de dividendos provisionales provenientes de utilidades líquidas y realizadas; siempre que su distribución se ajuste a las prescripciones de los artículos 68 y 224 de la Ley 19.550. — e) Designar, si lo estima conveniente, un Comité Ejecutivo integrado por directores, al que le podrá delegar parte de las facultades ejecutivas del directorio. — La remuneración de este Comité será fijada anualmente por la asamblea. — Dicho Comité en su caso deberá integrarse por cuatro directores titulares que para tener quórum se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, y se insertarán en actas que quedarán transcriptas en el Libro de Reuniones de Directorio. — f) Dictar el Reglamento interno, si lo considera necesario. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — h) Crear los empleos que estime necesarios, con sus atribuciones, y fijar las remuneraciones respectivas en forma de sueldos, salarios, gratificaciones, y|o comisiones. — Podrá igualmente designar uno o más gerentes abonando las retribuciones correspondientes con cargo a gastos generales. — i) Trasladar o separar de sus puestos, a cualquiera de los empleados de la sociedad. — j) En nombre de la sociedad, operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, existentes o a crearse. — k) Otorgar a una o más personas poderes judiciales, generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, como también poderes extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — El directorio podrá resolver además, todos los casos no previstos en este estatuto, con asistencia de la Comisión Fiscalizadora y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuvieren expresamente determinados siempre que estén comprendidos los objetos sociales autorizados por el artículo 3º de este estatuto. — Artículo Décimo: La retribución anual del directorio será establecida por la Asamblea General Ordinaria. — Los directores podrán desempeñar funciones de carácter administrativo o técnico, sin perjuicio de su actuación como miembros del directorio. — En tales casos la retribución anual que les corresponda por esas tareas, será establecida por el directorio ad referéndum de la asamblea. — El monto a percibir por todo concepto será regulado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo duodécimo: Salvo el caso de ejercitarse un mandato legalmente conferido al efecto, para obligar válidamente a la sociedad en cualquier acto, contrato o escritura pública o privada, bastará la firma del presidente del directorio, o vicepresidente, o del director delegado. — Artículo decimotercero: El directorio se reunirá válidamente por lo menos una vez al mes, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el voto del presidente o de quien lo reemplace transitoriamente será decisivo. — El directorio será convocado por el presidente cada vez que lo considere conveniente, debiendo observarse en todos los casos, lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 19.550. — Las deliberaciones del directorio constarán en actas que se extenderán en un libro especial y que serán firmadas por los asistentes. — Artículo vigésimo primero: El presidente del directorio y en su ausencia el vicepresidente, y a falta de ambos el director delegado, presidirán las asambleas con voz y voto. — Las actas de las asambleas serán firmadas por quien las presida y dos accionistas nombrados a tal efecto. — Constituidas las asambleas de acuerdo con el presente estatuto, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en la misma, salvo lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley 19.550. — Artículo vigésimo segundo: Anualmente, el 30 de junio se practicará un inventario y se efectuará el balance general de las operaciones sociales y la cuenta de ganancias y pérdidas que ajustados a los artículos 63 y siguientes de la Ley 19.550, serán sometidos a la Comisión Fiscalizadora, juntamente con las memorias sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 de la ley citada, dicha Comisión formulará su dictamen sobre los mismos, antes de ser sometidos a la Asamblea General de accionistas, para su consideración. — La asamblea de accionistas, dentro de las normas legales vigentes, podrá disponer si lo considera necesario, modificaciones en la fecha del cierre del ejercicio. — En este supuesto, dicha modificación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control correspondiente. — Firmado: Carlos M. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: M. Lamarque.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.100.— e. 14|6 Nº 74.600 v. 14|6|76

Code

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Pública de fecha 1º de setiembre de 1975, pasada ante el escribano W. B. Waiman, se ha producido en la sociedad "Code Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Constructora", de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de fecha 9 de diciembre de 1974, la reforma y adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550; lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. Nº 3.751, de fecha 25|11|75; quedando los mismos redactados de la siguiente manera: Estatutos, denominación, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CODE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pringles 748, 4º piso, Dto. 12. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el 18 de junio de 1968. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta de productos para la indumentaria personal de todo tipo de naturaleza, las materias primas necesarias para su elaboración y las maquinarias y demás elementos utilizados en su fabricación; b) Industriales: Relacionados con la explotación, industrialización, elaboración productos textiles y todo lo relacionado con la indumentaria personal; c) Financieras: Mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa, y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, y otorgamientos de créditos en general en cualesquiera de las formas permitidas por la ley. La sociedad no podrá realizar las operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera o recurra el ahorro y al concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa y construcción de inmuebles de cualquier tipo o naturaleza, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, utilizando fondos propios o mediante créditos de entidades oficiales, privadas o mixtas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de $ 400.000 y estará representado por 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 cada una, dividido en 20 series de 20.000 acciones cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los directores en su pripmera sesión deben designar un presidente, y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos mil en dinero en efectivo. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. Conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoira y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el, o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.900.— e. 14|6 Nº 74.682 v. 14|6|76

Redwin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Redwin S. A. Escritura número diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A; y Julio Mavel Bellusci, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "REDWIN S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. Importación y Exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, inversión, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. De Servicio: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Enrique Germán Sánchez y señora Julia Mavel Bellusci, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y el portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo en solicitud del directorio dentro del término legal. III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Enrique Germán Sánchez; Vicepresidente a la señora Julia Mavel Bellusci. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. Y IV. Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al contador Luis Veiga a fin de que, actuando en forma conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, a los comparecientes se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. Enrique G. Sánchez. Julia M. Bellusci. Luis Veiga. Manuel Rey. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano. Rectificatoria. Redwin S. A. Escritura número ochenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A; y Julia Mavel Bellusci, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha dos de enero de mil novecientos setenta y sies, pasada ante mí al folio treinta y tres de este mismo registro, constituyeron la sociedad denominada "Redwin S. A.". Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invención, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de corrales. Mandatarina: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. De Servicio: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Enrique G. Sánchez. Julia M. Bellusci. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800 e. Nº 74.607 v.

Carrocerías Guaminí

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1622. — ESCRITURA número mil seiscientos veintidós. — Constitución Metalúrgica Guamini S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don José Ricardo San Martín, 44 años, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.500.931, domiciliado a Perú 260, Lomas del Mirador y don Adolfo Nilo Cerrella, 48 años, argentino, casado, cédula de identidad 4.600.127, comerciante, domiciliado en Maza 83, Lomas del Mirador, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "Metalúrgica Guamini S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Guamini 4974. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a la fabricación y venta por mayor y/o menor de piezas y accesorios para carrocería de automotores. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de pesos un millón, representado por 10.000 acciones de pesos 100 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550/72. — Artículo 5º — Las acciones son al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, con mandato por 2 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000 cada uno, que depositarán en la caja social, y les serán reintegrados al finalizar su mandato. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 2 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda con-

vocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — José Ricardo San Martín 5.000 ordinarias 5 votos "A" pesos 125.000 — efectivo — veinticinco por ciento. — Adolfo Nilo Cerrella: 5.000 ordinarias, 5 votos "A", pesos 125.000, efectivo, veinticinco por ciento. — Total de Acciones Suscriptas: Diez mil. — Total Monto Integración: pesos doscientos cincuenta mil. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a José Ricardo San Martín; Vicepresidente, a Adolfo Nilo Cerrella. — Y Organo Fiscalizador. Síndico Titular, a Carlos Nicolás Pachiello, y Síndico Suplente, a Juan Bautista Etcheberry. — Presentes al acto don Carlos Nicolás Pachiello, treinta y un años, argentino, soltero, abogado, cédula de identidad cinco millones ciento treinta y ocho mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos ochenta y seis, piso primero, departamento "C", y don Juan Bautista Etcheberry, treinta y dos años, argentino, soltero, abogado, cédula de identidad cinco millones ciento quince mil veintitrés domiciliado en la calle San Blas número cinco mil ciento ochenta y seis, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que dicen: Que concurren al efecto de prestar su conformidad y asentimiento a la designación como síndico titular y suplente, respectivamente. — En este estado, los comparecientes, continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de José Ricardo San Martín, Carlos Nicolás Pachiello, Juan Bautista Etcheberry, Juan Olegario Iriarte, Eduardo Creixell, Nélida Haydée Raineri y Petrona Baca de Escobar, para que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen la aprobación de este estatuto ante la autoridad de control, con facultad para firmar escritos, declaraciones juradas, peticiones, tener vista al expediente, solicitar desglose y efectuarlos, formular aclaraciones, contestar vistas, aceptar y|o proponer modificaciones, incluso a la denominación social, firmar y suscribir todas las escrituras públicas rectificatorias o modificatorias del caso, retirar del expediente la escritura y Resolución aprobatoria, firmando y suscribiendo los recibos del caso, pedir en préstamo el expediente y devolverlo, firmando las constancias de práctica. Y en general, para que realicen cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren menester hasta la completa aprobación del estatuto, inclusive la comunicación de la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La autorizante hace constar que los comparecientes exhiben las cédulas fiscales números 054247 el señor San Martín y 057937 el señor Cerrella, que en sus originales tengo a la vista, doy fe; así como de que están en vigencia. — Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — J. R. San Martín. — A. Cerrella. — Carlos Pachiello. — J. B. Etcheberry. — Hay un sello. — Ante mí: Marta E. Goldfarb. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2427 del registro número 554 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en copia fotostática que sello y firmo en Buenos Aires, a 2 de octubre de 1975. — Por escritura del 30|1|76, pasada ante la misma escribana Marta E. Goldfarb, Fº 161, Reg. 554, de Cap. Fed., se modificaron los art. 1º y 5º, así: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "CARROCERIAS GUAMINI, S.A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Guaminí 4974". "Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias".

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.900.— e. 14|6 Nº 15.539 v. 14|6|76

Guido V. Terzi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad anónima. — "Guido V. Terzi S. A." — Escritura número mil veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores don Guido Victorio Terzi, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1927, casado en primeras nupcias con María Paulina Seno, hijo de Igino Terzi y María Rosa Yori, de profesión comerciante, con libreta de enrolamiento 6.828.630; María Paulina Senó o Seno de Terzi, argentina, nacida el 27 de mayo de 1931, casada en primeras nupcias con Guido Victorio Terzi, hija de Segundo Luis Seno y Santolina Calzetti, de profesión comerciante, con libreta cívica 2.514.318; don Arturo Roberto Terzi, argentino, soltero, hijo de Guido Victorio Terzi y María Paulina Seno, de profesión comerciante, nacido el 18 de julio de 1952 con documento nacional de identidad 10.412.668; y don Ernesto Guido Terzi, argentino, soltero, hijo de Guido Victorio Terzi y María Paulina Seno, de profesión comerciante, nacido el 28 de enero de 1954, con documento nacional de identidad 11.062.166; todos domiciliados en la calle Thames número mil ciento cuarenta y dos de la localidad de San Justo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "GUIDO V. TERZI S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Federico Lacroze número mil ochocientos seis. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Compraventa y distribución de petróleo, asfaltos y sus derivados; b) Transporte de mercaderías, incluso las mencionadas en el inciso anterior, exceptuándose expresamente la realización de transportes que signifiquen la explotación de servicios públicos; c) construcción, compraventa, permuta, arrendamiento, y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso los comprendidos dentro del régimen de la Ley 13.512. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos Ley 18.188 un millón (pesos 1.000.000), representado por 100.000 acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo cada uno, depositados en caja. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales, con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio individualmente, o al vicepresidente, en forma conjunta con otro director. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Segundo: Emitir 100.000 acciones ordinarias, al portador, de cinco votos y diez pesos de valor nominal cada una y suscribirlas en las siguientes cantidades: Guido Victorio Terzi: 55.000; María Paulina Seno: 25.000; Arturo Roberto Terzi: 10.000 y Ernesto Guido Terzi: 10.000. — Cada uno de los socios integra en efectivo, en este acto, el veinticinco por ciento del capital suscripto y se obligan a integrar el saldo dentro de los dos años, también en efectivo. — Tercero: Designar presidente al señor Guido Victorio Terzi, Vicepresidente a la señora María Paulina Seno; y directores a los señores Arturo Roberto Terzi y Ernesto Guido Terzi; Síndico titular a la doctora María Cristina Vitelli y Síndico suplente al contador Luis Enrique Pérez Villamil. — Cuarto: Conferir poder al doctor don Washington Adrián Arena, de nacionalidad argentino, de estado casado, a fin de que obtenga la conformidad administrativa de la presente y su inscripción en el Registro respectivo, con facultad para aclarar, declarar, ratificar, confirmar, convalidar, reformar el estatuto y el acta de constitución y para firmar escrituras públicas y demás instrumentos. — Presentes a este acto la doctora doña María Cristina Vitelli de Mazzoni, argentina, nacida el 5 de febrero de 1944, abogada, casada en primeras nupcias con Oscar Osvaldo Mazzoni, hija de Leonardo Vitelli y Asunción Aquino, libreta cívica número 4.867.955, domiciliada en la calle Arenales número 3076, piso segundo, departamento seis, de esta Capital; y don Enrique Luis Pérez Villamil, argentino, nacido el 3 de octubre de 1943, contador público, casado en primeras nupcias con Ana Graciela Fasce, hijo de Juan Carlos Pérez Villamil y Laura Teresa Vlieghe, con libreta de enrolamiento número 4.601.308, domiciliado en la Avenida del Libertador número 1080, piso segundo, departamento "I", de esta Capital; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos que le han sido conferidos. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: nacido el 18 de julio de 1952 — nacido el 28 de enero de 1954 — Villamil. — Raspado: veintitrés — María — que — o — El — cinco — Artículo — Público — bajo — y. Vale. — Testado: en su reemplazo: no vale. — Ante mí: Aníbal Zarlenga. — Escribano. Concuerda con su escritura matriz número 1023, que pasó ante mí y queda al folio 2610 del Registro 149 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio en cinco sellos: cuatro fotocopias fiel del original extendido en protocolo notarial, numerados correlativamente del 21.423.710 al 21.423.713, inclusive y en el presente de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Zarlenga. — Está su sello. — Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente, que es copia fiel y auténtica del original de su referencia, doy fe. — Aníbal Zarlenga. — Escribano.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e. 14|6 Nº 15.513 v. 14|6|76

Energat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Acta. Reunidos los firmantes, aprueban el siguiente estatuto: Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima denominada: "ENERGAT, SOCIEDAD ANONIMA", que se regirá por la Ley Nº 11.073 y en especial por su artículo séptimo. — Durará cien años a contar de hoy. — Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier ramificación dentro o fuera del país. — Artículo 2º — Será su objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas. Capital. — Artículo 3º: Será de u$s. 20.000,00 (veinte mil dólares norteamericanos) representado por títulos de una o más acciones al portador de cien dólares cada una. Acciones y acciones. — Artículo 4º: Todos los títulos serán firmados por el presidente o dos directores. En caso de pérdida o sustracción de acciones lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor o excepto cuando hubiera sentencia judicial que se notificará debidamente. — Artículo 5º: En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que los corresponda, quedando el directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones. Directorio. — Artículo 6º: Estará compuesto de uno a nueve miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria entre los cuales elegirá presidente y secretario; podrán ser reelectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores. — Artículo 7º: Se reunirán por convocatoria del presidente o dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes; en caso de estar integrado por dos directores sus resoluciones deben ser por unanimidad. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo director queda igualmente autorizado a llenar la o las vacantes. — Artículo 8º: Los directores podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro director o por un tercero en igual forma.

— Artículo 9º: El directorio tendrá las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, dar en anticresis y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Recibir préstamos, como estime conveniente; c) Realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales, inclusive a favor de terceros; d) Intervenir en juicio con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; e) Fijar o modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. — Artículo 10.: El presidente o dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad el directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores, como juzgue conveniente. Asambleas. — Artículo 11.: La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general, las remuneraciones que se hubieran fijado a los directores, el destino de los resultados y la forma de pago del dividendo. La asamblea extraordinaria será convocada por el directorio o síndico, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes. Las asambleas extraordinarias, podrán: I) Renovar o sustituir a uno o más directores y reglamentar sus sesiones. II) Crear y reglamentar la sindicatura. — Artículo 12.: Las asambleas serán convocadas por un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación mínima de tres días, abriéndose ese día el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras o de casas bancarias nacionales o extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituidas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con cualquier concurrencia. — Artículo 13.: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder o telegrama. — Artículo 14.: La reforma de estatutos y demás casos previstos en la Ley Nº 3.545 serán resueltos por una asamblea general extraordinaria convocada a ese solo efecto y sus resoluciones deben ser tomadas por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento del capital integrado. En caso de disolución o liquidación de la sociedad la asamblea nombrará una comisión liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no directores, pudiendo recaer esta designación en una persona jurídica que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades. Disposiciones transitorias. — Artículo 15.: El primer directorio será nombrado por los fundadores, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de ifnalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores actuando conjunta o separadamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio Otorgada la autorización por el poder competente y cumplidos los requisitos para actuar como sociedad anónima, todos los actos y contratos realizados quedarán por ese solo hecho ratificados y entrarán en el patrimonio de la sociedad los bienes que a ello se refiere, sin necesidad de llenar ningún requisito. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, solicitando al escribano Eduardo Simón, certifique las firmas. Firmado: Emilio Fava. F. Delpoggio. A. Acevedo. Eduardo Simón, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: señores: contador Emilio Fava, Francisco Delpoggio y Alfredo Acevedo, orientales, casados, mayores de edad, y domiciliados en la calle Cerrito quinientos siete, piso sexto, escritorio sesenta y uno de esta ciudad. Dejo constancia que la cotización del dólar a la fecha al tipo vendedor del Banco de la República Oriental del Uruguay es de dos mil quinientos treinta pesos por dólar. En fe de ello y a solicitud de los nombrados, previa lectura que les hice, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. Hay un signo, firmado: Eduardo Simón, escribano. Testimonio Exp. 408|75. Turno 15. Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. Montevideo, 7 de agosto de 1975. Sr. director de División don José P Bustos: El suscrito no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de "Energat S. A." constituida al amparo del Art. 7º de la Ley Nº 11.073. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley Nº 2.230 deberá fijarse un plazo prudencial a efectos de suscribir e integrar los porcentajes mínimos legales de capital. Inspector Héber Nuñez Vega. Año de la Orientalidad. Inspección General de Hacienda. División Soc. Anónimas. Montevideo, 7 de agosto de 1975. De acuerdo con lo informado precedentemente remítanse estos obrados al Juzgado de origen. El Inspector General de Hacienda. Sr. Alfredo Fernández. Vº Bº El director de Div. Soc Anónimas. José P. Bustos. Fiscalía de lo Civil 3er. turno. Visto Nº 5.357. Señor Juez. puede Ud. aprobar el proyecto de estatutos de autos, de acuerdo a lo manifestado por la Inspección General de Hacienda a fojas 5 v., y ordenar la inscripción en la matrícula. Montevideo, 15 de agosto de 1975. Alejandro J. Baccino. Fiscal de lo Civil. Año de la Orientalidad. Montevideo, agosto 19|975. Vistos: Atento a lo que resulta dos autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Apruébanse los estatutos de "Energat S. A." y decrétase la inscripción solicitada haciéndose las publicaciones de ley. Remítase al Registro General digo Público y General de Comercio, háganse los desgloses, expídanse testimonio y archívese. Y otórgase un plazo de 60 días. Basso. G. Pereda de Campalans. Actuaria. Concuerda bien y fielmente, lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas cinco vuelto, seis, y seis vuelto. de los autos radicados ante este Juzgado caratulados: "Energat S. A.". Estatutos (Ficha C|387|75), haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada fue notificada a la parte interesada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco. En fe de ello de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en Montevideo el tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Firmado: Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto. Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cinco a las 13 y 35 horas e inscripta en este Regisrto con el Nº 162 al folio 906 del Lº Nº 1 de estatutos. Exonerado. Firmado: Alberto Brugnoni, hay un sello. Esc. Alberto Brugnoni, director. Concuerda: Bien y fielmente con los estatutos originales, trámites de aprobación y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, que he tenido a la vista y cotejado personalmente. En fe de ello y a solicitud de "Energat Sociedad Anónima, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco. República Oriental del Uruguay Suprema Corte de Justicia. Legalizaciones. El escribano director de Registro de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, certifica: Que don Eduardo Simón es escribano público, se halla en el ejercicio de su profesión, y que la firma y signo que preceden, guardan similitud con lo que obra en nuestros registros. Montevideo, 11 de noviembre de 1975. Ernesto Rómulo Macho, escribano público. Certifico: Que la precedente firma es auténtica y corresponde a don Ernesto Rómulo Macho, funcionario de la Suprema Corte de Justicia, Montevideo 12 Nov. 1975. A. Josefina Rojo Oliver, Consul. Adj. Eduardo Simón, escribano, certifica: Que "Energat Sociedad Anónima" es una sociedad cuyos estatutos han sido aprobados con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco y debidamente publicados. Que con fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco el directorio de dicha sociedad tomó la siguiente resolución según acta que transcribo: "En Montevideo, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúne el directorio de "Energat Sociedad Anónima", con la asistencia de los miembros que firmarán la presente acta. El señor presidente declara abierto el acto e informa: Que en razón de las operaciones que la empresa tiene planeado realizar en la República Argentina, considera necesario abrir una sucursal en ese país, que atienda debidamente los negocios sociales, entendiendo que no será necesario asignarle capital determinado, puesto que realizará tareas de representación. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad constituir la sucursal Argentina, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Defensa 417, piso segundo, oficina "B", sin asignarle capital determinado. Asimismo, y también por unanimidad, se resuelve designar a Juan Manuel Viar y Elbio Angel Salvador Ferrario como representantes legales de la sociedad en la República Argentina, quienes actuando conjuntamente, obligarán y representarán a la sociedad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en fe de ello y a solicitud de "Energat Sociedad Anónima" expido el presente en Montevideo a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco. Eduardo Simón, escribano. El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifico que la firma que aparece en este documento y dice ilegible la firma... ... . es similar con la que obra en nuestro registro. Buenos Aires, 30|1|76. República Oriental del Uruguay, Suprema Corte de Justicia. Legalizaciones. El escribano director de Registro de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, certifica: Que don Eduardo Simón es escribano público, se halla en el ejercicio de su profesión, y que la firma y signo que preceden, guardan similitud con la que obra en nuestros Registros. Montevideo, 24 de diciembre de 1975. Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a don: Ernesto Rómulo Macho, funcionario de la Suprema Corte de Justicia, Montevideo 26 Dic. 1975. Texto ilegible.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600.— e. 14|6 Nº 74.732 v. 14|6|76

Ros Ben

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Isidoro Esteban Benvenuti, argentino, divorciado, de 38 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento 4.207.984; doña Rosa Catalina Figallo de Benvenuti, argentina, viuda, de 76 años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica 3.353.355 ambos domiciliados en Humboldt 531, Capital Federal; don David Enrique Bonacina, argentino, casado, de 44 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento 4.372.393, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 890, piso 8º, departamento "D", Capital Federal; y Horacio Delcoro Igarzábal, argentino, casado, de 26 años de edad, contador público nacional con Libreta de Enrolamiento 7.657.798, domiciliado en Alvarez Jonte 3705, piso 1º, departamento "A", Capital Federal, todos hábiles de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros comparecientes resuelven: Primero: Constituir de acuerdo con el artículo 165 del decreto ley 19.550|72 una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina ROS BEN S. A. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, con sede social en Talcahuano 736, planta baja. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior las siguientes actividades: a) Servicio: La prestación de servicios de consulta, estudio investigación y asesoramiento en las ramas de la economía, finanzas, derecho, ciencias sociales y administración a particulares, a entidades públicas o privadas del país y del extranjero comprendiendo especialmente la elaboración de estudios de mercado, factibilidad y preinversión de planes y programas de desarrollo y|o integración multinacional, nacional, regional y sectorial de informes, anteproyectos y proyectos ejecutivos de desarrollo económico y social el asesoramiento, or- organización, racionalización y fiscalización de empresas en los aspectos técnicos institucionales, contables, administrativos, financieros presupuestarios, de ingeniería de sistemas y de programación la capacitación de personal: la intervención operativa para la puesta en marcha de programas o recomendaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos para contratar obras, servicios y provisiones, comprendiendo la preparación de documentos de licitación, análisis de oferta, fundamentos de adjudicaciones ante organismos financieros nacionales e internacionales de asistencia técnica y|o financiera; la realización de toda clase de operaciones relacionadas con la actividad consultora. — En los casos en que así lo exijan las disposiciones vigentes, el asesoramiento será efectuado por profesionales con título habilitante otorgado por autoridad competente. — b) Inmobiliaria: Compraventa y|o permuta, construcción, ampliación o refección, de toda clase de bienes inmuebles, hoteles y moteles urbanos, suburbanos o rurales, compra, venta, subdivisión y fraccionamiento de tierras, su colonización y urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras. — c) Agropecuaria: Explotación de establecimientos agropecuarios, frutícolas, apícolas, avícola y de granja, la cría, reproducción, compra y venta de ganado y animales de pedigree, explotación integral de tambos, la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha acopio y|o envase o fraccionamiento de sus productos, así como tambiés la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación y explotación de aserraderos, la industrialización, importación, exportación, depósito y consignación de los bienes, mercaderías y productos primarios que produce. — d) Financiera: Aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ellas, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso del público. — e) Mandataria: Representaciones, intermediaciones, consignaciones, custodias, negociación de títulos y valores, seguros y reaseguros, promotora, gestora o administradora, de inmuebles y patrimonios. — Actuar como agente financiero, gestionar créditos y efectuar cobranzas. — Procurar fianzas y garantías para asuntos propios o de terceros y dar avales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, clase "A" de 5 votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias clase A de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas al portador y|o nominativas endosables o no. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración, representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 10, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad, cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme lo establecen los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales,

con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio; la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de cinco y un voto y se denominarán clase "A" y "B" respectivamente conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea ordinaria su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes con derecho a voto. — Balance, distribución de utilidades. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Accionista — Acciones suscriptas — Monto integrado: Isidoro Esteban Benvenuti: 45.000 $ 112.500. — Rosa Catalina Figallo de Benvenuti: 5.000 $ 12.500. — Total de acciones suscriptas: 50.000. — Total integrado en dinero efectivo: $ 125.000. — El saldo se integrará dentro de los dos años. — Tercero: Se designan para integrar el directorio: Presidente: Isidoro Esteban Benvenuti; vicepresidente: Rosa Catalina Figallo de Benvenuti. — Organo de Fiscalización: síndico titular: David Enrique Bonacina; síndico suplente: Horacio Del Coro Igarzábal. — Los directores titulares, síndicos titular y suplente no accionistas, aceptan el cargo, firmando de conformidad. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1881, 1880, 1977 y 1982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil los constituyentes confieren poder especial irrevocable incluso para surtir efectos después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros integrantes del directorio y órgano de fiscalización para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideraciones, revocatoria y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación que fuere menester. — Quinto: Se autoriza a los miembros del directorio a incorporar en la forma, precio y condiciones que estime conveniente el departamento designado como unidad funcional número ocho, ubicado en el cuarto piso y la una tercera parte indivisa sobre la unidad funcional número uno (guardacoches), ubicada en la planta baja del inmueble sito en la calle Nazarre números 2702, 2710 y 2718, formando esquina a la calle Condarco 3146, 3148, 3150 y 3153, Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — Isidoro E. Benvenuti. — Rosa C. P. de Benvenuti. — D. E. Bonacina. — H. Del Coro Igarzábal. — Hay un sello. — Ante mí: D. Novacovsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa y siete en el registro número quinientos siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis (6) fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e. 14|6 Nº 74.735 v. 14|6|76

Riomar

SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES MARITIMAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escrituras número 230 de fecha 6 de mayo de 1975 y número 567 de fecha 14 de julio de 1975, ambas pasadas al Registro 514 de la adscripción del escribano Martín Donovan, la sociedad "Riomar Sociedad Anónima de Construcciones Marítimas" hace saber que los estatutos sociales quedan redactados de la siguiente forma: "Comparecen don Carlos Jacobo Celman, argentino casado, nacido el 16 de noviembre de 1916, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.887.819, ingeniero, domiciliado en la calle 25 de Mayo 347, cuarto piso, escritorio 428, de esta ciudad, y doña Elena Isabel Forte de Celman, argentina, casada, nacida el 17 de agosto de 1925, con Libreta Cívica número 5.530.183, comerciante, domiciliada en la calle 25 de mayo número 347, cuarto piso, escritorio 428, de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "RIOMAR SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES MARITIMAS". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle 25 de mayo número 347, cuarto piso, escritorio 428. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Constructora: La ejecución, dirección, administración y realización de obras marítimas de cualquier naturaleza, además obras hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, mensuras, obras de ingeniería y arquitectura en general, sean públicas o privadas; b) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos públicos u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrant o cualquier otro permitido por la ley y en especial a las operaciones sobre inmuebles, así como también prestar y negociar garantías y operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto societario. Se excluyen las operaciones contempladas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Inmobiliaria: Para la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamiento y a la realización de todas las operaciones relacionadas sobre inmuebles, incluso las que contempla el de propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado en ocho mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Cada acción ordinaria confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme a las condiciones de su emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, pero lo tendrán en la medida y casos previstos por la ley. La titularidad de acciones ordinarias da derecho de preferencia, proporcional y con derecho de acrecer para nuevas emisiones de acciones ordinarias o preferidas, salvo los supuestos previstos por la ley. — Artículo Sexto: Las acciones son nominativas no endosables. Para su transferencia tendrán preferencia los titulares de igual tipo de acciones, a prorrata y con derecho de acrecer, en el caso de ofrecer igual precio y condiciones que terceros, por lo que es nula toda venta que no haya llenado este recaudo previo. En las acciones y títulos se hará constar esta preferencia. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo Octavo: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72, y la prevista en el artículo sexto de este estatuto. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Noveno: En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo Primero: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero efectivo cada uno de ellos que depositarán en la administración social. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea debe también elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Cuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Quinto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244, del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra conforme a la ley de la siguiente manera: don Carlos Jacobo Celman suscribe seis mil acciones clase "A", de cinco votos, e integra ciento cincuenta mil pesos en dinero efectivo, y doña Elena Isabel Forte de Celman, suscribe dos mil acciones clase "A", de cinco votos, e integra cincuenta mil pesos en dinero efectivo; todas las acciones suscriptas son ordinarias. — III) Que designan para integrar el Directorio: Presidente, Carlos Jacobo Celman; Vicepresidente, Héctor Francisco Caviglia; Director, Elena Isabel Forte de Celman. Organo de Fiscalización, síndico titular, contador José Amitrano, y síndico suplente, contador Mario Oscar Calviño. — IV) Que autorizan al señor José Amitrano a fin de que presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándole expresamente para otorgar las escrituras que fueren requeridas a los efectos antes expresados. — Presente a este acto don Héctor Francisco Caviglia, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.025.092, nacido el 2 de abril de 1903, ingeniero, casado, domiciliado en la calle San Martín número 683, de esta ciudad; don José Amitrano argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 372.539, nacido el 3 de setiembre de 1913, contador, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 347, piso cuarto, escritorio 428 de esta ciudad, y don Mario Oscar Calviño, contador, argentino nacido el 26 de diciembre de 1935 con Libreta de Enrolamiento número 4.164.128 casado, domiciliado en la calle Zabala número 1764, quinto piso B, de esta ciudad, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan que aceptan los cargos que les fueran conferidos en este acto, como asimismo que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones que citan los artículos 264 y 284 del Decreto-Ley 19.550|72.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e. 14|6 Nº 74.754 v. 14|6|76

Ferrocort

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Raúl Eugenio Jesús Antonio Speroni, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.831.751, domiciliado en la calle Uruguay 839 de esta ciudad, persona hábil mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de FERROCORT S. A., justificando la existencia legal de la misma y su personería con los siguientes elementos: a) Con los estatutos sociales que fueron elevados a escritura pública con fecha 16 de agosto de 1973, ante el autorizante al folio 1.352 del presente Registro, protocolo de dicho año y que en testimonio se inscribieron el 23 de agosto de 1974, ante el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número 6.645 al folio 270 del libro 81, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y b) Con el acta de asamblea general ordinaria del 13 de noviembre de 1974, con la designación de los miembros del directorio y acta de directorio de la misma fecha con la distribución de cargos en el mismo y de las cuales resulta el compareciente investido en el cargo en que concurre, documentos ambos que en sus originales tengo de manifiesto y en fotocopia debidamente autenticada corren agregados al folio 496 del presente Registro y protocolo corriente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que atento a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 19 de junio próximo pasado viene por este acto a modificar los Estatutos Sociales de la entidad en lo referente a sus artículos cuarto y quinto, los que en lo sucesivo quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos diez cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condicio-

nes de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Dichos artículos fueron modificados en la asamblea citada cuya acta así como la de asistencia a la misma copiadas por su orden dicen: "Asamblea general extraordinaria Nº 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las nueve horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de Ferrocort S. A., que componen la totalidad del capital social, cuya nómina se encuentra a folio cinco del libro de Registro de Asistencia a Asambleas, por lo tanto funcionará como unánime. — Están presentes los señores directores y el síndico titular. — La reunión se realiza en el local social de la Avda. Córdoba 632, piso 6º, Capital Federal y tiene por objeto considerar el orden del día: Toma la palabra el Sr. presidente, quien pone a consideración el punto 1º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luego de un cambio de ideas se designa por unanimidad al señor Raúl Eugenio Speroni y a la señora Beatriz Marina Carminatti de Speroni para firmar el acta. — Punto 2º: Ratificación o modificación de lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Después de algunas deliberaciones y en razón de no ajustarse en un todo con las normas legales vigentes y los Estatutos se resuelve por unanimidad modificar lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Punto 3º: Reforma del artículo 4º del Estatuto Social y aumento del capital social y emisión de acciones. — Luego de un breve debate se resuelve por unanimidad redactar el artículo 4º de la siguiente forma "El capital social es de pesos quinientos mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos diez cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550". — Se emite en este acto la suma de pesos 480.000 (cuatrocientos ochenta mil pesos) les que se integran totalmente con la suma que oportunamente ha sido ingresada por los socios y cuyo importe se encuentra contabilizado en los libros rubricados de la firma. — Asimismo y de acuerdo con lo establecido que las acciones serán ordinarias con derecho a un voto según lo fijado en el artículo trece de los Estatutos Sociales. — Punto 4º: Reforma del artículo 5º del Estatuto Social. — En razón de no haberse fijado aún los plazos para la conversión de los títulos al portador en nominativos, de acuerdo a lo señalado en la Ley 20.643, se acuerda por unanimidad redactar el artículo 5º, en la siguiente forma: "Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Punto 5º: Autorización para la realización de los trámites pertinentes con la reforma del Estatuto Social. — Se aprueba por unanimidad autorizar al señor presidente para que realice todos los trámites relacionados con la reforma del Estatuto Social aprobados por esta asamblea ante los organismos competentes e igualmente para aceptar las modificaciones a los textos propuestos. — Sin otro asunto se levanta la asamblea siendo las cinco horas. — Hay dos firmas". — "Asamblea extraordinaria del 19 de junio de 1975. — Número de orden — Accionista — Representante — Cantidad de acciones — Capital — Cantidad de votos. — 1. — Raúl Eugenio Speroni — C. I. 3.831.751 — Uruguay 829, 3º P., Capital Federal — Por sí — 1.600 — 16.000 — 1.600. — 2. — Beatriz Carminatti de Speroni — L. C. 834.940 — Uruguay 829, 3º P., Capital Federal — Por sí — 200 — 2.000 — 200. — 3. — Jorge Mario Vogelius — C. I. 2.894.082 — Berutti 3753, 3º P., Capital Federal — Por sí — 100 — 1.000 — 100. — 4. — Julio César Speroni — C. I. 4.469.820 — Av. Cerviño 4469, Capital Federal — Por sí — 100 — 1.000 — 100. — Total 2.000 — 20.000 — 2.000. — Buenos Aires, 19/VI/75. — En la fecha se cierra el presente Registro con la asistencia de cuatro (4) accionistas, todos por sí, representativo de la totalidad del capital social y con derecho a 2.000 votos". — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y el compareciente finaliza diciendo: Que en virtud de lo acordado por la asamblea general extraordinaria repetidamente citada deja emitido por este acto la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos en acciones ordinarias con derecho a un voto en cuarenta y ocho mil acciones de diez pesos cada una, solicitando del autorizante expida los respectivos testimonios para su presentación ante las autoridades pertinentes a sus efectos. — Leída que le es, se ratifica de su contenido, y la firma como acostumbra, todo por ante mí, de lo que doy fe. — R. Speroni. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Mazza. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil siete del Registro número cuatrocientos noventa y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio, en tres fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo Mazza. — Para el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en tres fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.150.— e. 14/6 Nº 74.796 v. 14/6/76

Finamérica Compañía Financiera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 593 de fecha 31 de octubre de 1975, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Roberto H. Burlo, se protocoliza lo resuelto por Asamblea de accionistas de: "Finamérica Compañía Financiera Sociedad Anónima", celebrada el 9 de setiembre de 1974 y 15 de octubre de 1975 que consiste en la adecuación del Estatuto al Decreto Ley 19.550/72, siendo conformada por Resolución I. G. P. J. Nº 870 de fecha 16 de marzo de 1976. — Estatutos de "Finamérica Compañía Financiera, Sociedad Anónima". — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "FINAMERICA COMPAÑIA FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", funciona una sociedad anónima anteriormente denominada "Finamérica, Sociedad Anónima Financiera y Comercial" y "Finamérica Sociedad Anónima de Finanzas". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista 579. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de su estatuto original (8 de agosto de 1960). — Artículo 3º: Tiene como objeto actuar como compañía financiera en los términos del Decreto Ley 18.061/69, a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo, con exclusión de los depósitos en caja de ahorros; b) Emitir y colocar letras y pagarés; c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas adquirirlos, asumir sus riesgos gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, pre-financiar sus emisiones y colocarlos; g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; i) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina; k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 5.160.000.— (cinco millones ciento sesenta mil pesos), representado por 5.160.000 (cinco millones ciento sesenta mil) acciones de $ 1.— (un peso) de valor nominal cada una, de las cuales cien mil (100.000) son acciones ordinarias, clase "A" de 5 votos cuatro millones setecientas sesenta mil (4.760.000) son acciones ordinarias, clase "B" de 1 voto, doscientas mil (200.000) son acciones preferidas con dividendo acumulativo anual del 10 % y prima de rescate del 10 % y cien mil (100.000) son acciones preferidas con dividendo acumulativo anual del 10 % y prima de rescate del 15 %. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, así como sus certificados debiendo atenerse en lo que respecta a la nacionalidad de sus titulares, a las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar compañía financiera nacional a la sociedad. A tal efecto las acciones estarán representadas en todos los casos por certificados o títulos extendidos a nombre de los suscriptores, quienes deberán justificar previamente su nacionalidad. Las acciones podrán ser ordinarias de uno o más votos por acción o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo, o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer filiales u otra especie de representación, dentro o fuera del país de conformidad con la legislación vigente para las entidades financieras; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o en su ausencia al vicepresidente. — El Directorio podrá designar a otros directores a tal efecto. — Fiscalización. — Artículo 11: La Comisión Fiscalizadora estará compuesta de tres síndicos designados por la Asamblea con mandato por un año, siendo reelegibles. La Asamblea fijará su remuneración y designará tres suplentes que cubrirán las vacantes en el orden de su elección. Se reunirá como mínimo una vez cada tres meses, funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. La Comisión Fiscalizadora y los síndicos que la componen tienen las atribuciones y deberes que les asignan las disposiciones legales vigentes. — Asambleas. — Artículo 12: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en los plazos y con los requisitos establecidos por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550/72 y sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los treinta días de la fecha de la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina en el artículo cuarto de este estatuto, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas no gozarán de derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Como mínimo el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto dicte el Banco Central de la República Argentina, en tanto establezcan proporciones mayores; b) A remuneración al Directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad al término de su duración o en los casos previstos por las disposiciones legales vigentes, estará a cargo del Banco Central de la República Argentina, al que deberá comunicarse la liquidación para que determine si se hará cargo de la misma. Si resolviera no llevar a cabo dicho procedimiento el mismo será realizado por el Directorio, o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.350.— e. 14/6 Nº 74.760 v. 14/6/76

Casa Pintarelli

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos ochenta y nueve. — Aumento de capital, emisión de Acciones, adecuación al Decreto-Ley número 19.550/72. — "Casa Pintarelli S.A.C.I.F.I. y A." — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Oscar Pintarelli, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Murguiondo 3059, de la ciudad de Lanus, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad 5.737.747, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Casa Pintarelli Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", de la que es Presidente de su Directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha 9 de octubre de 1972, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Raúl H. Sarrias, al folio 481 del Registro 273, a su cargo, que en su testimonio legalizado que se tiene a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 14 de diciembre del mismo año, bajo el número 4341, al folio 448 del Libro 77, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. — Segundo: Con el Acta número tres, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 25 de junio de 1975 asentada en los folios 10 a 12 del Libro de Actas de Asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número 30587, se acredita el nombramiento del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Los instrumentos relacionados son tenidos a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura. — Tercero: Con el Acta número tres, de la reunión del Directorio de fecha 10 de mayo de 1975, que se tiene a la vista en los folios 5 y 6 del Libro de Actas de Directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 30588, la que será transcripta más adelante, se acredita la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas a realizarse el 14 de junio de 1975, a efectos de tratar el aumento del Capital Social, hoy reducido al total de lo emitido de diez mil pesos ley 18.188 a la de ciento cincuenta mil pesos de igual moneda; la emisión del importe total del citado aumento y la adecuación integral de los Estatutos Sociales, a la

disposiciones del Decreto Ley 19.550 de 1972, doy fe. — Cuarto: Y por el Acta número dos de la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas, celebrada el 14 de junio de 1975, que se tiene a la vista en los folios 5 a 10 del Libro de Actas de Asambleas antes citado, la que también será transcripta más adelante, se resolvió el otorgamiento de esta escritura y se autorizó al compareciente para firmarla, doy fe. — Y siendo el mismo mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas, celebrada el día 14 de junio próximo pasado, aumentar su Capital Social en la suma de ciento cuarenta mil pesos Ley 18.188, quedando en consecuencia elevado el mismo hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188; la emisión del importe total del citado aumento, en acciones ordinarias, al portador, de la Clase A y con derecho a cinco votos, cada una, y la adecuación integral de sus Estatutos Sociales a las exigencias y disposiciones establecidas por la Ley 19.550, procediendo a dar una nueva redacción a los mismos. — En consecuencia y habiéndoseles encomendado la protocolización de la respectiva acta por ante mi, yo, el Escribano autorizante, lo efectúo a continuación, dejando constancia que a la referida Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas la tengo a la vista en los folios cinco a diez del Libro de Actas de Asambleas número uno, ya mencionado y que transcripta es del siguiente tenor: Acta Nº 2. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio del año 1975, se reúnen en Pasaje Tala 1484, Capital Federal, siendo las ocho horas los Sres. accionistas tenedores de la totalidad del capital accionario suscripto de Casa Pintarelli, Sociedad Anónima, cuya nómina consta en el registro de asistencia de asambleas a fs. tres. — Asiste el síndico titular Sr. Contador Juan María Bilbao. — No habiendo objeciones para la constitución el acto, y bajo la presidencia del Sr. Jorge Oscar Pintarelli se da por comenzado el mismo con la consideración del punto primero del Orden del Día que dice: 1) Aumento de capital de $ 10.000 a $ 150.000 y emisión de las acciones que componen el aumento. — Manifiesta el Sr. Presidente que el capital de la sociedad, por imperio de lo dispuesto por el inc. 1) del art. 369 del decreto ley 19.880|72 ha quedado reducido al efectivamente emitido al 23 de octubre de 1973, es decir a $ 10.000. — Continúa diciendo que los Sres. accionistas han efectuado aportes a cuenta de futuras integraciones por $ 140.000 por lo que a efectos de regularizar la situación existente con los mismos, propone la capitalización de tales aportes. — Luego de un nuevo cambio de ideas, se resuelve por unanimidad elevar el capital social de $ 10.000 a 150.000 en acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos, las que se dejan emitidas en este acto. En consideración el punto 2º que dice: 2) adecuación integral de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72. — Se resuelve por unanimidad dar a los estatutos sociales la siguiente redacción: "Artículo Primero: La sociedad se denomina CASA PINTARELLI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pasaje Tala 1484. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años contados a partir del 14 de diciembre de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación y distribución de artículos y artefactos eléctricos para el hogar. — Industriales: Mediante la fabricación, procesamiento e industrialización de artículos y artefactos eléctricos y para el hogar. — Financieras: Mediante inversiones y aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, permuta, administración, explotación de muebles urbanos, suburbanos o rurales, en cualquiera de las modalidades creadas o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganadera de tierras, estancias, bosques, campos, chacras, establecimientos de estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 150.000, representado por 15.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Dec.-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Dec.-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Dec.-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Por unanimidad se resuelve autorizar al presidente, señor Jorge Oscar Pintarelli, a fin de que suscriba la respectiva escritura, presente escritos, conteste vistas y realice todos y cada uno de los trámites tendientes a obtener la conformidad por parte del ente de contralor y posterior inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro. — En relación al punto tercero del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", se designan por unanimidad de votos a los accionistas José Armento y Nidia Dora Pintarelli de Armento para suscribir el acta de la asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, el señor presidente da por finalizada la asamblea siendo las diez horas. — Firmado: José Armento, Nidia D. P. de Armento." — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo, que en virtud del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, transcripta precedentemente, declara aumentado el capital social de la sociedad "Casa Pintarelli Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, emitido el importe total de aumento de ciento cuarenta mil pesos de igual moneda, en la forma antes mencionada y que los estatutos sociales de la sociedad "Casa Pintarelli Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", quedan redactados en la forma precedentemente consignada. — Como escribano autorizante, hago constar que al folio 4 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número uno, de la misma sociedad rubricado bajo número 30.590, se halla el control correspondiente a la asamblea general extraordinaria del 14 de junio de 1975, que también tengo a la vista y copiado dice así: "Asamblea general extraordinaria del 14 de julio de 1975. — Número de orden. — Fecha. — Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Acciones ordinarias "A". — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1. 13-7. — Jorge Oscar Pintarelli, por sí, 330. Certificado provisorio Nº 1. — 3.300 — 1.650. — C. I. 5.737.747. — J. Pintarelli. — 2. 13-7. — José Armento, por sí, 330. Certificado provisorio Nº 2. — 3.300 — 1.650. C. I. 5.471.125. — J. Armento. — 3. 13-7. — Nidia Dora P. de Armento, por sí, 340. Certificado provisorio Nº 3. — 3.400 — 1.700. — L. C. 5.266.596. — N. D. P. de Armento. — 10.000 — 5.000. — Siendo las veinte horas se da por cerrada la percepción de acciones, registrándose el depósito de certificados provisionales de acciones ordinarias clase "A", por un valor nominal de $ 5.000. — A las ocho horas del día 14 de julio de 1975, se procede a realizar el presente registro con la presencia de accionistas que representan un capital de $ 10.000, con derecho a 5.000 votos. — Firmado: J. Pintarelli." — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorga y firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Raspado: setiembre — sociedad — unanimidad — diciembre — títulos — estatuto — 15.000 — también — sociedad — designar suplentes — disposiciones — a fin de — Nidia — fiel — Depósito — Provisorio — 5.737.747 — 1650 — ante mí: vale. — Raspado: Pintarelli: vale. Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 968 del Registro Notarial número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente segundo testimonio en seis fotocopias y la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Carlos Alberto Barceló, escribano.

Buenos Aires, abril 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.750.— e. 14|6 Nº 74.759 v. 14|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Laboratorios Ima

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparece el señor don Oscar Blanco, argentino, industrial, casado con doña Amalia Boscacci, domiciliado en la calle Almirante Atilio Sixto Barilari 1391, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.019.932, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Laboratorios Ima Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de la que es Presidente de su directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los estatutos sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha 30 de marzo de 1962, ante el Escribano de esta ciudad don Alberto J. Garrido, al folio 2223 del Registro 141, a su cargo, que en su testimonio que tengo a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 7 de setiembre del mismo año, bajo el número 1956, al folio 321 del libro 55, Tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — Segundo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 12 de mayo de 1975 asentada en los folios 44 a 46 del libro de actas de asamblea número uno de la citada sociedad, rubricado bajo el número 25676, se acredita el nombramiento del compareciente para integrar el actual directorio de la misma, doy fe. — Tercero: Con el acta número 179 de la reunión del directorio de fecha 22 de agosto de 1974, pasada a los folios 43 y 44 del libro de actas de directorio número dos, de la misma sociedad rubricado bajo el número 1535, se acredita la designación del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Cuarto: Con el acta número 182, de la reunión del directorio del dos de diciembre de 1974, pasada a los folios 24 y 25 del citado libro de actas de directorio, se acredita la convocatoria a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre del mismo año, a efectos de tratar el aumento del capital social de la suma de un millón de pesos Ley 18.188 a la de dos millones de pesos de igual moneda; la fijación del mandato de los directores en tres años y la adecuación integral de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972, dando una nueva redacción a los mismos, doy fe. — Los instrumentos relacionados son tenidos a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura. — Quinto: Y por el acta de la asamblea general extraordinaria unánime de accionistas, celebrada con fecha 23 de diciembre de 1974, que se tiene a la vista en los folios 38 a 44 del libro de actas de asambleas antes citada, la que será transcripta más adelante, se resolvió sobre el motivo de la convocatoria, así como el otorgamiento de esta escritura y se autorizó al compareciente para firmarla, doy fe. — Y siendo el mismo persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la sociedad que representa resolvió, por su asamblea general extraordinaria unánime de accionistas, celebrada con fecha 23 de diciembre de 1974, aumentar su capital social en la suma de un millón de pesos Ley 18.188, quedando en consecuencia elevado el mismo hasta la cantidad de dos millones de pesos Ley 18.188, fijar en tres años el término del mandato de los directores y la adecuación de sus estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972, procediendo a dar una nueva redacción a los mismos. — En consecuencia y en cumplimiento con lo resuelto por la citada asamblea general extraordinaria unánime de accionistas, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta respectiva lo que yo, el Escribano autorizante efectúo a continuación, dejando constancia que a la referida acta de asamblea la tengo a la vista en los folios 38 a 44 del citado libro de actas de asamblea número uno y que transcripta es del siguiente tenor: Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de

diciembre de 1974, se reúnen en el local de la calle Crámer 1030. — Siendo las 20 horas, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a asamblea a folio 16 para considerar el Orden del Día de la convocatoria aparecida en el Boletín Oficial. — Asiste el Síndico Titular, no hallándose presente el Inspector de Personas Jurídicas. — Preside la reunión el señor Oscar Blanco, quien no habiendo objeciones para la constitución del acto, da por comenzado el mismo con la consideración del punto primero del Orden del Día, que dice: 1º Aumento de capital a $ 2.000.000. — Reforma del artículo Cuarto. — Manifiesta el señor presidente que como es de conocimiento de los presentes la sociedad se constituyó con un capital autorizado de $ 200.000 el que por sucesivos aumentos y emisiones ha llegado al quíntuplo permitido por sus estatutos de $ 1.000.000. — Continúa diciendo que la actividad social a la fecha aconseja contar con un mayor capital, por lo que cree conveniente que esta asamblea extraordinaria se expida sobre el aumento del mismo a pesos 2.000.000. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad elevar el capital de pesos 1.000.000 a pesos 2.000.000 en acciones ordinarias nominativas no endosables, delegándose en el directorio en forma expresa, la facultad de proceder a su emisión en el tiempo, forma y condiciones de pago que estime conveniente. — Asimismo se resuelve por unanimidad que la redacción del artículo Cuarto afectada por este aumento, se transcribirá al tratarse el punto Tercero del Orden del Día. — Seguidamente se pasa a considerar el punto segundo que dice: 2º Fijación del mandato de los directores en tres años. — Manifiesta el señor presidente que la ley faculta se establezca en tres años el mandato de los directores, por lo que propone a la asamblea se modifique el artículo pertinente, extendiendo a dicho término el mandato de los directores. — Luego de un breve cambio de ideas se aprueba por unanimidad. — En consideración al punto Tercero que dice: 3º Adecuación integral de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72 y Ley número 20.643 sobre nominatividad de acciones. — El señor presidente informa que atento la vigencia del Decreto Ley 19.550|72, art. 389, al haberse aprobado la reforma del estatuto debe procederse a la adecuación total del mismo a los términos del citado Decreto Ley. — Asimismo, hallándose vigente la Ley 20.643 sobre nominatividad de acciones debe procederse a dar una nueva redacción acorde a los artículos pertinentes. Luego de un breve cambio de ideas, se da lectura a un proyecto de estatuto, el que es aprobado por unanimidad, resolviéndose su inclusión en este acto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina LABORATORIOS IMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Crámer Nº 1030. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados a partir del 7 de setiembre de 1962 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de sus distintas etapas y procesos de productos farmacéuticos, químicos y especialidades medicinales, productos cosméticos, dietéticos, odontológicos, veterinarios, artículos de perfumería, tocador y uso higiénico insecticidas y|o plaguicidas, drogas, productos químicos y opoterápicos. — b) Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa de los productos referidos en el inciso a), como así también de mercaderías, materias primas y productos en general. — Podrá asimismo ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos de toda clase. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por estos estatutos. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón) representado por 1.000.000 (un millón) de acciones de $ 1.—, valor nominal cada una (clase A), de las cuales 25.000 (veinticinco mil) acciones son ordinarias. Clase A, con derecho a cinco votos; 25.000 (veinticinco mil) acciones son ordinarias clase B, con derecho a 3 votos y 50.000 (cincuenta mil) son ordinarias, clase C, de un voto. — Por resolución de asamblea general extraordinaria de fecha 23|12|74, tal como lo faculta el inc. L) del art. 235 del Decreto Ley 19.550|72 fue elevado a $ 2.000.000 (pesos dos millones. — De los 1.000.000 (pesos un millón) correspondientes al aumento 25.000 (veinticinco mil) acciones serán ordinarias, nominativas no endosables de 5 votos clase A; 25.000 (veinticinco mil) acciones serán ordinarias nominativas no endosables clase B de un voto y 50.000 (cincuenta mil) acciones serán ordinarias nominativas no endosables, clase C. de un voto, habiéndose delegado en el directorio la facultad de proceder a la emisión en el tiempo, forma y condiciones de pago que estime convenientes. — Por resolución de asamblea ordinaria, tal como lo prevé el art. 188 del citado Decreto Ley, el capital podrá elevarse a $ 5.000.000 (pesos cinco millones). — No podrá anunciarse como capital social sino el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán emitirse acciones al portador y nominativas endosables, si en el futuro la legislación así lo autorizace. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, de los cuales el primero reemplaza al presidente y el segundo al anterior, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de $ 100 (pesos cien) en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del C. Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente, y a ambos vicepresidentes del directorio, quienes podrán actuar indistintamente. — No obstante, la representación de la sociedad para todos los actos ante los Tribunales de Justicia en todos los fueros y jurisdicciones, inclusive los Tribunales de Trabajo, como también ante las autoridades administrativas, legislativas, entidades de capital mixto, privadas o gremiales, también podrá ser desempeñada por las personas que designe el directorio. — A los efectos de la absolución de posiciones y reconocimiento de documentos en juicio, de cualquier fuero o jurisdicción —y a ese exclusivo fin— el o los mandatarios a que se refiere el párrafo precedente reconocerán la calidad de representantes legales en igual grado y extensión que el presidente del directorio. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir suplentes por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Cada asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — La asamblea general extraordinaria podrá emitir debentures en moneda argentina o extranjera, dentro o fuera del país, en las condiciones establecidas en el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se resuelve por unanimidad autorizar al presidente y al vicepresidente para que en forma individual o conjunta realicen todos y cada uno de los trámites tendientes a obtener el conforme administrativo por parte del Ente de Contralor y posterior inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro. — A tal fin se lo faculta expresamente para que conteste vistas, presente escritos, acepte y proponga modificaciones, inclusive a la denominación y realice todos y cada uno de los trámites pertinentes hasta la toma de razón por el Juzgado de Comercio de Registro. — En consideración al cuarto punto que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, se resuelve por unanimidad designar a los accionistas José Luis Villanueva y Osvaldo Rodolfo Blanco. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 20.30 horas. — Firmado: J. L. Villanueva — Osvaldo R. Blanco — Mario J. Fandiño. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud del acta de la asamblea general extraordinaria transcripta precedentemente, declara aumentado el capital social de la sociedad "Laboratorios Ima Sociedad Anónima Industrial y Comercial", hasta la suma de dos millones de pesos Ley 18.188 y que sus estatutos sociales quedan redactados en la forma anteriormente consignada. — Y como Escribano autorizante hago constar que al folio 16 del libro de Depósito de Acciones y Asistencia a las asambleas número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 25675, obra el control correspondiente a la asamblea general extraordinaria del 23 de diciembre de 1974, que también tengo a la vista y copiado dice así: Asamblea General Extraordinaria del 23 de diciembre de 1974. — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre y Apellido — Representante — Nombre y Apellido — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — 3 votos — 5 votos — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1.23.12. — Horacio Gagliano — 48410 — 26170 — 1120 — 75700 — 75.000 — 132.500 — H. Gagliano — 2. 23.12. — Carlos Alberto Germino — 16000 — 1100 — 7000 — 34000 — 34.000 — 82.000 — Germino — 3.23.12. — Jorge Maurio J. Zaffaroni — 21070 — 31010 — 59100 — 122180 — 122.180 — 432.600 — J. M. Zaffaroni — 4.23.12. — Osvaldo Rodolfo Blanco — 18550 — 43220 — 60030 — 121800 — 121.800 — 445.360 — O. R. Blanco — 5.23.12. — José Luis Villanueva — 56000 — 15000 — 1000 — 72000 — 72.000 — 106.000 — J. L. Villanueva — 6.23.12. — Oscar Blanco — 30050 — 8300 — 89630 — 127980 — 127.980 — 503.100 — O. Blanco — 7.23.12 — Eliseo Sanapo — 37800 — 26900 — 16100 — 80800 — 80.800 — 190.000 — E Sanapo — 232.880 — 167.600 — 233.980 — 634.460 — 634.460 — 1.905.580. — Siendo las 20 horas del día 18 de diciembre de 1974, se cierra el depósito de acciones, habiéndose presentado 7 accionistas, depositando 634.460 acciones que representan un capital nominal de $ 634 460 (seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos). — Siendo las 20.10 horas del día 23 de diciembre de 1974, se cierra el libro de asistencia con la presencia de 7 accionistas, todos por sí, con un capital representativo de pesos 634.460 (seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos) que equivale en primer cómputo a 634.460 acciones con derecho a 1.905.580. — Firmado: O. R. Blanco — O. Blanco — E. Sanapo. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la presente escritura, la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Firmado: Blanco. — Ante mí. — Hay un sello: Carlos A. Barceló. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 710, del Registro 508 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del 016698297 al presente, numerado 016698304, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló. Escribano. — Escritura número: cuatrocientos setenta y dos. — Reforma de estatutos sociales "Laboratorios Ima S. A. I. y C." — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor don Oscar Blanco, argentino, industrial, casado con doña Amalia Boscacci, domiciliado en la calle Almirante Atilio Sixto Barilari número 1391, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.019.932, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Laboratorios Ima Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de la que es presidente de su directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, son los siguientes instrumentos: Primero: Con los estatutos sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha 30 de marzo de 1962, ante el Escribano de esta ciudad don Alberto J. Garrido, al folio 3223 del Registro 141, a su cargo, que en su testimonio que tengo a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 7 de setiembre del mismo año, bajo el número 1956, al folio 321 del libro 55, Tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. — Segundo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 12 de mayo de 1975, asentada en los folios 44 a 46 del libro de actas de asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número 25676, se acredita el nombramiento del compareciente para integrar el actual directorio de la misma, doy fe. — Tercero: Con el acta número 179, de la reunión del directorio de fecha 22 de agosto del año 1975, pasada a los folios 43 y 44 del libro de actas de directorio número dos, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 1535, se acredita la designación del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Los instrumentos relacionados son tenidos a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos obran agregados al folio 710 de este mismo Registro, protocolo corriente. — Y siendo el compareciente mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Primero: Que por la escritura número 221, otorgada en fecha 23 de julio de 1975, ante el autorizante, al folio 710 de este mismo Registro, se protocolizó un aumento del capital social hasta la suma de dos millones de pesos Ley 18.188 y la adecuación integral de los estatutos sociales a las exigencias y disposiciones del Decreto Ley 19.550 de 1972, dándose una nueva redacción a los mismos. — Segundo: Que el Primer Testimonio de dicha escritura fue presentado, para su conformación, ante la Inspección General de Personas Jurídicas la que, en el expediente número 13731|163515, objetó el texto del artículo Tercero de los nuevos estatutos sociales. — Tercero: Que en acatamiento a la observación formulada, en el mismo expediente se procedió a dar una nueva redacción al artículo observado, lo que no mereció reserva alguna por parte del citado Ente de Contralor. — Cuarto: Que por todo ello viene a elevar a escritura pública el nuevo texto del citado artículo tercero, el que, para lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de productos farmacéuticos, químicos y especialidades medicinales, productos cosméticos, dietéticos, odontológicos, veterinarios, artículos de perfumería, tocador y uso higiénico, insecticidas y|o plaguicidas, drogas, productos químicos y opoterápicos. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de los productos referidos en el inciso a) y sus materias primas de directa aplicación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por estos estatutos. — Leída y ratificada la presente escritura, la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ante mí: Carlos A. Barceló. Escribano.

Buenos Aires, abril 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.000.— e. 14|6 Nº 74.762 v. 14|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Rojo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, [illegible] B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

A) LA SOCIEDAD se denomina "ROJO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — B) Su duración es de 10 años, a contar del [illegible]. C) Tiene domicilio legal en Estado de Israel 47[illegible], piso 5º, depto. A., Cap. Fed. — D) Objeto: adquirir y enajenar inmuebles. — Realizar obras públicas y civiles. — Tomar y conceder préstamos, con o sin garantías. — A tal fin, tiene plena capacidad. — E) Capital: $ 320.000.—. — Capital Comanditado: $ 1.000.—. — Capital Comanditario: $ 319.000, dividido en acciones ordinarias al portador de 1 voto. — Puede aumentarse hasta el quíntuplo conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550/72. — Las acciones deben ser de iguales características a las actuales. — Los títulos definitivos y provisorios contienen las menciones legalen. — F) Administraciones y Representación: es ejercida por la socia comanditada Adelaida Gerónima Capurro de Capurro, durante toda la vigencia de la entidad. — Tiene las más amplias atribuciones, incluso las de los arts. 1.881 del Cód. Civ. y 9º del Dec. Ley 5.965/63. — Deposita $ 100, en garantía de su gestión — G) Síndico: dura 1 ejercicio. — Debe elegirse suplente. — H) Asambleas: se citan simultáneamente en primera y 2da. convocatoria, en la forma establecida por el art. 237 del Dec. Ley citado, sin perjuicio de celebrar asamblea unánime. — La 2da. convocatoria se celebra el mismo día, una hora después. — I) Quórum y mayorías: rigen los arts. 243 y 244 del Dec. Ley 19.550/72, según clase de asamblea, convocatoria y materias. — J) Ejercicio: cierra el 31 de diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: 5 por ciento, por lo menos, a reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento, del capital suscripto; remuneración a los administradores, con la limitación del art. 261 del Dec. Ley 19.550/72, y síndico, en su caso. — El saldo a lo que determine la asamblea. — L) Fallecimiento de titulares de Capital Comanditado: su haber se convierte en capital comanditario que en títulos de iguales características a los actuales, se pone a disposición de quien corresponda. — Igual normas se aplica en caso de ausencia judicialmente declarada, inhabilitación, renuncia o remoción. — En su caso, debe reorganizarse la administración, conforme al art. 320 del Dec. Ley de la materia. — M) Liquidación: es efectuada por quien designe la asamblea, bajo vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo, el remanente se reparte a prorrata de las integraciones. — Según escrituras de 9/10/74 y 11/2/75, escribano César J. Pini y Reg. I. G. P. J. cta. 481.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e. 14/6 Nº 54.502 v. 14/6/76

Siete de Diciembre

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 95. — Modificación de Contrato Social: Siete de Diciembre, S. C. A. — Escritura número treinta y tres. — En la Ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana pública, comparecen: doña Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, argentina, de sesenta y un años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Villegas, titular de Libreta Cívica Nº 21.368, comerciante, domiciliada en la calle Callao Nº 1460, Capital Federal; don Alberto Villegas, argentino, de sesenta y tres años de edad, hacendado, casado en primeras nupcias con Estela Ayarragaray Cabral, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 240.645, domiciliado en la calle Callao Nº 1460, Capital Federal; don Alberto Samuel Villegas, argentino, de treinta y nueve años de edad, hacendado, casado en primeras nupcias con Estela Angela Conde Cazón, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 4.138.911, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1972, Capital Federal; y doña Estela María Teresa Villegas de García Jiménez, argentina, de treinta y siete, secretaria, casada en primeras nupcias con Juan Jaime García Jiménez, titular de Libreta Cívica Nº [illegible].777.780, domiciliada en la calle Callao Nº 1393, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe; y exponen: 1º (a) Que por escritura otorgada el 11 de marzo de 19[illegible]4, ante el escribano de la Capital Federal, don Hernán Ceriani Cernadas, al folio 4.518 del Registro Nº 119 a su cargo, entre los señores Samuel Ayarragaray Cabral, Estela Ayarragaray Cabral de Villegas y Antonio Raúl Marques, se constituyó: "Ayarragaray Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Callao Nº 1460. — Los señores Samuel Ayarragaray Cabral y Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, revestían el carácter de socios colectivos, y el señor Antonio Raúl Marques lo hizo en el carácter de gestor de terceros, cuyos nombres se reservó. — Por la cláusula tercera, el Capital Social se fijó en la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea pesos Ley 18.188 catorce mil quinientos, distribuidos en la siguiente forma: 1) doscientos mil pesos moneda nacional, o sea pesos dos mil, el Capital Comanditado, y lo suscribieron e integraron en partes iguales y en dinero en efectivo los señores Samuel Ayarragaray Cabral y Estela Ayarragaray Cabral de Villegas. — 2) un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea pesos doce mil quinientos, constituyeron el capital comanditario, representado por mil doscientas cincuenta acciones ordinarias, al portador, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, o sea pesos diez cada una, que fueron suscriptas e integradas por don Antonio Raúl Marques, en su carácter de gestor de terceros, estableciéndose que el aporte de los socios comanditarios se efectuaba en bienes inmuebles cuyo precio quedaba abonado con las acciones suscriptas, efectivizándose el aporte después de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — La sociedad quedó sujeta a las demás condiciones consignadas en el referido acto constitutivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 22 de marzo de 19[illegible]4, con el Nº 119, al folio 448, libro 233 de Contratos Públicos. — (b) Por escritura de fecha 16 de diciembre de 1954, otorgada ante el escribano de la Capital Federal, don Hernán Ceriani Cernadas, al folio 4.518, del Registro 119 a su cargo, se aumentó el capital social en la suma de un millón cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional o sea pesos diez mil quinientos ochenta, que estaba representado por mil cincuenta y ocho acciones de mil pesos moneda nacional cada una, o sea pesos Ley diez cada una, que los socios comanditarios aportaron después de la inscripción de la escritura en el Registro Público de Comercio, de la siguiente manera: la cantidad de doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional, o sea pesos dos mil doscientos cuarenta, en bienes inmuebles cuyo precio quedó abonado con las acciones suscriptas, y ochocientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, o sea pesos ocho mil trescientos cuarenta, en dinero en efectivo. — En consecuencia se dio por parcialmente modificado el artículo tercero del Contrato Social, en lo que al monto del capital respecta el que se fijó en dos millones quinientos ocho mil pesos moneda nacional o sea pesos veinticinco mil ochenta, permaneciendo vigente e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1955, bajo el Nº 34, folio 56, libro 234 de Contratos Públicos. (c) Por escritura de fecha 11 de junio de 1953, otorgada ante el escribano de la Capital Federal, don Julio Alfredo Orueta, al folio 1.280 del Registro 445 de su adscripción, se modificó el Contrato Social de "Ayarragaray Hermanos y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", por fallecimiento del socio colectivo don Samuel Ayarragaray Cabral, y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 17 a, se incorpora a la sociedad doña Estela Cabral Hunter de Ayarragaray, madre y única heredera del mencionado socio colectivo, aceptando su ingreso en la sociedad pero en el carácter de socia comanditaria, por lo que queda modificado el respectivo contrato social, estableciéndose que la señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas es la socia activa y solidaria y los demás son socios comanditarios y/o tenedores de acciones. — Artículo Tercero: El capital social es de dos millones quinientos ocho mil pesos moneda nacional totalmente aportado e integrado en la siguiente forma: 1) por la socia Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, o sea pesos mil en efectivo, como capital solidario. — 2) por la señora Estela Cabral Hunter de Ayarragaray, la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea pesos mil, como capital comanditario, en efectivo, en que se transformó con efecto retroactivo al 19 de julio de 1959 fecha del fallecimiento, el capital aportado por el socio solidario don Samuel Ayarragaray Cabral, conforme a la resolución del 27 de julio de 1959. — 3) los demás socios comanditarios cuyos nombres se reservó en las escrituras originaria del 11 de marzo de 19[illegible]4 y la modificación del 16 de diciembre de 19[illegible]4 la cantidad de dos millones trescientos ocho mil pesos moneda nacional o sea pesos veinte y tres mil ochocientos, aportada totalmente, parte en bienes y parte en efectivo, como así consta de los libros y demás documentación, cantidad esta que estaba representada por dos mil trescientas ocho acciones al portador de valor nominal de mil pesos moneda nacional o pesos diez cada una. — Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de junio de 1963, bajo el Nº 364, folio 421, libro 236 de Contratos Públicos.

(d) por escritura de fecha 24 de diciembre de 1964, otorgada ante el escribano de la Capital Federal, don Julio Alfredo Orueta, al folio 1.580 del Registro 445 de su adscripción, se cambió la denominación de la sociedad por la de "Siete de Diciembre, Sociedad en Comandita por Acciones", y se declaró disuelta parcialmente la sociedad y reducido el capital social a la suma de un millón novecientos treinta y un mil pesos moneda nacional, o sea pesos diecinueve mil trescientos diez, con efecto retroactivo al 31 de julio de 19[illegible]1, totalmente aportado e integrado en la siguiente forma y calidades: 1) la suma de cien mil pesos moneda nacional o pesos mil, en dinero en efectivo, con la calidad de capital solidario, aportado por la socia señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas. — 2) la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea pesos mil en dinero en efectivo, en calidad de capital comanditario, aportado por la señora Estela Cabral Hunter de Ayarragaray. — c) la suma de un millón setecientos treinta y un mil pesos moneda nacional o pesos diecisiete mil trescientos diez, representado por mil setecientas treinta y una acciones al portador de valor nominal de mil pesos moneda nacional o pesos diez, cada una, únicas acciones válidas restantes de las emitidas por la sociedad. — Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de mayo de 1936, bajo el Nº 671, al folio 2[illegible]6, del libro 240 de Contratos Públicos. — (e) Por escritura de fecha 22 de setiembre de 1972, pasada ante mí al folio 477 de este Registro Nº 90 a mi cargo, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 370 de la Ley Nº 19.550, con el objeto de hacer desaparecer el vicio relacionado en la mencionada escritura, se confirmó el Contrato Constitutivo y la totalidad de los actos jurídicos realizados por la sociedad hasta esa fecha; y en la misma se manifestó que la señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas reviste la calidad de socia comanditada; y los señores Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, Alberto Villegas, Alberto Samuel Villegas y Estela María Teresa Villegas de García Jiménez, el de socios comanditarios, en las siguientes proporciones: a) Estela Ayarragaray Cabral de Villegas: mil setecientas treinta y una acciones al portador de pesos Ley 18.188 diez cada una, equivalente a pesos diecisiete mil trescientos diez. — b) Alberto Villegas: cincuenta acciones al portador de pesos diez cada una, equivalente a pesos quinientos. c) Alberto Samuel Villegas: veinticinco acciones al portador de pesos diez cada una, equivalente a pesos doscientos cincuenta. — d) Estela María Teresa Villegas de García Jiménez: veinticinco acciones al portador de pesos diez, equivalente a pesos doscientos cincuenta. — Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de marzo de 1973, bajo el Nº 4[illegible]9, folio 202, libro 250 de Contratos Públicos. — 2º) Por asamblea general extraordinaria de fecha 6 de marzo de 1974, que se transcribirá, se resolvió prorrogar el Contrato Social por el plazo de veinte años y redactar nuevamente sus cláusulas en la siguiente forma: Primera: Queda constituida por este acto una Sociedad en Comandita por Acciones con la denominación de "SIETE DE DICIEMBRE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Callao Nº 1460, invistiendo el carácter de socia comanditada doña Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, y el de socios comanditarios: Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, Alberto Villegas, Alberto Samuel Villegas y Estela María Villegas de García Jiménez. — Segunda: El capital social se fija en la suma de ciento diez mil, de los cuales, pesos mil corresponden al capital comanditado y pesos ciento nueve mil al capital comanditario. El capital comanditario está formado por acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción de valor nominal de pesos diez cada una. El capital social que se suscribe totalmente en este acto, se encuentra totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: a) Capital Comanditado: Pesos mil, suscripto e integrado en dinero en efectivo por la socia Estela Ayarragaray Cabral de Villegas; b) Capital Comanditario: Pesos ciento nueve mil, suscripto e integrado por los socios comanditarios, en las siguientes proporciones: 1) Estela Ayarragarray Cabral de Villegas: pesos ciento tres mil cuarenta, representada por diez mil trescientas cuatro acciones al portador de pesos diez cada una, de las cuales, pesos diecisiete mil trescientos diez, le correspondían en la sociedad de acuerdo a su Contrato Social, y modificaciones relacionadas, y el remanente, es decir pesos ochenta y cinco mil setecientos treinta, a distribución de utilidades mediante dividendos en acciones liberadas, como consta en el acta que se transcribirá. 2) Alberto Villegas: pesos dos mil novecientos ochenta, representado por doscientos noventa y ocho acciones al portador de pesos diez cada una, de los cuales pesos quinientos le correspondían en la sociedad, conforme a lo establecido por escritura de fecha 22 de setiembre de 1972, y el remanente, es decir, pesos dos mil cuatrocientos ochenta, a distribución de utilidades mediante dividendos en acciones liberadas. 3) Alberto Samuel Villegas: pesos mil cuatrocientos noventa, representado por ciento cuarenta y nueve acciones al portador, de pesos diez cada una, de los cuales pesos doscientos cincuenta le correspondían en la sociedad conforme a lo establecido por escritura de fecha 22 de setiembre de 1972, y el remanente, es decir pesos mil doscientos cuarenta, a distribución de utilidades mediante dividendos en acciones liberadas. 4) Estela María Villegas de García Jiménez: pesos mil cuatrocientos noventa, representado por ciento cuarenta y nueve acciones al portador, de pesos diez cada una, de los cuales pesos doscientos cincuenta le correspondían en la sociedad conforme a lo establecido por escritura de fecha 22 de setiembre de 1972, y el remanente, es decir pesos mil doscientos cuarenta, a distribución de utilidades mediante dividendos en acciones liberadas. Derecho de Preferencia: Los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribir el aumento del capital social, en proporción al capital que posean, dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuara en el Boletín Oficial. Requisitos de las Acciones: Las acciones serán indivisibles reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, firmados por el administrador y un síndico, y contendrán los requisitos que prescribe el artículo 211 de la Ley de Sociedades. Tercera: Duración: La duración de la sociedad se fija en veinte años, desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente. Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación agropecuaria, por cuenta propia o de terceros. Quinta: Normas para el cumplimiento de sus fines. — Para la realización del objeto social podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial, o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Sexta: La administración de la Sociedad y su representación legal estará a cargo de la socia comanditada, señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, quien tendrá uso de la firma social. — Cuando la administración no pueda funcionar por acefalía, se reorganizará por el síndico en el término de tres meses quien nombrará para este período un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de la administración. — Atribuciones y Deberes del Administrador. — El administrador tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusó aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo

9 del decreto-ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, o poderes de cualquier clase, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Se designa Síndico Titular a Guillermo Moreno Hueyo, hijo, y Síndico Suplente a Guillermo Moreno Hueyo, padre, quienes integran el órgano fiscalizador. —Séptima: Asambleas — Lugar de Reunión y Competencia: Las asambleas generales tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 (asamblea ordinaria) y 235 (asamblea extraordinaria), debiendo reunirse en la sede o el lugar que correspondan en jurisdicción del domicilio social. — Convocatoria — Oportunidad y Plazo. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el administrador o el síndico en los casos previstos por la Ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el administrador o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el administrador o el síndico omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Publicación de la Convocatoria. — Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta en el Boletín Oficial. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por este contrato para la concurrencia de los socios comanditarios. — Asamblea en Segunda Convocatoria. — Las asambleas, en segunda convocatoria, podrán celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Asamblea Unánime: La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan socios accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad del capital social con derecho a voto. — Depósito de las Acciones, Libro de Asistencia y Certificados. — La asamblea se integra con socios de ambas categorías, y las partes de interés de los comanditados se considerarán divididas en fracciones del mismo valor de las acciones a los efectos del quórum y voto, no computándose cualquier cantidad menor. — Los socios comanditarios para asistir a las asambleas, salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión de la asamblea. — Los socios comanditarios o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. — Los certificados de depósito y los recibos a que se refiere el párrafo primero deben especificar la clase de acciones, su numeración y la de los títulos. — No se podrá disponer de las acciones hasta después de realizada la asamblea excepto en el caso de cancela- del depósito. Presidencia de las Asambleas: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Quórum y Mayoría: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de capital presente con derecho a voto. — El socio administrador tiene voz y voto en las asambleas, excepto voto en los asuntos estipulados en el artículo 322 de la Ley de Sociedades. — La cesión de la parte social del socio comanditado requiere la conformidad de una asamblea extraordinaria que se constituirá y celebrará con el quórum y mayoría del artículo 244 de la Ley de Sociedades. — Octava: Sindicatura — Designación — Número y Revocabilidad: La asamblea de socios designará un síndico titular, e igual número de suplentes. — Cada acción otorga derecho a un solo voto para su elección y remoción. — Duración y Remuneración: El síndico durará en su cargo tres ejercicios, debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazado, y puede ser reelegido. — La función del síndico es remunerada y la remuneración será fijada por la Asamblea. — Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de los síndicos los determinados por la Ley de Sociedades, y en especial los enumerados en el artículo 294, extendiéndose sus funciones a los ejercicio económicos anteriores a su elección. — Novena: Ejercicio Económico, Financiero, Ganancias y Dividendos: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al administrador y síndico, en su caso hasta el quince por ciento; c) El remanente quedará a disposición de la asamblea. — Décima: Fallecimiento del Socio comanditado. — En caso de fallecimiento del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario en títulos al portador, pudiendo los socios comanditarios decidir que se transforme el aporte de uno de ellos en comanditado a fin de proseguir con la sociedad o transformar en anónima, incorporando a los herederos del fallecido. — Undécima: Disolución. — La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo y el artículo 96 de la Ley de Sociedades. — Se disuelve también a pedido del socio comanditado o de los socios comanditarios que representen el cincuenta por ciento del capital social, si uno o más balances demuestra pérdida del 30 o|o (treinta por ciento) o más del capital social. — Duodécima: Liquidación. — Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo del administrador bajo la vigilancia del síndico y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículo 101 a 112, de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en base a la participación de cada socio en las ganancias. — 3º) La modificación y adecuación del Contrato Social se aprobó por Acta de Asamblea Extraordinaria, la que dice: "Acta del 6 de marzo de 1974. — Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día indicado, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede de la sociedad la socia comanditada Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, poseedora del capital comanditario total de la sociedad de $ 1.000.—, los síndicos de la sociedad Guillermo Moreno Hueyo y Guillermo Moreno Hueyo (h.), y los socios comanditarios Estela Ayarragaray Cabral de Villegas que concurre con 1.731 acciones que representan un capital de $ 17.310.—; Alberto Villegas con 50 acciones representativas de un capital de $ 500.—; Alberto Samuel Villegas con 25 acciones, que representan un capital de $ 250.—, y Estela María Villegas de García Jiménez, con 25 acciones representan un capital de $ 250.—. Constituida la Asamblea bajo la presidencia de la socia comanditada y con la presencia de la totalidad del capital de la sociedad, la señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas informa que esta Asamblea se realiza para tratar la situación de la sociedad teniendo presente la proximidad del vencimiento del Contrato Social de la misma y la legislación sobre sociedades comerciales actualmente en vigor, luego de un cambio de opiniones el señor Alberto Samuel Villegas hace moción para que se prorrogue la vigencia de la sociedad por otros 20 años más, actualizando su contrato de acuerdo con las disposiciones del decreto ley 19.550 y legislación concordante y modificatoria, facultando a la socia comanditada para que realice todos los trámites pertinentes ante quien corresponda, indicación que es aprobada por el voto unánime de los presentes. — Acto seguido la señora Estela María Villegas de García Jiménez hace moción para que se proceda a aumentar el capital comanditario en un 495,30 o|o mediante el pago del dividendo en acciones por $ 90.690.— resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 1970, según consta a fojas 32 de este libro de actas, debiendo entregarse de ser aprobada su indicación a los socios comanditarios en proporción a su tenencia 9.069 acciones que representan $ 90.690.— de capital comanditario, procediéndose a la distribución de la siguiente forma: a la señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, 3.573 acciones que representan $ 85.730.—; al señor Alberto Villegas 246 acciones que representan $ 2.480.—; al señor Alberto Samuel Villegas 124 acciones que representan $ 1.240.—, y a la señora Estela María Villegas de García Jiménez, 124 acciones que representan $ 1.240.—. La indicación es aprobada por la unanimidad. — Se deja constancia que aprobada la indicación precedente el capital de la sociedad es de $ 1.000.— de capital comanditado y $ 109.000.— de capital comanditario representado por 10.900 acciones de $ 10.— cada una. — El capital comanditado pertenece a la señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas y el Capital Comanditario a los siguientes: a la señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas $ 103.040.— representados por 10.304 acciones, al señor Alberto Villegas, $ 2.980.—, representados por 298 acciones; al señor Alberto Samuel Villegas $ 1.490.—, representados por 149 acciones, y a la señora Estela María Villegas de García Jiménez, $ 1.490.—, representados por 149 acciones. — Acto seguido se redactó la presente acta dejándose constancia que "Giménez, 8.573 y 85.730", testado no vale; y "Jiménez, 9.069 y 90.690" entre líneas vale, la que previa lectura y ratificación firmaron los asistentes a la reunión. — Hay seis firmas." — Es copia fiel doy fe. — Leo la presente escritura a los comparecientes quienes ofrecen su consentimiento y firman: Estela A. C. de Villegas. — A. Villegas. — Alberto S. Villegas. — E. M. T. V. G. J. — Está mi sello. — B. N. Frumento. — V. Escribana. — Aclaratoria: Siete de Diciembre S. C. A.

— Escritura número ciento ochenta y cinco. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires a primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana pública comparecen doña Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, argentina, de 63 años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Villegas, titular de libreta cívica número 21.368, comerciante domiciliada en la calle Callao Nº 1460, Capital Federal, don Alberto Villegas, argentino, de 65 años de edad, hacendado, casado en primeras nupcias con Estela Ayarragaray Cabral, titular de libreta de enrolamiento número 240.845, domiciliado en la calle Callao Nº 1460, Capital Federal; don Alberto Samuel Villegas, argentino, de 40 años de edad, hacendado, casado en primeras nupcias con Estela Angela Conde Cazón, titular de libreta de enrolamiento Nº 4.138.911, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1972, Capital Federal; y doña Estela María Teresa Villegas de García Jiménez, argentina, de 38 años de edad, secretaria, casada en primeras nupcias con Juan Jaime García Jiménez, titular de libreta cívica Nº 2.777.780, domiciliada en Callao Nº 1396, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: 1º, Que por escritura otorgada ante mí el 21 de marzo de 1974, al folio 95, de este Registro Nº 90 a mi cargo y de acuerdo en la asamblea general extraordinaria de fecha 6 de marzo de 1974, se prorrogó el contrato social de Siete de Diciembre, Sociedad en Comandita por Acciones, por el plazo de veinte años, redactándose nuevamente las cláusulas de dicho contrato para adecuarlas al regimen del Decreto Ley 19.550. — 2º) Que de acuerdo al dictamen formulado en el expediente Nº 3902, en el que se tramitó la aprobación del mismo, los comparecientes como únicos integrantes de la sociedad declaran haberse expresado erróneamente, dado que la intención de las partes es renovar el contrato social por el plazo de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto solicitan de mi transcriba en este protocolo a mi cargo, el texto del acta de asamblea general extraordinaria unánime de fecha 27 de agosto de 1975: Acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de agosto de 1975: En la ciudad de Buenos Aires a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en la sede de la sociedad, la socia comanditada Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, los síndicos de la sociedad: Guillermo Moreno Hueyo y Guillermo Moreno Hueyo hijo, y los socios comanditarios Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, con 10.304 acciones que representan un capital de $ 103.040, Alberto Villegas con 298 acciones, que representan un capital de pesos 2.980, Alberto Samuel Villegas con 149 acciones, que representan un capital de $ 1.490 y Estela María Villegas de García Jiménez con 149 acciones que representan un capital de $ 1.490 por lo que se encuentran presentes la unanimidad de los socios que representan al capital total actual de la sociedad: $ 1.000 de capital comanditado, y $ 109.000 de capital comanditario. — Constituida la Asamblea bajo la presidencia de la señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, se pasa a tratar el punto 1º del Orden del Día: Renovación del Contrato Social: De acuerdo al dictamen formulado en el expediente Nº 3902 de la Inspección General de Personas Jurídicas resuelven por unanimidad. — Que pese a haberse expresado en el acta de asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de marzo de 1974, a voluntad de las partes en el sentido de prorrogar la vigencia del contrato social por veinte años más, actualizando su contrato conforme al Decreto Ley 19.550; la intención de todos los miembros de la sociedad es renovar el contrato social, por el plazo de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Pasan a tratar el punto 2º del Orden del Día: en lo referente a la vigencia de las cláusulas del contrato social elevado a escritura pública el 21 de marzo de 1974. Resuelven por Unanimidad: Mantener vigente las cláusulas del contrato social elevado a escritura pública el 21 de marzo de 1974, con excepción de la cláusulas Séptima, en lo referente a Asamblea Unánime, que tendrá la siguiente formulación: Séptima Asamblea Unánime: La Asamblea podrá efectuarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan socios que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad del capital social con derecho a voto. — Acto seguido se redactó la presente acta que previa lectura y ratificación, firmaron todos los presentes. — Hay seis firmas. — Es copia fiel. Doy fe. — Leo la escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman: Estela A. C. de Villegas — A Villegas — Alberto S. Villegas — E. M. T. V. G. J. — Está mi sello. — Ante mí: B. N. Frumento V., escribana. — Aclaratoria y Confirmatoria: Siete de Diciembre S.C.A.

— Escritura número ochenta y siete. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí Escribana pública, comparecen: doña Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, argentina, de 63 años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Villegas, titular de Libreta Cívica Nº 21.368, domiciliada en la calle Callao Nº 1460, Capital Federal, comerciante; don Alberto Villegas, argentino, de 65 años de edad, hacendado, casado en primeras nupcias con Estela Ayarragaray Cabral, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 240.845, domiciliado en la calle Callao Nº 1460, Capital Federal; don Alberto Samuel Villegas, argentino, de 41 años de edad, hacendado, casado en primeras nupcias con Estela Angela Conde Cazón, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 4.138.911, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1972, Capital Federal; y doña Estela María Teresa Villegas de García Jiménez, argentina, de 39 años de edad, secretaria, casada en primeras nupcias con Juan Jaime García Jiménez, titular de Libreta Cívica Nº 2.777.780, domiciliada en la calle Callao Nº 1396 Capital Federal; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: 1º) (a) Que por escritura otorgada el 11 de marzo de 1954, ante el escribano de la Capital, don Hernán Ceriani Cernadas, al folio 4518 del Registro Nº 119 a su cargo, entre los señores Samuel Ayarragaray Cabral, Estela Ayarragaray Cabral de Villegas y Antonio Raúl Marques, se constituyó: "Ayarragaray Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Callao Nº 1460. — Los señores Samuel Ayarragaray Cabral y Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, revestían el carácter de socios colectivos, y el señor Antonio Raúl Marques lo hizo en el carácter de gestor de terceros, cuyos nombres se reservó. — Por la Cláusula tercera, el Capital Social se fijó en la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea pesos catorce mil quinientos, distribuidos en la siguiente forma: I) Doscientos mil pesos moneda nacional, o sea pesos dos mil, el Capital Comanditado, y lo suscribieron e integraron en partes iguales y en dinero efectivo los señores Samuel Ayarragaray Cabral y Estela Ayarragaray Cabral de Villegas. — 2) Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea pesos doce mil quinientos, constituyeron el capital comanditario, representado por mil doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, o sea pesos diez cada una, que fueron suscriptas e integradas por don Antonio Raúl Marques en su carácter de gestor de terceros, estableciéndose que el aporte de los socios comanditarios se efectuaba en bienes inmuebles cuyo precio quedaba abonado con las acciones suscriptas, efectivizándose el aporte después de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — La sociedad quedó sujeta a las demás condiciones consignadas en el referido acto constitutivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 22 de marzo

de 1954, con el Nº 119, al folio 448, libro 233 de Contrato Públicos. — (b) Por escritura de fecha 16 de diciembre de 1954, otorgada ante el escribano de la Capital Federal, don Hernán Ceriani Cernadas, al folio 4518 del Registro Nº 119 a su cargo, se aumentó el capital social en la suma de un millón cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, o sea pesos diez mil quinientos ochenta, que estaba representado por mil cincuenta y ocho acciones de mil pesos moneda nacional cada una, o sea pesos ley diez cada una, que los socios comanditarios aportaron después de la inscripción de la escritura en el Registro Público de Comercio, de la siguiente manera: La cantidad de doscientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, o sea pesos dos mil doscientos cuarenta, en bienes inmuebles cuyo precio quedó abonado con las acciones suscriptas, y ochocientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, o sea pesos ocho mil trescientos cuarenta, en dinero efectivo. — En consecuencia se dio por parcialmente modificado el artículo tercero del Contrato Social, en lo que al monto del capital respecta, el que se fijó en dos millones quinientos ocho mil pesos moneda nacional, o sea pesos veinte y cinco mil ochenta, permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1955, bajo el Nº 34, folio 56, libro 234 de Contratos Públicos. — (c) Por escritura de fecha 11 de junio de 1963, otorgada ante el escribano de la Capital Federal, don Julio Alfredo Orueta, al folio 1280, del Registro 445 de su adscripción, se modificó el Contrato Social de "Ayarragaray Hermanos y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", por fallecimiento del socio colectivo don Samuel Ayarragaray Cabral y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 17 a, se incorpora a la sociedad doña Estela Cabral Hunter de Ayarragaray, madre y única heredera del mencionado socio colectivo, aceptando su ingreso en la sociedad pero en el carácter de socia comanditaria, por lo que queda modificado el respectivo contrato social, estableciéndose que la señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas es la socia activa y solidaria y los demás son socios comanditarios y/o tenedores de acciones. — Artículo Tercero: El capital social es de dos millones quinientos ocho mil pesos moneda nacional, totalmente aportado e integrado en la siguiente forma: 1) Por la socia Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional o sea pesos mil en efectivo, como capital solidario; 2) Por la señora Estela Cabral Hunter de Ayarragaray, la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea pesos mil, como capital comanditario, en efectivo, en que se transformó con efecto retroactivo al 19 de julio de 1959, fecha del fallecimiento, el capital aportado por el socio solidario don Samuel Ayarragaray Cabral, conforme a la resolución del 27 de julio de 1959; 3) Los demás socios comanditarios, cuyos nombres se reservó en las escrituras originarias del 11 de marzo de 1954 y la modificación del 16 de diciembre de 1954, la cantidad de dos millones trescientos ocho mil pesos moneda nacional, o sea pesos veintitrés mil ochocientos, aportada totalmente parte en bienes y parte en efectivo, así como consta en los libros y demás documentación, cantidad ésta que estaba representada por dos mil trescientas ocho acciones al portador, de valor nominal, de mil pesos moneda nacional o pesos diez cada una. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de junio de 1963, bajo el Nº 364, folio 421, libro 236, de Contratos Públicos. — d) Por escritura de fecha 24 de diciembre de 1964 otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Julio Alfredo Orueta, al folio 1.580, del Registro 445 de su adscripción, se cambió la denominación de la sociedad por la de "Siete de Diciembre", Sociedad en Comandita por Acciones, y se declaró disuelta parcialmente la sociedad y reducido el capital social a la suma de un millón novecientos treinta y un mil pesos moneda nacional, o sea pesos diecinueve mil trescientos diez, con efecto retroactivo al 31 de julio de 1961, totalmente aportado e integrado en la siguiente forma y calidades: 1) La suma de cien mil pesos moneda nacional o pesos mil, en dinero en efectivo, con la calidad de capital solidario, aportado por la socia señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas. — 2) La suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea pesos mil en dinero en efectivo, en calidad de capital comanditario aportado por la señora Estela Cabral Hunter de Ayarragaray. — c) La suma de un millón setecientos treinta y un mil pesos moneda nacional o pesos diecisiete mil trescientos diez, representado por mil setecientas treinta y una acciones al portador, de valor nominal de mil pesos moneda nacional o pesos diez cada una, únicas acciones válidas restantes de las emitidas por la sociedad. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de mayo de 1966, bajo el Nº 671, al folio 226, del Libro 240, de Contratos Públicos. — e) Por escritura de fecha 22 de setiembre de 1972, pasada ante mí al folio 477 de este Registro Nº 90 a mi cargo, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 370 de la Ley 19.550, con el objeto de hacer desaparecer el vicio relacionado en la mencionada escritura, se confirmó el Contrato Constitutivo y la totalidad de los actos jurídicos realizados por la sociedad hasta esa fecha, y en la misma se manifestó que la señora Estela Ayarragaray Cabral de Villegas reviste la calidad de socia comanditada, y los señores Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, Alberto Villegas, Alberto Samuel Villegas y Estela María Teresa Villegas de García Jiménez, el de socios comanditarios, en las siguientes proporciones: a) Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, mil setecientas treinta y una acciones al portador, de pesos diez cada una, equivalentes a pesos diecisiete mil trescientos diez; b) Alberto Villegas, cincuenta acciones al portador, de pesos diez cada una, equivalente a pesos quinientos; c) Alberto Samuel Villegas, veinticinco acciones al portador, de pesos diez cada una, equivalente a pesos doscientos cincuenta; d) Estela María Teresa Villegas de García Jiménez, veinticinco acciones al portador, de pesos diez, equivalente a pesos doscientos cincuenta. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de marzo de 1973, bajo el Nº 469, folio 202, libro 250, de Contratos Públicos. — f) Por escritura de fecha 21 de marzo de 1974, pasada ante mí al folio 95, de este Registro Nº 90 a mi cargo, el capital social se fijó en la suma de pesos ciento diez mil, de los cuales pesos mil corresponden al capital comanditado y pesos ciento nueve al capital comanditario. El capital comanditario está formado por acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción de valor nominal de pesos diez cada una El capital social que se suscribió totalmente en ese acto, se encontraba totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: a) Capital comanditado: pesos mil, suscripto e integrado en dinero en efectivo por la socia Estela Ayarragaray Cabral de Villegas. — b) Capital comanditario: pesos ciento nueve mil, suscripto e integrado por los socios comanditarios, en las siguientes proporciones: 1) Estela Ayarragaray Cabral de Villegas, pesos ciento tres mil cuarenta, representada por diez mil trescientas cuatro acciones al portador, de pesos diez cada una de las cuales pesos diecisiete mil trescientos diez le correspondían en la sociedad de acuerdo a su contrato social, y modificaciones relacionadas, y el remanente, es decir, pesos ochenta y cinco mil setecientos treinta, a distribución de utilidades mediante dividendos en acciones liberadas, como consta en el acta que se transcribió en la misma. — 2) Alberto Villegas pesos dos mil novecientos ochenta, representado por doscientas noventa y ocho acciones al portador, de pesos diez cada una, de los cuales pesos quinientos le correspondían en la sociedad, conforme a lo establecido por escritura de fecha 22 de setiembre de 1972, y el remanente, es decir, pesos dos mil cuatrocientos ochenta, a distribución de utilidades mediante dividendos en acciones liberadas. — 3) Alberto Samuel Villegas, pesos mil cuatrocientos noventa representado por ciento cuarenta y nueve acciones al portador, de pesos diez cada una de los cuales pesos doscientos cincuenta le correspondían en la sociedad, conforme a lo establecido por escritura de fecha 22 de setiembre de 1972, y el remanente, es decir, pesos mil doscientos cuarenta, a distribución de utilidades mediante dividendos en acciones liberadas. — 4) Estela María Villegas de García Jiménez, pesos mil cuatrocientos noventa, representado por ciento cuarenta y nueve acciones al portador de pesos diez mil cada una, de los cuales pesos doscientos cincuenta le correspondían en la sociedad conforme a lo establecido por escritura de fecha 22 de setiembre de 1972, y el remanente, es decir, pesos mil doscientos cuarenta, a distribución de utilidades mediante dividendos en acciones liberadas. — 2º) Y en los caracteres invocados que me acreditan con la documentación relacionada y la exhibición de mil noventa acciones ordinarias al portador, los comparecientes dicen: Que atento lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Cuenta Nº 64 del 12 de marzo de 1976, recaída en el Expediente Cuenta 3902|5902 506474, caratulado "Siete de Diciembre, Sociedad en Comandita por Acciones", a los efectos de la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, proceden a confirmar y ratificar en todos sus términos el Contrato Social conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resoluciones Cuenta Nº 550 del 21 de octubre de 1975 y Nº 64 del 12 de marzo de 1976, considerándose a dicho contrato como contrato nuevo por el plazo establecido en el mismo. — Leo la escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman: Estela A. C. de Villegas. — A. Villegas. — Alberto S. Villegas. — E. M. T. V. G. J. — Está mi sello. — Ante mí: B. N. Frumento V. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 263 de este Registro Nº 90 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en 6 sellos fotocopiados habilitado con timbre fiscal Nº 5471306—7—8—9—10—5471401, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 58.100.— e. 14|6 Nº 74.468 v. 14|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Astor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha tres de marzo de 1976, pasada ante el escribano Emilio A. Picasso, al folio 88, del Registro 68 de Capital Federal a su cargo, los señores Ricardo Gurfinkiel y Pedro Raúl Katz, en su carácter de únicos socios de la sociedad "ASTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 27 de julio de 1973, bajo el número 991, al folio 73, del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificaron la cláusula cuarta del contrato constitutivo la que quedó redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos, dividido en trescientas mil cuotas de diez pesos cada una, que quedan totalmente suscriptas por los contratantes de la siguiente manera: Ricardo Gurfinkiel doscientas diez mil cuotas, de Pedro Raúl Katz noventa mil cuotas e integradas en la misma proporción del siguiente modo: Dos mil cuotas según inventario y balance al primero de julio de mil novecientos setenta y dos, practicado por el Contador Público Nacional don Horacio Agustín Refojos el que firmado por los socios es copiado más adelante, manifestando expresamente los comparecientes que en cuanto a la cantidad y valores asignados a los bienes aportados han sido conformes a facturas probatorias para la determinación de los costos declarando bajo juramento tal manifestación de acuerdo a lo que dispone el artículo cincuenta y uno de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, veintiocho mil cuotas mediante la capitalización parcial de los saldos de las cuentas particulares de los socios según balance general al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres el que firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional don Horacio Agustín Refojos, es copiado más adelante, sesenta mil cuotas mediante la capitalización parcial de los saldos de las cuentas particulares de los socios según balance general al treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, el que, firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional don Marcos Hoffman, es copiado más adelante y doscientas diez mil cuotas mediante la capitalización parcial del aporte para futuras emisiones en la suma de un millón cien pesos, según balance general al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, el que firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional don Curt Brandstadter, es copiado más adelante". — En ese acto los señores Gurfinkiel y Katz ratificaron las demás cláusulas del contrato, las que quedaron en un todo vigente. — "Astor Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance general al 30 de junio de 1975 — Activo — Disponibilidades — Caja 12.783,83 — Bancos — Cuentas corrientes 121.295,60 — Valores a depositar 62.762,25 — 196.841,68 — Créditos — Créditos por ventas — Deudores por ventas 8.206.832,05 — Documentos a cobrar 4.878.312 06 — Comisiones a cobrar 11.201,80 — 13.096.345,91 — Otros créditos — Depósito previo importación 249.597,03 — Socios cuentas particulares 314.801,51 — 564.398,54 — 13.660.744,45 — Bienes de cambio — Materias primas 1.578.626 — Bienes de uso — Instalaciones 103.413,47 — Muebles y útiles 102.579 61 — Maquinarias y equipos 1.072.830,87 - 1.278.823,95 menos — Amortizaciones acumuladas 177.130 — 1.101.693,95 — Cargos diferidos — Seguros a vencer 94.309,93 — Impuestos a devengar 6.794,09 — Intereses a devengar 22.645 — 123 749,02 — Total del activo 16.661.655,10 — Certificación en hoja aparte — Ricardo Gurfinkiel, socio — Pedro Katz, socio — Curt Brandstadter, Contador Público — U.B.A. — C.P.C.E. — Tomo XIX — Folio 106. — Pasivo — Deudas — Comerciales — Proveedores 5.614.070,19 — Obligaciones a pagar 1.062,62 — 5.615.132,81 — Otras deudas - Cargas sociales a pagar 38.501,87 — Cargas fiscales a pagar 222.929 — Acreedores del exterior 3.402 318,94 — I.V.A. a pagar 864.166,60 — Previsión impuestos 41.749 32 menos — Anticipos pagados 1.714,26 — 40.035,06 — 4.567.951 47 — 10.183.094 28 — Previsiones — Para despidos 16.998,50 — Para impuestos 13.588,17 — 30.586,67 — Total del pasivo 10.213.670 95 — Patrimonio neto — Capital, reservas y resultados — Capital social 900.000 — Reservas — Legal 40.521 82 — Aporte futuras emisiones 1.003.617,19 — 1.044.139,01 — Resultados — Utilidad del ejercicio 4.503.845 14 — 6.447.984,15 — Total 16.661.655,10 - Certificación en hoja aparte — Ricardo Gurfinkiel socio — Pedro Katz, socio — Curt Brandstadter, Contador público — U.B.A. — C.P.C.E. — Tomo XIX — Folio 106 — Estados de resultados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1975. — Ventas Netas: 24.929 554 62 — Costo mercadería vendida 18.605.798,23 — Utilidad Bruta 6.323.756,39 menos — Intereses y sellados 68.444,42 — Descuentos y bonificaciones otorgadas 470.544,36 — Intereses pagados 4.897,39 — Gastos generales 224.252,99 — Gastos representación 34.240 09 — Impuestos 521.497,46 — Gastos administración 39.151 39 — Luz, gas y teléfono 85.341 84 — Honorarios 47.486 19 — Publicidad y suscripciones 2.790 70 — Deudores incobrables 235,12 — Fletes y acarreos 76.377,05 — Gastos papelería 24.193 43 — Gastos importación 71.579 98 — Seguros 79.073 09 — Gastos y comisiones bancarias 118.179,36 — Gastos financieros 1.007,25 — Amortizaciones 127.882 40 - 1.997.163 51 - 4.326.592 88 más — Ingresos diversos 168.723 50 — Descuentos obtenidos 8.528 76 — 177.252,26 — Utilidad final 4.503.845,14 — Certificación en hoja aparte — Ricardo Gurfinkiel socio — Pedro Katz socio — Curt Brandstadter, Contador Público — U.B.A. — C.P.C.E. — Tomo XIX — Folio 106 — Bienes de uso — Cuenta principal — Valor al comienzo del ejercicio — Valor inicial sin revalúos — Revalúos anteriores — Total — Aumento — Disminuciones — Revalúo Ley 19.742. — Valor al cierre del ejercicio — Instalaciones 63.896,47 — 63.896,47 — 39.517 — 103.413 47 — Muebles y útiles 43 082,41 — 43.082 41 — 59.497,20 — 102.579 61 — Maquinarias y equipos 351.732 - 351.732 - 721.098,87 — 1.072.830,87 — Totales — 458.710 88 — 458.710.88 — 820.113 07 — 1 278.823 95 — Ricardo Gurfinkiel, socio — Curt Brandstadter, Contador Público — U.B.A. — C.P.C.E. — Tomo XIX — Folio 106 — Pedro Katz, socio — Bienes de uso — Cuenta principal — Valor al cierre del ejercicio — Amortizaciones — Acumuladas al comienzo del Ej. — Bajas del ejercicio — Del ejercicio — Alícuota — Monto — Acumuladas al cierre del Ej. — Neto resultante — Instalaciones 103.413 47 — 7.041 65 — 10 — 10.341 34 — 17.382,99 — 86.030 48 — Muebles y útiles 102.579,61 — 5.455,25 — 10 — 10.257 97 — 15.713,22 — 86.866 39 — Maquinarias y equipos 1.072.830,87 — 36.750 70 — 10 — 107.283,09 — 144.033,79 — 928.797 08 — Totales 1.278.823 95 — 49.247,60 — 127.882 40 — 177.130 — 1.101.693,95 — Ricardo Gurfinkiel socio — Curt Brandstadter Contador Público — U.B.A. — C.P.C.E. — Tomo XIX — Folio 106 — Pedro Katz, socio.

Buenos Aires, abril 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.100.— e. 14|6 Nº 74.233 v. 14|6|76

La Casa del Celuloide

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Andrés Serafín Podestá, comerciante, nacido en Capital Federal el catorce de abril de mil novecientos, argentino, viudo de sus primeras nupcias con Olga Rosa Delucchi, Cédula de Identidad número novecientos setenta y ocho mil novecientos setenta y cinco, Policía Federal, domiciliado en Uruguay trescientos treinta y cuatro Capital Federal; Juan Antonio Podestá comerciante, nacido en Capital Federal el veintinueve de julio de mil novecientos veintisiete, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Ester Podestá, Cédula de Identidad número dos mil ones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos catorce, Policía Federal, domiciliado en Geliy y Obes dos mil doscientos veinte, piso decimotercero, Capital Federal y Amelia Catalina Podestá de Perazzo, comerciante, nacida en Capital Federal el ventisiete de abril de mil novecientos treinta y siete, argentina, casada en primeras nupcias con Flavio Perazzo, Cédula de Identidad número tres millones quinientos sesenta y seis mil trescientos diecisiete, Policía Federal, domiciliada en Avenida Alvear mil ochocientos treinta y uno, piso quinto, departamento veinte, Capital Federal; manifestando que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de "La Casa del Celuloide Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituyó por contrato privado el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y con efecto retroactivo al día primero de setiembre del mismo año, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número quinientos catorce al folio cuarenta y tres del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: contrato modificado el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos diecisiete al folio ciento treinta y cinco del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: modificado el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; modificado el veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho al folio ciento dos del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada: y modificado finalmente el siete de diciembre de mil novecientos setenta, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de marzo de mil novecientos setenta y uno bajo el número doscientos sesenta y seis al folio trescientos cincuenta y uno del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los comparecientes en su carácter de socios componentes de la razón social "La Casa del Celuloide Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Uruguay trescientos treinta y cuatro de esta Capital Federal, han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, por lo que el contrato social quedará en lo sucesivo, redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad gira bajo la denominación y razón social de la "LA CASA DEL CELULOIDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Uruguay trescientos treinta y cuatro, sin perjuicio de trasladarlo cuantas veces se estime necesario y de establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, comercialización al por mayor y menor, importación y exportación de materias primas, materiales, productos y artículos del ramo plástico y sus derivados en todos sus aspectos, incluyendo colas, cementos, adhesivos y afines; pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades diversas, vinculadas a dicho objeto. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de cinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y seis; dicho plazo podrá prorrogarse o disminuirse por decisión unánime de todos los socios — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, totalmente integradas y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Andrés Serafín Podestá: seiscientas cincuenta cuotas (650), o sea pesos seis mil quinientos ($ 6.500); Juan Antonio Podestá: dos mil quinientas veinticinco cuotas 2.525) o sea pesos veinticinco mil doscientos cincuenta ($ 25.250); y Amelia Catalina Podestá de Perazzo: ochocientas veinticinco (825) cuotas o sea pesos ocho mil doscientos cincuenta. — El capital social está integrado en la forma que menciona el balance suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato. - Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios conjuntamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, así como también el uso de la firma social que deberá usarse por dos cualesquiera de los socios estampando su firma individual bajo el sello de la denominación social y obligando de esta manera a la sociedad con las más amplias atribuciones. — En el ejercicio de la administración las socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, adquirir bienes inmuebles ó muebles, venderlos, transferirlos o gravarlos, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, gestionar, peticionar, tramitar ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, con la sola limitación de que les queda prohibido compromoter la firma social en asuntos extraños o ajenos a los fines de la sociedad ni para garantizar o afianzar obligaciones de terceros — Artículo Sexto: Anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre se practicará un Iventario y Balance General que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de esa fecha y el cual quedará automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días posteriores a esa misma fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la respectiva impugnación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará como mínimo el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Las resoluciones y deliberaciones de los socios se realizarán por lo menos una vez por año a efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la sociedad. — De las reuniones y decisiones que se tomen, se labrarán actas en un libro de actas rubricado, que serán firmadas por los socios. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la legislación vigente exige mayorías especiales, computándose en todos los casos un voto por cada cuota de capital. — Artículo Séptimo: Los componentes de la sociedad que desempeñen tareas personales podrán percibir una retribución mensual que será aprobada por los socios de común acuerdo con cargo a la cuenta "gastos generales". - Artículo Octavo: El socio que desee retirarse anticipadamente de la sociedad o desee ceder sus cuotas sociales deberá dar aviso a los otros socios que integran la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido con noventa días de anticipación a la fecha de su retiro o de cesión de sus cuotas, en cuyo caso éstos tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales de conformidad al inventario y tasación que a tal efecto se practique para establecer el justo valor de las cuotas, pagaderas en seis (6) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas debidamente documentadas en pagarés, a contar de la fecha del retiro, con más el interés bancario que cobra el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha, debiendo comunicar el o los socios adquirentes por telegrama colacionado al socio cedente su decisión en tal sentido dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del telegrama. — Vencido este último plazo el socio cedente podrá libremente ceder sus cuotas a terceras personas en las mismas condiciones. — Artículo Noveno: En caso de fallecimeinto o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial y sera facultativo de los herederos y|o representantes de los mismos, ceder sus cuotas de capital de acuerdo a la cláusula octava de este contrato o incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación cuando se trata de más de una persona. — Artículo Décimo: En caso de que se disolviera la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios. — El producido que resultare una vez abonada las deudas de la sociedad, sera distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo Primero: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será y su cumplimiento obligatorio para los socios. — Los árbitros deberán laudar dentro de los treinta (30) días de sometida a su juicio por escrito la divergencia. — Artículo Décimo Segundo: En ningún caso del que resultare el retiro de un socio y cualquiera fuera su causa, éste ni sus herederos o representantes podrán requerir indemnización alguna por llave, marcas ni denominaciones comerciales de propiedad de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — —Bajo las cláusulas precedentes dejan los comparecientes adecuado el contrato social de "La Casa del Celuloide, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y prorrogada su duración, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo el presente en un solo ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut supra. — Andrés Serafín Podestá — Juan Atonio Podestá — Amelia Catalina Podestá. — Firmas certificadas en la oja de actuación notarial número A cero uno seis nueve dos siete nueve nueve cuatro. — Conste. — Buenos Aires, quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma y un sello que dice: Stella Maris Di Mario. Escribana.

Buenos Aires 6 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e. 14|6 Nº 74.208 v. 14|6|76

Payra Electromecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 1976, se reúnen los señores Andrés Bartolomé Copello, empresario, argentino, casado, de 45 años, C. I. 2.211.335, domiciliado en Antonino Ferrari 1064, Capital Federal; Carlos Félix Ramella, empresario, argentino, casado, de 52 años, C. I. 3.505.493, domiciliado en Chacabuco Nº 1224, piso 4, Capital Federal; Mario Ramella, empresario, italiano, casado, de 47 años, C. I. 3.632.179, domiciliado en Chacabuco 1224, piso 5, Capital Federal; Natalio Ramella, empresario, italiano, casado, de 45 años, C. I. 3.632.176, domiciliado en Somellera 356, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; Félix Ramella, empresario, italiano, casado, de 43 años, C. I. 5.205.402, domiciliado en Callao 1767, piso 9, Capital Federal; Margarita María Ramella, empresaria, italiana, soltera, de 38 años, C. I. Nº 5.088.984, domiciliada en Chacabuco Nº 1224, piso 7, Capital Federal y María Magdalena Ramella, empresaria, italiana, casada, de 35 años, C. I. 6.354.843, domiciliada en Cerretti 1054, Adrogue, provincia de Buenos Aires, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de PAYRA ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Chacabuco 1222. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y fábricas o representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: estudio, planificación y fabricación de materiales, aparatos y artefactos eléctricos y de sus herramientas; la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de los mismos. — Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 2.100.000, dividido en 2.100 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Andrés Bartolomé Copello: $ 350.000; Carlos Félix Ramella: pesos 350.000; Mario Ramella: $ 350.000; Natalio Ramella: $ 350.000; Félix Ramella: $ 350.000; Margarita María Ramella: $ 175.000 y María Magdalena Ramella: $ 175.000 e integrado en dinero efectivo en este acto un 50 o|o del capital suscripto, es decir: $ 175.000, los cinco primeros nombrados y $ 87.500 las dos restantes socias, obligándose a completar el saldo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Todos los socios indicados quedan designados gerentes y la administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de ellos, quienes ejercerán la representación legal y cuya firma conjunta de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad, con la mayor amplitud de facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto ley 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al mejor cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Quinta: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el art. 152 del decreto ley 19.550|72 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicada en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse de la sociedad, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean. — b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán el derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — Tendrá vigencia el art. 153 del decreto ley citado cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — La forma de pago de los haberes del saliente, quedará en todos los casos establecida entre el cedente y el cesionario. — Sexta: Se establece el plazo de duración de la sociedad en 30 años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios sociales, anualmente y dentro de los 30 días de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación de aquél y la distribución de utilidades. — Octava: No obstante los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento que los socios lo exijan, anualmente se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fene-

cido y serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes el 30 de diciembre de cada año. — Novena: Previo descuento del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital para formar el fondo de reserva legal y de las demás reservas y amortizaciones que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad, las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1º apartado del artículo 160 del decreto ley 19.550|72, en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital, y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presente. — A los efectos, se establece 1 voto para cada cuota de capital. — Los socios gerentes convocarán a las reuniones o cualquier otro socio, comunicando la orden del día y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. — Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarlo los presentes. — Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema de la orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración, cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez, los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. — Las reuniones sociales deben realizarse, como mínimo, cada seis meses. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o el representante legal del incapaz, según el caso, podrán continuar en la sociedad pero unificando su personería ante la misma. — En caso contrario los socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante que podrán hacer efectivo en 5 cuotas con vencimiento mensual consecutivo y documentarán con pagarés, con más un interés del 30 o|o anual. — Las cuotas capital serán, en tal caso, adjudicadas a los socios restantes en proporción y a prorrata de las que posean. — Decimosegunda: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales determinadas en el art. 94 del decreto ley citado. — Producida la disolución social se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Decimotercera: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimocuarta: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que el dinero aportado por las socias Margarita María Ramella y María Magdalena Ramella es propio. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmas certificadas en la foja de actuación notarial A 017162798. — Agustín Braschi, escribano.

Buenos Aires, abril 9 de 1976.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.250.— e. 14|6 Nº 74.155 v. 14|6|76

Co. Di. Pra.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de setiembre del año 1975 se reúnen los señores Carlos Eduardo Clauss, argentino, soltero, con domicilio en Malabia 2763, 1er. piso, B, Capital Federal de 23 años, Libreta de Enrolamiento Nº 10.203.296, de profesión comerciante y Néstor Mario Diaz, argentino, soltero, con domicilio en Julián Alvarez 2302, 1er. piso, C, Capital Federal, de 22 años, Libreta de Enrolamiento número 10.794.302 de profesión comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CO. DI. PRA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo 1370, 10º piso, oficina 267. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de productos químicos industriales, plásticos, derivados del caucho, resinas sintéticas y afines; Industriales: la fabricación de productos y subproductos o derivados de la industria química industrial, plásticos, derivados del caucho, resinas sintéticas y afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en un mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—) cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Da administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Siguen firmas. — En la ciudad de Buenos As., Cap. de la República Argentina a los 5 días del mes de diciembre del año 1975 los señores Carlos Eduardo Claus, argentino, soltero con domicilio en Malabia 2763, 1er. piso B, de 23 años, Libreta de Enrolamiento Nº 10.203.296, de profesión comerciante y Néstor Mario Díaz, argentino, soltero, con domicilio en Julián Alvarez 2302, 1er. piso C, ambos de Capital Federal, de 22 años, Libreta de Enrolamiento Nº 10.794.302, de profesión comerciante, en su carácter de socios de Co. Di. Pra. Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida de Mayo 1370, oficina 267, resuelven modificar la cláusula la tercera del contrato de fecha 23 de setiembre de 1975, la cual queda redactada en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de productos químicos industriales, plásticos, derivados del caucho, resinas sintéticas y afines; Industriales: la fabricación de productos y subproductos o derivados de la industria química industrial, plásticos, derivados del caucho, resinas sintéticas y afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizas todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Carlos Eduardo Claus. — Néstor Mario Díaz.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.150.— e. 14|6 Nº 74.273 v. 14|6|76

Accesorios Parral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 11 de diciembre de 1975, entre los señores Héctor Víctor Rajnwajn, nacido el 10 de setiembre de 1949, domiciliado en Jose León Suárez 211, piso 4º, departamento 21, Libreta de Enrolamiento Nº 6.283.325, y Hugo Ricardo Cacurri, nacido el 1º de febrero de 1947, domiciliado en Jose Hernández 2564, 5º piso, departamento "B", Libreta de Enrolamiento Nº 5.571.317, ambos solteros, argentinos, comerciantes y de esta ciudad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "ACCESORIOS PARRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Warnes 462, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha del presente, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: Capital: El capital social será de $ 100.000 (cien mil pesos), el que estará subdividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, que se adjudican los socios por partes iguales, o sea 5.000 cuotas por $ 50.000 cada uno de ellos. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo al balance e inventario que se adjunta al presente, conforme a los artículos 51 y 149 de la Ley 19.550, estando los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes que se citan en poder de la sociedad y asumiendo los firmantes la responsabilidad solidaria e ilimitada establecida por el artículo 150 de la Ley citada, si los mismos no fueran exactos. — Cuarta: Objeto Social: El objeto para el que se constituye esta sociedad es la compraventa, al por mayor o menor y su fabricación, de artículos, repuestos y accesorios para automotores de todo tipo, náutica y camping. — Quinta: Gerencia: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el cargo de socios gerentes, representando a la sociedad en forma indistinta e individual, con la sola firma de uno cualesquiera de ellos, con el agregado del sello social. Por sus funciones podrán gozar de una retribución cuya forma de pago y monto deberá ser establecida en cada caso y de la cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. Los gerentes estarán autorizados para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la marcha de los negocios sociales, con la única y exclusiva excepción de no comprometerla en fianzas de terceros o en prestaciones gratuitas, quedándoles igualmente prohibido a los socios comprometer su responsabilidad personal en tales garantías o fianzas. En forma especial, podrán: a) Adquirir onerosa o gratuitamente todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes o derechos de otra naturaleza necesarios para los objetos de la sociedad, venderlos, gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente en cualquiera de las formas permitidas por las leyes; b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar ceder, permutar, novar y realizar cualquier otro acto lícito con todo tipo de acciones, títulos, papeles de comercio, pagarés, cheques, vales, billetes, letras o documentos de cualquier naturaleza, gestionar créditos, girar en descubierto o tomar dinero en préstamo para los usos sociales con o sin intereses o primas; c) Abrir cuentas corrientes en instituciones o Bancos públicos o privados del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo depositar y retirar fondos firmando a tal fin los cheques, giros, letras o documentos que sean necesarios; d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas y novaciones, otorgar recibos y cartas de pago; e) Representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción del país o del extranjero, letrados o legos, judiciales, contencioso-administrativos o de otra naturaleza, sea por sí o por medio de apoderados especiales o generales, pudiendo iniciar o contestar demandas, reconvenir, ofrecer y producir todo género de pruebas, transar, apelar, desistir de apelaciones, consentir sentencias, renunciar a prescripciones, poner y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, verificar créditos y todos los demás actos que sean necesarios para la defensa de los intereses societarios. Igualmente la representarán ante la Administración Pública Nacional o Provincial y ante las autoridades municipales de todo el país; f) Formular denuncias o constituirse en parte querellante por delitos en perjuicio de la sociedad o de terceros; g) Designar agentes, representantes, corredores, comisionistas, mandatarios, generales o especiales, con las más amplias facultades y revocarles los poderes, tomar y despedir empleados; h) Asociarse con empresas nacionales o extranjeras, integrar otras sociedades como socios, accionistas, etc., cualquiera fuexa la naturaleza jurídica de éstas, adquirir su activo y pasivo o representar a las mismas; j) Firmar todos los documentos públicos o privados que sean menester para la marcha de sus negocios sociales; k) Cambiar la naturaleza social por la sociedad anónima en comandita o cualquiera otra de las formas legales. La enumeración transcripta es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los gerentes, pudiendo en general realizar y suscribir todos los actos e instrumentos que sean necesarios para el logro de su gestión. — Sexta: Balance y Utilidades: El treinta de agosto de cada año se cerrará el ejercicio y se practicarán los balances e inventarios generales. Las utilidades realizadas y líquidas, o las pérdidas que arroje previa deducción del Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a su capital social. Los balances se considerarán aprobados si no son observados dentro de los cinco días de su confección y notificación a los socios. — Séptima: Asamblea: Los socios realizarán Asamblea Ordinaria, una vez al año, pudiendo convocarse por los gerentes y en caso de negativa por cualquiera de los socios a Asamblea Extraordinaria cada vez que así se considere necesario. Se llevará un Libro de Actas donde se registrarán todas las decisiones que se tomen en las mismas. Cada socio tendrá en las asambleas tantos votos como cuotas de capital suscriptas, y podrán hacerse representar por terceras personas mediante carta poder certificada, siempre que el mandatario no sea otro socio. Igualmente podrán votar por telegrama colacionado sobre cualquier punto del orden del día confeccionado. Todas las decisiones, salvo las que por Ley requieran mayorías especiales, se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate los socios presentes tendrán derecho a un voto más en la cuestión debatida, y si aún subsistiera el empate, se acudirá a la Justicia en lo Comercial a efectos de que en juicio sumario sea resuelta la cuestión. — Octava: Disolución y Liquidación: Los socios podrán retirarse individualmente de la sociedad en cualquier momento antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato, debiendo en tal caso procederse conforme lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. En el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán en tal situación unificar su representación en sus relaciones con la sociedad en el término de tres meses a contar de la fecha del fallecimiento. La disolución y liquidación total anticipada sólo procederá en los casos y con las mayorías previstas en las leyes. En todos los supuesto de liquidación serán liquidadores los socios gerentes designados, pudiendo a tales fines designarse un tercero. — Novena: Divergencias entre socios: Los socios convienen que en caso de divergencias en la aplicación o interpretación de este contrato se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta ciudad, con expresa renuncia de todo otro fuero, jurisdicción o arbitraje. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Héctor Víctor Rajnwajn, Hugo Ricardo Cacurri. — Balance e Inventario de Bienes. — Activo. — Bienes de uso, $ 36.350,68. — Bienes de cambio, pesos 63.649,32. — Total del Activo, $ 100.000. — Pasivo. — Capital social: Héctor Víctor Rajnwajn, $ 50.000; Hugo Ricardo Cacurri, $ 50.000. — Total del Pasivo, $ 100.000. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Firmado: Héctor Víctor Rajnwajn, Hugo Ricardo Cacurri.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.850.— e. 14|6 Nº 74.280 v. 14|6|76

La Santiagueña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Maboni Osvaldo, argentino, de cuarenta años de edad, comericante, C. I. Nº 3.267.752 (P. F.), casado en primeras nupcias con Yoli, Dora Angélica, con domicilio real en la calle Guamini 2829 de la Capital Federal; Butman, Adolfo, argentino naturalizado de origen ruso, comerciante, de sesenta años de edad, C. I. Nº 1.265.533, casado en primeras nupcias con Kofman, Matilde, con doficilio real en la calle Pujol 1254 de la Cap. Federal; Gutiérrez, Manuel Antonio: argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, C. I. Nº 3.416.637, casado en primeras nupcias con Maboni, Elsa, con domicilio real en la calle Pilar Nº 1903 de la Capital Federal; Comeoci, Abelardo Julio argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.364.680, casado en primeras nupcias con Chávez, Ana Lucrecia, con domicilio real en Helguera 5515 de Wilde, Provincia de Buenos Aires; Isola, Andrés Luis, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, C. I. Nº 3.956.035, casado en primeras nupcias con Guerrico, Martha Elsa, con domicilio real en Zavaleta 80 Cap. Federal y Méndez Oscar, argentino, nacido el 28 de agosto del año 1932, comerciante, C. I. Nº 3.404.580, casado en primeras nupcias con Dimare, Mariana Carmen, domiciliado en Castañón 946 de la Capital Federal, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad toma como razón social la de "LA SANTIAGUEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituyendo domicilio comercial en la Avenida Emilio Castro Nº seis mil seiscientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, sin perjuicio de su cambio en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituirá la elaboración por cuenta propia y|o de terceros de productos de pastelería y fideería, especialmente tapas para empanadas y demás especialidades del ramo, su comercialización en todas sus fases y todo cuanto se relacione con su objeto especial. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del 30 de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, correspondiendo su vencimiento al 30 de marzo del año mil novecientos ochenta. Este plazo podrá ser prorrogado por términos iguales con el acuerdo expreso de todos los socios. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, previo aviso por telegrama colacionado, efectuado con noventa días de anticipación a la fecha de retiro. En tal caso la liquidación del capital correspondiente se efectuará en la forma indicada en cláusula décima para el caso de los herederos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de 200.000 pesos ley (doscientos mil pesos Ley 18.188), totalmente suscriptos e integrados de acuerdo a las disposiciones del Art. 149 de la Ley 19.550. Este capital se subdivide en dos mil cuotas de cien pesos (100) ley cada una, correspondiendo cuatrocientas noventa (490) cuotas al socio Maboni, Osvaldo; cuatrocientas noventa (490) cuotas al socio Butman, Adolfo; cuatrocientas cuarenta (440) cuotas al socio Gutiérrez, Manuel Antonio; doscientas cuarenta (240) cuotas al socio Comerci, Abelardo Luis; doscientas veinte (220) cuotas al socio Isola, Andrés Luis y ciento veinte 120) cuotas al socio Méndez, Oscar. Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento expreso de los demás socios, quienes deberán resolver su compra a título personal de uno o varios de ellos, debiendo pronunciarse en el término de quince días y en los diez días subsiguientes, para el caso de ser adquiridas por la sociedad con sus utilidades, la que se reserva la prioridad de opción. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios en forma conjunta, quienes asumen el carácter de socios gerentes y ejercerán la gerencia obligando a la empresa únicamente con su firma conjunta, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. Las funciones de cada uno de los socios a quienes se les asignará tareas específicas serán fijadas por resolución expresada en acta que suscribirán los socios presentes siempre que representen una mayoría de capital no inferior al setenta y cinco por ciento. Igual temperamento se seguirá en toda resolución para ejercer cualquiera de las facultades que a continuación se enumeran, con las reservas dispuestas en artículo ciento sesenta (160) de la Ley 19.550. El mandato para administrar comprende todos los actos lícitos sin limitación de personas o instituciones privadas, mixtas y oficiales existentes o a crearse en el futuro. Podrán en consecuencia a) firmar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que sea menester; b) Crear los cargos que crean necesarios, relacionados directamente con el objeto social y fijar los deberes, obligaciones y retribuciones de los mismos por medio de sueldos, jornales, comisiones o participaciones y nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Representar a la sociedad ante tribunales y ante autoridades, reparticiones y oficinas de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, entidades autónomas, autárquicas, mixtas u oficiales de cualquier índole y en especial Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales y Provinciales y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y otras Municipalidades, Administración General de Obras Sanitarias, Dirección General de Gas del Estado; d) Conferir poderes generales y|o revocarlos cuantas veces lo estime conveniente a abogados, procuradores o particulares para el diligenciamiento o atención de cualquier asunto judicial o extrajudicial en que la sociedad tenga interés; e) Uno: Comprar, vender, permutar, transferir y enajenar bienes inmuebles o muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto, por los plazos, cantidades, precios, formas de pago y demás condiciones que se estime conveniente; dos: Constituir, aceptar, transferir o extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas con registro, servidumbres, usufructos, anticresis y demás derechos reales; tres: Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, transferir y negociar toda clase de letras, cheques, valores, pagarés y cualquier otro documento de crédito; cuatro: Expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías cartas de crédito, certificados de depósitos y demás documentos comerciales; cinco: Celebrar contratos de sociedad, de consignación de obras y servicios de arrendamiento de muebles e inmuebles, inclusive todo o parte de establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales, por un plazo mayor o menor de seis años; seis: Aceptar o conferir representaciones de o a terceros; siete: Celebrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad en dinero o recibiendo bienes en pago, hacer pagos en dinero o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración; ocho: Abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias con o sin provisión de fondos; nueve: Otorgar y aceptar toda clase de créditos, solicitar y utilizar préstamos de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos y particulares, nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y estatutos, así como sociedades particulares; diez: Constituir a la sociedad en depositaria, con exclusión de depósitos de carácter bancario; once; Hacer renovaciones, aunque extingan las obligaciones anteriores a su mandato; doce: Transigir toda clase de cuestiones judiciales o estar en juicio en toda clase de fuero y jurisdicción, inclusive la arbitral como árbitros arbitradores, amigables componedores y como parte, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; trece: Hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, recibir donaciones de toda clase de bienes y hacerlas en efectivo o mercaderías; catorce: Hacer denuncias y promover querellas; quince: Suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades, sean anónimas, en comandita, responsabilidad limitada o colectivas de cualquier naturaleza, adquirir fondos de comercio, el activo y pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades y encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género; dieciséis: Dar fianzas a la aduana, a reparticiones de los gobiernos nacionales, provinciales y|o municipales o a sociedades o a particulares cuando fuere necesario; diecisiete: Presentarse a licitaciones públicas o privadas; f) Reconocer, adquirir, dar y tomar regalías y|o royalties, solicitar, inscribir, registrar, comprar o adquirir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar y o disponer de cualquier manera, concesiones de toda clase o carácter incluyendo la de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales y|o entidades autónomas o autárquicas, patentes de invención marcas de fábrica o de comercio, marcas señales para haciendas, modelos y diseños industriales, marcas distintivas, procedimientos y licencias de fabricación, así como de la propiedad literaria o artística (Ley once mil setecientos veintitrés) de cualquier obra o trabajo como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a lo antedicho; g) Establecer fábricas, sucursales, filiales oficinas y|o dependencias, dentro del territorio nacional y establecer o no para las mismas una administración autónoma y asignarles o no un capital; h) Establecer y acordar los gastos de la sociedad y efectuar todas las operaciones previstas en este contrato, ejecutando a efectos de cumplimentar los objetos sociales cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Déjase constancia que las facultades, poderes y atribuciones conferidos precedentemente son enunciativos y no limitativos, por lo que no podrá interpretarse que excluyen otras que, no señaladas expresamente, se relacionen directamente o no con el cumplimiento de los fines sociales. Los socios actuarán en forma conjunta de a dos, salvo mandato expreso en contrario. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, procediéndose a la terminación del mismo, a practicar el inventario y balance general, con el correspondiente estado administrativo de ganancias y pérdidas; ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios de común acuerdo lo decidan. El primer ejercicio cerrará el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones técnico contable, se distribuirán así: a) Cinco por ciento (5 o|o) para un fondo de reserva hasta que el mismo alcance un veinte por ciento (20 o|o) del capital social; b) El porcentaje que los socios resuelvan destinar a reservas especiales y gratificaciones al personal; c) El remanente en proporción al capital suscripto e integrado por los socios al comienzo del ejercicio, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad sin perjuicio de las causales del artículo noventa y cuatro (94) de la Ley 19.550. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décima: En caso de defunción o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacitación del causante, para determinar la parte del capital que les correspondiere a los herederos. La sociedad quedará así disuelta ipso jure y los socios supérstites cancelarán la deuda por capital de la siguiente manera: diez por ciento (10 o|o) al conformar el balance y el resto en seis pagos semestrales con más el interés sobre saldos que cotice el Banco de la Nación Argentina. Será opción de los herederos mantener vigente la sociedad unificando su representación y mantener así la totalidad de las acciones pero sin facultades ni atribuciones gerenciales. Su participación en las utilidades les serán liquidadas a igual tiempo y forma que los socios supérstites. — Decimoprimera. Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con este contrato será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los socios, con exclusión de todo procedimiento judicial de cualquier jurisdicción que fuere. Bajo las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios de acuerdo a derecho, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados precedentemente. E|L.: "nacido el 28 de agosto de 1932". Vale. Certifico que el presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. Mayo 26 de 1975. Fernando E. Delpech. Escribano. — Muebles y útiles: Cincuenta bandejas de chapa de 26 x 75, diez bandejas plásticas, seis caballetes, seis estantes, tres mesas de 2.70 x 0,70, tres tapas de madera de 2,70 x 0,70, dos sillas, un carrito de chapa, una zorra, un escritorio y un armario $ 4.710. — 4.710. — Subtotal: 4.710. — Disponibilidades. Efectivo en caja $ 860,80. — 860,80. — Subtotal: 860,80. — Materias primas: treinta bolsas de harina $ 1.813,20. — Ciento veinte Kgs. de margarina $ 816. — 2.692,20. — Subtotal: 2.692,20. — Resumen: Bienes de uso: $ 191.800. — Muebles y útiles $ 4.710. — Disponibilidades $ 860,80. — Materias primas $ 2.692,20. — Total activo: 200.000. Pasivo: No hay. Margarita R. Z. de Listovsky, contadora pública nacional, T. 64 folio 73. C. P. C. E. Cap. Fed. Legalización trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento de la Sra. Margarita R. Z. de Listovsky Inscripto en el Tº LXIV Fº 481 de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Ottorino Ongaro, contador público, Prosecretario de Legalizaciones. Certifico que las firmas que anteceden es auténtica de don Osvaldo Maboni, Adolfo Butman, Manuel Antonio Gutiérrez, Abelardo Comerci, Andrés Luis Isola y Oscar Méndez, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia. Conste. Reg. 225, 26|V|75. Acta 99, Fº 95, libro 1º. — Inventario general de bienes de uso y de muebles y útiles aportados, por los socios Osvaldo Maboni, Adolfo Butman, Manuel Antonio Gutiérrez, Andrés Luis Isola, Julio Abelardo Comerci y Oscar Méndez en la proporción de 24 1|2 o|o, 24 1|2 o|o, 22 o|o, 11 1|2 o|o, 11 1|2 o|o y 6 o|o, respectivamente, correspondientes a la integración total del capital social de "La Santiagueña S. R. L.", conforme a valores adjudiciados por los mismos socios basados en los precios estimativos en plaza y al estado de conservación de los mismos. — Activo: Bienes de uso, maquinarias: Una cámara frigorífica de 1,80 x 6,00, 2 equipos Acmarmentic de 1 1|2 HP. c|u. $ 50.000. — Una amasadora Siam Century $ 31.000. — Dos sobadoras Siam $ 28.000. — Una sobadora Cerrini $ 11.000. — Una amasadora Cerrini con motor de 3 HP. Mocar 173|145 $ 8.000. — Una amasadora Farina Corletti con motor de 4 HP 220|380 $ 7.800. — Una máquina selladora de envases marca Policar $ 6.000. — Una máquina selladora de envases marca Policar $ 1.500. — Una balanza de 120 Kg. $ 500. — 141.800. — Rodados: Un camión Ford 350 mod. 1964 $ 50.000. — 50.000. — Subtotal: 191.800. — Solicita se publique lo adicionado a fs. 12. Que dando cumplimiento a lo requerido en Expediente Nº 2.015, de solicitud de inscripción de su contrato social viene a declarar que el socio Oscar Méndez, es nacido el 28 de agosto del año 1932. Asimismo en cumplimiento a lo establecido en Art. 38 3º ap. y 39 de la Ley, amplia información en balance agregado a fs. 8 y fotocopia autenticada del rodado marca Ford, modelo 1964, inscripta con el número de dominio C. 381.319 transferida a la sociedad como se solicita.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600.— e. 14|6 Nº 15.297 v. 14|6|76

Restaurant Tokyo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo de 1976, entre los señores Tsutomu Nemoto japonés, casado comerciante, de 39 años de edad, Cédula de Identidad Nº 9.798.971, domiciliado en Cabildo Nº 1518, P. 2º "F"; Toshio Okada, japonés, casado comerciante, de 36 años de edad, Cédula de Identidad número 7.695.162, domiciliado en Cabildo número 1418; Febus Roller argentino, comerciante, viudo de 51 años de edad, domiciliado en Cabildo 1577, local Nº 1, Cédula de Identidad Nº 2.394.580; Israel Roller argentino casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.902.074, de 47 años de edad, domiciliado en Olazábal Nº 2583, P. 2º "8", y Betty Rebeca Hassid de Roller, argentina, casada, ama de casa, de 43 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.024.217, domiciliada en Olazábal número 2583, P. 2º "8" todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.550 y las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "RESTAURANT TOKYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede social en la Avenida Cabildo Nº 1577, local Nº 15, Capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país, o cambiar el domicilio mencionado a cualquier lugar si así conviniere a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurant ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en las condiciones económicas y financieras que los socios consideren convenientes. — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.—) dividido en 30.000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, útiles, muebles e instalaciones, según surge del inventario practicado con fecha 4 de

marzo de 1976 que se agrega por separado y cuya valorización se ha efectuado de acuerdo a la cantidad, calidad, precios de plaza y comprobantes de compra que se encuentran archivados en la sede social y cuya fidelidad declaramos bajo "juramento". Las cuotas sociales se adjudican de la siguiente manera: el señor Tsutomu Nemoto, 40 %; el señor Toshio Okada, el 20 %; el señor Febus León Roller, el 20 %; el señor Israel Roller, el 10 % y la señora Betty Hassid de Roller, el 10 %. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en ocho años a partir del 4 de marzo de 1976. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Tsutomu Nemoto y/o Febus León Roller en forma indistinta, quienes estarán investidos del cargo de "gerentes" El uso de la firma social estará a cargo de los señores Nemoto u Okada indistintamente, pero en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Roller. — Sexta: El uso de la firma social, en forma conjunta como se ha detallado en el artículo anterior obligará a la sociedad tal como lo prevén los artículos 782 y 1.831 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos, además de las atribuciones que les acuerda el artículo 157 de la Ley 19.550.

— Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen para tal efecto, teniendo acceso a los libros contables y demás documentos sociales pudiendo en su caso solicitar la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de "reuniones de socios" en donde los mismos harán constar las resoluciones que se tomen por mayoría de votos, con excepción de la compra de inmuebles, ampliación y/o alquiler de local, contratación y/o fijación de sueldos especiales a personal, cuestiones éstas que se resolverán por simple mayoría de personas. En el caso de resolver por mayoría de votos se computará un voto por cada cuota de capital. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado si dentro de los siguientes treinta días no fuera impugnado por alguno de los socios en forma fehaciente. Las utilidades que resulten una vez practicadas las deducciones que para la formación de la reserva legal establece el artículo 70 de la Ley 19.550, y otras reservas que establezcan y permitan las leyes contables en vigencia, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Si el resultado del Balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios por telegrama colacionado con una antelación no menor de 180 días y se estará a lo previsto por el artículo 152 de la Ley 19.550.

El haber societario que le corresponda y que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de 12 meses por el adquirente y en cuotas mensuales correlativas — Decimoprimera: En caso de fallecimiento y/o incapacidad de alguno de los socios los restantes aceptarán como socios a los herederos del fallecido o incapaz, debidamente instituidos como tales, quienes deberán unificar su personería. Si hubiera total conformidad, los socios restantes podrán adquirir de los herederos las cuotas sociales que les correspondieren en las condiciones establecidas en la cláusula décima, o bien la liquidación o partición de los negocios sociales. — Decimosegunda: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimotercera: Disuelta la sociedad su liquidación será practicada por sus socios gerentes o bien por quienes éstos nombren en el carácter de liquidador con atribuciones para finiquitar los negocios sociales pendientes, a realizar el activo y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: La presente sociedad podrá, con acuerdo unánime de sus socios tranformarse en sociedad de otro tipo jurídico distinto. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencia derivada de la interpretación de este contrato será resuelta por un arbitrador, amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo en las cuestiones en que la ley disponga intancia judicial, renunciando en este caso las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal — Decimosexta: Todos los convenios, contratos, contratos de locación, etcétera, que los firmantes suscriban con terceros, lo hacen en su condición de futuros socios de "Restaurant Tokyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", actos que, legalmente constituida la presente se considerarán convalidados. — En prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — S/R.: jurisdicción: Todo vale. — Firmado: Tsutomu Nemoto. — Toshio Okada. — Febus León Roller. — Israel Roller. — Betty Rebeca Assid de Roller. — Inventario de bienes de Restaurant Tokyo, S. R. L. — Muebles y Utiles: 26 mesas, $ 19.000.—; 100 sillas, $ 60.000.—; 1 estante madera, $ 2.000. — $ 81.000. — Artefactos: 1 cocina a gas 4 hornillas, $ 6.000.—; 1 cocina a gas 3 hornillas (familiar), $ 1.000.—; 1 cocina a gas 3 hornillas, $ 3.000.—; 1 cocina de plancha, $ 4.000.—; 1 parrillera a gas, $ 1.000.—; 1 freidor al aceite, $ 3.000.—; 1 calefón 18 lts Orbis, $ 13.800.—; 10 garrafas de gas 2 K c/u., $ 5.500.—; 1 extractor aire e instalación, $ 18.000. — $ 55.300. — Maquinaria: 1 heladera industrial 4 puertas Nº 13.404, $ 9.000.—; 1 heladera mostrador 3 puertas S/Nº, pesos 5.000.—; 1 heladera congeladora 2 puertas Nº 1869, $ 6.000.—; 1 máquina picar carne S/Nº $ 1.000.—; 1 máquina afiladora S/Nº, $ 600 — $ 21.600. — Batería de cocina, 50 ollas y sartenes, pesos 6.850.—; 35 bandejas y útiles, $ 2.000; 230 cucharones palas $ 5.000. — $ 13.850 — Cubiertos de salón: 260 copas y vasos de vidrio, $ 3.000.—; 580 platos, soperas fuentes de porcelana loza nacionales y japonesas, $ 20.000 —; 300 pares palitos laqueados japonés, $ 3.000.—; 204 cubiertos acero inoxidable, $ 1.500. — $ 27.500. — Instalaciones: 1 ornamento entrada tipo japonés, $ 10.000.—; 1 portón tipo japonés, $ 25.000.—; 1 mostrador con techo, $ 15.000.—; 1 ventana tipo japonés, $ 2.000.—; revestimiento pared madera, $ 5.000.—; baranda de madera, $ 1.000.—; 24 farolitos madera, $ 3.500.—; 10 faroles madera, $ 1.500.—; 2 puertas de vidrio, $ 2.900. — $ 65.900. — Mejoras: cañerías de gas y agua, $ 20.000.—; pintura local, $ 4.000.—; campana extractor, $ 5.850. — $ 34.850. — Total Activo: $ 300.000. — Firmado: Tsutomu Nemoto. — Toshio Okada. — Febus León Roller. — Israel Roller. — Betty Rebeca Assid de Roller.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.850.— e. 14/6 Nº 15.309 v. 14/6/76

Tipo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 517 de fecha 30 de diciembre de 1974, pasada por ante el escribano Rodolfo C. Travers, el señor Julio Chamorro, vende, cede y transfiere, a favor de sus socios Marcelo Carlos Dupont y Jorge Hernán Ramón Repetto las once cuotas de capital que tenía en la sociedad: "TIPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor de un mil cien pesos y en la siguiente proporción: nueve cuotas al señor Dupont y dos cuotas al señor Repetto. — Entre líneas: Ramón. — S/R.: Dupont. — Vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.— e. 14/6 Nº 74.337 v. 14/6/76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Gaviglione Fraga a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por asamblea general extraordinaria del 20 de noviembre de 1975, protocolizada por escritura Nº 1.210, de fecha 17 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano don Agustín Lascano Pizarro al folio 3.951, del Registro 310, de esta ciudad, la que fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 63, de fecha 12 de marzo de 1976, se disuelve anticipadamente la sociedad "LA PROVIDENCIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, como consecuencia del mismo queda designado liquidador de la sociedad don José Norris, Santiago Patricio Norris, Gerardo Enrique Norris.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.— e. 14/6 Nº 79.535 v. 14/6/76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Bindo B. Gaviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta notarial, otorgada por el escribano Julio Oscar San Román, con fecha 16 de junio de 1972, se resolvió en la sociedad "M y E. MARCHESE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (inscripc. Nº 710, Lº 11 de S.R.L.), designar al socio Ricardo Esteban Marchese como liquidador de la sociedad en reemplazo del socio Manuel Angel Marchese, quedando en consecuencia, la liquidación de la sociedad a cargo de los liquidadores señores Emilio Felipe Pérez y Ricardo Esteban Marchese.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e. 14/6 Nº 79.552 v. 14/6/76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Buenos Aires, 12 de abril de 1974. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Doctor Jean Christian Nissen. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "Guggenheim de Strauss, Erna Sofía s/sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, a cargo del suscripto Secretaría Nº 34, a cargo del doctor Horacio C. Ferrer, a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para que se proceda a inscribir en el Registro a su cargo la declaratoria Contratos de Sociedades de Responsabilide herederos dictada a fs. 26 de estas actuaciones: ello respecto a la sociedad "ANDINA HAMMEL PFLAUM Y CIA. S. R. L." cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 [illegible] 9.8. al Número 3.393, Folio 147 del Libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones figuran inscriptas en dicho Registro el 14/9/1959 al Nº 2.392, Fº 158 del Lº 38; 30/8/1965 al Nº 2.253, Fº 325 del Lº 49 y 28/5/1968 al Nº 1.046, Fº 163 del Lº 55, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — A continuación se transcribe la declaratoria de herederos a inscribirse: Buenos Aires, setiembre 29 de 1970. — Autos y Vistos: y considerando: A fs. 9 se decretó la apertura de la sucesión, ordenándose la publicación de edictos, diligencia cumplida según auto de fs. 18 vta. — Quedó notificado a fs. 12 el Sr. Apoderado Fiscal y dio su conformidad a fs. 25 vta. el Sr. Agente Fiscal, por lo que declaro: En cuanto ha lugar en derecho que por fallecimiento de Erna Sofía Guggenheim viuda de Ludovico Strauss (part. de defunción de fs. 1 y testimonio de fs. 20/20 bis correspondiente a la declaratoria de herederos del esposo), le sucede en el carácter de único y universal heredero su hijo Alfredo Strauss y Guggenheim (pda. de nacimiento de fs. 2) y (Art. 3565 del Cód. Civil). — Firmado: José Julián Carneiro, Juez Nacional en lo Civil. — Asimismo y con referencia a la misma Sociedad, "Andina Hammel Pflaum y Cía. S. R. L.", solicitó a V. S. se sirva disponer lo necesario para que se proceda a la inscripción de la cesión de derechos y acciones hereditarios, que a continuación se transcribe: Cesión de Derecho y Acciones Hereditarios: Strauss Alfredo a favor de Caccavari Juan Antonio y otro. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres ante mí: Norberto Rafael Benseñor, escribano autorizante, comparecen: Por una parte don Alfredo Strauss, argentino, nacido el 6 de marzo de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Renée Morgenstern, hijo de Ludovico Strauss y de Erna Sofía Guggenheim, cédula de identidad número 3.661.935 industrial, domiciliado en Cabildo 2287, piso 3º 15, y por la otra don Juan Antonio Caccavari, argentino, nacido el 17 de octubre de 1912, casado en primeras nupcias con Olga Fernández, libreta de enrolamiento 3.315.482, industrial, domiciliado en la calle Alsina 943, piso 4º, "409", y don Pascual Hugo Mongelli, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1948, soltero, cédula de identidad 6.453.483, industrial, domiciliado en la calle Billinghurst 1719, piso tercero "D"; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe, así como que intervienen por sí y exponen: Primero: don Alfredo Strauss cede y transfiere a favor de los otros comparecientes los derechos y acciones hereditarios que tiene y le corresponden en los autos caratulados "Guggenheim de Strauss Erna Sofía s/sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 17 Secretaría número 34 de la Capital Federal y con relación a trescientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una de la entidad denominada "Andina Hammel Pflaum y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" formalizada por contrato privado de 19/5/1958 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de setiembre de 1958, bajo el número 3393, folio 147, libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con su modificación efectuada por contrato privado del 22 de abril de 1959, inscripta el 14 de setiembre de 1959, bajo el número 2392, folio 158 libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y nueva modificación de 5 de agosto de 1965, inscripta el 30 de agosto de 1965, bajo el número 2253, folio 325 libro 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación ulterior del 24 de abril de 1968, inscripta el 28 de mayo de 1968 número 1046, folio 163, Libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Realizan esta cesión y transferencia por el valor nominal de la misma o sea la cantidad de tres mil quinientos pesos cuyo importe total ha sido recibido por el cedente antes de este acto íntegramente, por cuya razón otorga a los cesionarios el más suficiente recibo y carta total de pago, a quienes coloca en el mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho; declarando asimismo que tiene la libre disponibilidad de lo cedido, y que no se halla embargado ni afectado. — Por su parte los cesionarios dan su conformidad con los términos de esta escritura aceptándola expresamente y agregando que la efectúan en la siguiente proporción: don Juan Antonio Caccavari, adquiere esta cesión en un noventa por ciento o sean trescientas quince cuotas sociales y don Pascual Hugo Mongelli en el diez por ciento restante o sea treinta y ocho cuotas sociales. — Tercero: Presentes en este acto don Jorge Gustavo Hammel, argentino naturalizado, viudo, comerciante, libreta de enrolamiento 4.325.184; Ana Elisa Eichenberg, viuda de Pflaum, argentina naturalizada, viuda, cédula de identidad número 2.351.768; y Elena Edith Hammel de Fisch, argentina, casada cédula de identidad número 2.553.583, todos con domicilio en la calle Famatina 3039 al 3047 de la Capital Federal, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe, quienes intervienen por sí y exponen: Que toman conocimiento de la cesión de derechos hereditarios instrumentada con la cual prestan su conformidad a los efectos que hubiere lugar. — Cuarto: Yo el escribano autorizante hago constar que con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad el tres del corriente mes y año bajo el número 29.712 resulta: Que el cedente no se halla inhibido para disponer de sus bienes. — Leo a los comparecientes quienes así la otorgan y firman por ante mí doy fe. — Hay seis firmas ilegibles. — Ante mí: Hay otra firma. — Hay un sello que dice: Dr. Norberto Rafael Benseñor - Escribano Público. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio quinientos noventa y siete del Registro sesenta y ocho de mi adscripción. — Para los cesionarios expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Dr. Norberto Rafael Benseñor - Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00.321.890 que se agrega. — La Plata, 23 de abril de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto Rafael Benseñor obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 23 de abril de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Esc. Héctor Joaquín Blanes, Consejero. — Se deja expresa constancia que la Dra. Susana Nora Morgenstern, se encuentra facultada para diligenciar el presente. — Saludo a V. S muy atentamente, Carlos E. I. Marchese, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.250.— e.14/6 Nº 18.513 v.14/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a CARLOS ARIEL BRITOS por 10 días, a tomar intervención bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial en juicio promovido por Margarita Chanampa. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 500.— e. 14|6 Nº 18.512 v. 15|6|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a ANGELICA ESTHER SUEIRO, para que en el plazo de quince días se presente en los autos: "Fregga, Ricardo Salvador c|Sueiro, Angélica Esther s|divorcio" y conteste la demanda, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que la represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 700.— e. 14|6 Nº 18.508 v. 15|6|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a NICOLAS OSVALDO D'ONOFRIO, para que dentro del término de cinco días, comparezca a estar a derecho en los autos "Catalina Sallustio de Martín c|Nicolás Osvaldo D'Nofrio s|cancelación judicial de hipoteca", bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Margarita J. Menguai de Amisano, secretaria.

$ 900.— e. 14|6 Nº 18.614 v. 15|6|76

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por seis meses, a NAVOR CECILIO GUTIERREZ o CECILIO NAVOR GUTIERREZ, para que comparezca a estar a derecho en autos sobre su presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. - Julio Campos, secretario.

$ 300.— e. 16|1 Nº 65.870 v. 16|1|76
$ 300.— e. 26|3 Nº 70.522 v. 26|3|76
$ 300.— e. 21|4 Nº 73.456 v. 21|4|76
$ 300.— e. 14|6 Nº 79.647 v. 14|6|76

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL AGUSTIN DI GIOVAN BATTISTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 500.— e. 14|6 Nº 74.991 v. 16|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|6|76.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Ent.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	1|6|76	CAROLINA ESTELA RECAGNI de FIRPO	14|6	16|6|76	18.244	500
1	1	María T. B. de Naveira	3|6|76	Víctor Humberto Herrera	14|6	16|6|76	18.263	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|6|76	CANDIDO GONZALEZ o GONZALEZ RODRIGUEZ	14|6	16|6|76	18.296	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	20|5|76	IGLESIAS de de ABREU, Rosa	14|6	16|6|76	18.267	500
2	4	César Antonio Pescio	1|6|76	Mario Martín BARBIERI	14|6	16|6|76	18.300	500
2	4	César Antonio Pescio	12|5|76	Eduardo Tomás DIEZ	14|6	16|6|76	79.030	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3|6|76	PEDRO TORIBIO ROMERO	14|6	16|6|76	18.238	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|6|76	ENRIQUE RAMB	14|6	16|6|76	18.292	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	2|6|76	ANTONIO SEVERINO	14|6	16|6|76	18.275	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|5|76	Vicente Gentile	14|6	16|6|76	18.264	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26|5|76	AIDA VICENTA BLANCO	14|6	16|6|76	18.2[illegible]3	500
6	12	Luis Alberto Dupou	31|5|76	JUAN SELLERIO	14|6	16|6|76	18.2[illegible]6	500
6	12	Luis Alberto Dupou	17|5|76	JOSE SANCHEZ	14|6	16|6|76	18.245	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|6|76	José MUSSO	14|6	16|6|76	18.270	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|5|76	ANTONIA o ANTONIETA TERMINIELLO VDA. de CASA	14|6	16|6|76	18.317	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|6|76	ROBERTO GABINO GONZALEZ BRENA	14|6	16|6|76	79.075	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26|5|76	Castaing, Luis Mauricio - Peyrabere de Castaing, Juana	14|6	16|6|76	18.265	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|5|76	MARIA TERESA RUSSO de CRISTINA	14|6	16|6|76	18.237	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|5|76	BLAS TORRE	14|6	16|6|76	18.315	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	Emilia Julia María Manzolino de Quiroga	14|6	16|6|76	18.229	500
9	18	Elsa G. Arias	31|5|76	CARLOS ALEJANDRO CASTELLI	14|6	16|6|76	18.259	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	2|6|76	MARIA CARMEN PARADA de CARDELLE	14|6	16|6|76	18.221	500
11	22	Ricardo Heidenreich	5|3|76	Juan MENOTTI	14|6	16|6|76	18.262	500
12	23	Horacio A. Magliano	3|6|76	AIDA ADELINA MARIA COCCONI de IDDA	14|6	16|6|76	18.312	500
12	23	Horacio A. Magliano	4|6|76	ANGELA LOCELSO	14|6	16|6|76	18.232	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	31|5|76	Miguel URRETABIZCAYA	14|6	16|6|76	18.287	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	18|5|76	María Juana SPARVIERO de YACARUSO	14|6	16|6|76	18.2[illegible]8	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	6|5|76	AIDA ERCILIA MARZORATI DE MONTALBETTI	14|6	16|6|76	18.314	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|5|76	JORGE o GUILLERMO ENRIQUE JORGE STEINHOFF	14|6	16|6|76	18.306	500
13	25	Fernando Posse Saguier	24|5|76	RAMON LOPEZ	14|6	16|6|76	79.108	500
13	25	Fernando Posse Saguier	24|5|76	JUAN ANTONIO ATIA	14|6	16|6|76	79.109	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	ROSA MORINELLI DE GIAMELLO	14|6	16|6|76	18.316	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|5|76	Julio Aníbal MARTINEZ	14|6	16|6|76	79.130	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	Roberto Carlos Bertrand	14|6	16|6|76	18.251	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	31|5|76	JOSE VIEIRA RAPOSO y MARIA ASUNCION DOMINGUEZ	14|6	16|6|76	18.2[illegible]3	500
16	31	Ana María Conde	4|6|76	JORGE JUAN TRENCH	14|6	16|6|76	18.2[illegible]4	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	EMILIO ARENAS	14|6	16|6|76	18.311	500
16	31	Ana María Conde	2|6|76	BARTOLOME ONETO y SANTA PAOLINA de ONETO	14|6	16|6|76	79.136	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	2|6|76	MARIA LUISA BASILE	14|6	16|6|76	18.224	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	12|4|76	EUGENIO PEIRANO	14|6	16|6|76	18.256	500
17	34	Amelia C. Pascuali	27|5|76	FRANCISCO GARIBOTTO	14|6	16|6|76	18.257	500
17	34	Amelia C. Pascuali	1|6|76	CARMEN FERNANDEZ	14|6	16|6|76	18.272	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|4|76	ALESSANDRO, Leonardo Santos	14|6	16|6|76	18.285	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|4|76	Concepción Borzi de Lanciotti	14|6	16|6|76	79.088	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|6|76	GUILLERMO HORACIO AVILA	14|6	16|6|76	18.289	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|5|76	MARIA ELENA MOLINARI DE FERRUA	14|6	16|6|76	18.246	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|5|76	ROBERTO LUIS PARDO	14|6	16|6|76	18.240	500
19	[illegible]	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	SARA TOSSUN DE SAFDIE	14|6	16|6|76	18.2[illegible]7	500
21	41	Daniel C. Speroni	28|5|76	IRMA ELENA BARROSO de TORANDELL	14|6	16|6|76	79.128	500
21	41	Daniel C. Speroni	28|5|76	Moisés León Krasucki e Ita Raquel Wolodarski de Krasuc	14|6	16|6|76	18.266	500
21	41	Daniel C. Speroni	31|5|76	Oscar Zollhöfer	14|6	16|6|76	79.087	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1|6|76	Manuel GARCIA	14|6	16|6|76	18.239	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	3|6|76	BENJAMIN BECHER	14|6	16|6|76	18.223	500
22	43	Enrique H. Rodino	3|6|76	ADELA EUGENIA AJURIAGOGEASCOA de CATTAÑEO	14|6	16|6|76	18.236	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|5|76	JUAN MARTIN FERNANDEZ MURRAY	14|6	16|6|76	18.243	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|4|76	FELIX ANTONIO NIZ	14|6	16|6|76	18.278	500
23	45	Hugo Carrillo	14|5|76	PRIMO SOTTOPIETRA	14|6	16|6|76	18.230	500
23	45	Hugo Carrillo	4|3|76	ALBERTO CORES	14|6	16|6|76	18.261	500
23	45	Hugo Carrillo	26|4|76	ALFONSO VICENTE NATALIO LORENZO	14|6	16|6|76	18.313	500
24	48	Guillermo J. Blanch	1|6|76	JOSE GRABOIS	14|6	16|6|76	18.250	500
24	48	Guillermo J. Blanch	1|6|76	JUSTO ELEUTERIO MENDEZ	14|6	16|6|76	18.297	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|5|76	MARIA CUADRADO	14|6	16|6|76	18.303	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|5|76	FRANCISCO MANUEL del RIO	14|6	16|6|76	18.298	500
26	51	Osvaldo Mirás	31|5|76	ROSAURA GONZALEZ de TENDIES	14|6	16|6|76	18.252	500
26	52	Guillermo C. Mercado	27|4|76	GENOVEVA RIVAS de BARGADOS	14|6	16|6|76	18.274	500
27	53	Ana María Luaces	1|6|76	Emilio Alberto ISSEL y Amelia PROVASI	14|6	16|6|76	18.299	500
27	53	Ana María Luaces	2|6|76	JOSE ANTONIO PIDRE	14|6	16|6|76	18.282	500
27	53	Ana María Luaces	17|5|76	Juan Gualberto LEDESMA	14|6	16|6|76	79.027	500
28	55	José Ricardo Valenti	31|5|76	ESTHER MERCEDES JAUREGUIBERRY de VALENTI FERRO	14|6	16|6|76	18.302	500
28	56	José Luis Gallo	17|9|75	ERNESTO HERMINIOATTILA	14|6	16|6|76	18.279	500
28	56	José Luis Gallo	31|5|76	MARTA IRENE NOWAK DE BALPARDA	14|6	16|6|76	18.247	500
28	56	José Luis Gallo	1|6|76	NELIDA ANGELICA FANO	14|6	16|6|76	18.295	500
28	56	José Luis Gallo	31|5|76	JUAN FRANCISCO FIORITO	14|6	16|6|76	18.304	500
29	57	Liliana F. de Casares	2|6|76	TEODORO VEDTEN	14|6	16|6|76	18.242	500
28	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	ROSA MIRAS de ARAMBURU	14|6	16|6|76	18.222	500
29	58	Jorge Noro Villagra	2|6|76	MARIA ESTRELLA ARIAS	14|6	16|6|76	18.286	500
29	58	Jorge Noro Villagra	30|4|76	ALEJANDRO ARAUJO	14|6	16|6|76	18.310	500
30	59	Luis José Carballido	31|5|76	JUAN CARLOS PINAL	14|6	16|6|76	18.271	500
30	60	José María Scorta	2|6|76	ALEJO BERNARDO GANDINI	14|6	16|6|76	79.037	500

e. 14|6 Nº 384 v. 16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a PABLO JOSE PERONI y ALDO LAZARO PERONI, a fin de que concurran a tomar intervención en los autos: "Bco. de Italia y Río de la Plata c/Gallardo Service Automot., S.R.L. s/ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 300 e. 14/6 Nº 18.564 v. 14/6/76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos "ZAAS ANTONINA y Otra c/LEJOS AQUILES MANUEL s/Ejec. Hipotecaria" Expediente 17.391/73 que el martillero León Adolfo Scheivis rematará sobre el mismo el día 16 de junio de 1976 hora 18.30, un lote de terreno con una casita de ladrillos sin revoque, techos de chapa en estado de abandono ubicada en Moreno, Lomas de Marilo, Pcia. Bs. As. lote 20, manzana 41, frente calle Bouchardo entre Perdriel y Sin Nombre. Nomenclatura Catastral: Circ.: III, Sec.: G, mide 12 mts de fte. por 16,67 de fondo. Adeuda impuesto inmobiliario año 1969.74 $ 96,60. Base pesos 4.5?7.—. Seña: 8 %. Comisión 3 % al contado al mejor postor en efectivo; el comprador debe constituir domicilio dentro del radio del juzgado.
Publíquese por tres días en Boletín Oficial y Diario Síntesis.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 2.400.— e. 14/6 Nº 18.507 v. 16/6/76

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en autos caratulados: "SALOM, GRACIELA M. S. y Otros c/CARDENAS, GONZALO HORACIO s/Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 19.492/75), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día jueves 17 de junio de 1976 a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el departamento sito en esta Capital Federal, calle Virrey Loreto Nros. 1703/05/07, piso 4º, Unidad Funcional 15. Superficie cubierta: 209,58 m2. Superficie propia: 130,83 metros cuadrados. Superficie común: 78,75 m2. Porcentual: 3,21 %. Porcentual asignado por la D.G.I.: 3,01 % en relación a bienes comunes. Consta de: living-comedor, 3 dormitorios, baño completo, toilette, antecocina, cocina, lavadero, pieza y baño de servicio, guardacoches. — Base: $ 1.187.478.— al contado. — 8 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). — El departamento se encuentra ocupado por el demandado y su familia exclusivamente. — Se entregará desocupado según cláusula 8ª del mutuo hipotecario. — Deuda por expensas comunes: $ 14.152,29, al 31/3/76. — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, a los un días del mes de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 2.700.— e. 14/6 Nº 18.390 v. 16/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 2 días en el juicio: "LAFUENTE JOSE E HIJO S.A. s/Quiebra "expediente Nº 45959, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 1º de julio de 1976, horas 15.30, en el hall de ventas de Capital Federal, calle Talcahuano Nº 479: cinco sextas partes indivisas de una fracción de campo ubicado en el ejido de la ciudad de Juárez, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, señalado en el plano oficial según el título con el Nº 402 y según plano de nomenclatura Catastral con el Nº 226, de la Circ. 1ª Secc. E y consta de una extensión de 538,92 mts de frente por 398,36 de fondo, de acuerdo a su título de fs. 703/6, en razón de cesiones efectuadas con anterioridad, el remanente para la venta es de solamente 17 hectáreas, 31 áreas, 84 Centiáreas, 1428 centímetros cuadrados, y linda por su frente N.E. con chacra Nº 401, por el S.E. con chacra 356, por el fondo S.O. con chacra 403 y por el N.O. con ruta Nacional Nº 3, en medio con campo de Martín Jacobé, antes Martín Iraola. — Se deja constancia que el Sr. Martín Luis Jacobé y Quirno, es condómino en solamente una sexta parte. — El inmueble se entregara totalmente desocupado, con todo lo plantado y adherido al suelo, ad corpus, y los elementos que en él se encuentran como ser: galpón, tinglado, dos piezas, dos baños, tanque de agua, corrales, portones, etc. etc.: en el estado de uso y conservación que se encuentren. — Visitas: de 13 a 17 horas diariamente. — Base $ 31.008,30 Ley 18.188. — Al Contado. — Seña 10 %. — Comisión 3 %. — Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal, y abonará el 5 por mil por sellado de boleto compra-venta.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 2.300.— e. 14/6 Nº 79.523 v. 15/6/76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados: "GARATEGUI, BERNARDO c/PASCUAL ROSARIO PEDUTO s/Ejecución Prendaria". Expediente 8.655 que el martillero Alberto Horacio Pinto rematará el día 18 de junio de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Monroe Nº 5?02 de esta Capital Federal, lugar donde se exhibe el bien de lunes a viernes de 10 a 15 horas, lo siguiente. Una máquina impresora marca "Mann, Nº E N.G. 6216 08" marca de chasis "G. Marín Ltd. Zeiss y London, patente 6248-68". Se encuentra totalmente desarmada y en muy mal estado de conservación. En el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o/o Efectivo.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.950. — e. 14/6 Nº 18.610 v. 16/6/76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en autos "PEREZ UNGIDO, RAUL D. c/CEJAS JORGE E. y otra s/Ejecutivo". Expediente Nº 279, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 21 de junio de 1976, a las 13 horas en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, los siguientes bienes: Una heladera comercial marca San Telmo, 4 puertas de madera funcionando, sin número visible: una vitrina mostrador de 3 puertas, enchapada presumiblemente de acero inoxidable y fórmica; una conservadora de helados 6 tubos, sin número visible y una balanza B. Aversa, para 2 kilos, que se exhiben todos los días hábiles de 9 a 12 horas en la calle Juez Magnaud Nº 1424 Capital Federal. Sin base al contado y al mejor postor. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 1.100.— e. 14/6 Nº 79.797 v. 15/6/76

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21 Secretaría Nº 41, comunica por 2 días en el juicio: "ESTABLECIMIENTO TEXTIL PATTI S.R.L. s/Quiebra" expediente Nº 1.145, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 1t de junio de 1976, horas 15, en el local de la fallida calle Vera 730, Capital Federal, donde también se exhibe de 14 a 17 horas, los lunes, miércoles y viernes, los siguientes bienes: Una caja fuerte de una puerta con combinación; una biblioteca con puertas de vidrio; un sillón giratorio en madera; cinco mesas y cuatro estanterías de distintos tipos y tamaños, un escritorio cinco cajones; un mostrador, un fichero metálico de mesa; un portaequipaje para auto; cinco sillas; cuatro tablas para estantes; un lote de cajas de cartón de distintos tamaños. Sin base, al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o/o.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 1.300 — e. 14/6 Nº 79.522 v.15/6/76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por dos días en autos "LA GABITA SOC. EN COM. POR ACC. c/ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLOS FRANCISCO P. CALISE S.A. s/Cobro de alquileres", Expte. Nº 170.858, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará, el 18 de junio de 1976, a las 15,30 horas, en Av. Juan de Garay número 2845, exhibiéndose en Av. Juan de Garay 2845/47, Capital, de 13 a 17 horas, los siguientes bienes: un acondicionador Fedders BGH, Serie 166.?72, modelo B-225-C; un escritorio de 2 por 1,20 aprox. de cuatro cajones chicos y uno grande, de madera; un armario con dos puertas corredizas de 1,60 de ancho por 0,70 de alto y 0,40 de profundidad aprox.; un sillón giratorio de escritorio forrado en cuerina, negro, patas de metal; una máquina de escribir marca Remington de 180 espacios Nº 5.723.649; una máquina de escribir marca Remington de 130 espacios Nº 062.116.623; un bebedero Siam eléctrico, funcionando; cuatro ficheros metálicos, tres de cuatro cajones y el otro de tres, verticales, de metal; un armario metálico de dos puertas de 1.80 por 0.90 aprox., de tres estantes movibles; un escritorio metálico de siete cajones; un escritorio metálico de tres cajones; ciento diez (110) cajas de vino marca Santa Angela tipo Borgoña, conteniendo diez (10) botellas de 700 cm3., c/u. Sin base, al contado, en efectivo. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Jerónimo Cutillo, Oficial 1º.
$ 2.100.— e. 14/6 Nº 79.528 v. 15/6/76

Nº 44

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "PIANARO, ROBERTO c/CEVALLO, JORGE OSCAR s/Ejec. Prend.", Expte. Nº 16.661, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Tucumán 1429 4º "A", el 23 de junio de 1976, a las 9,30 horas: Un juego de living Oriental compuesto de: Un sofá de 3 cuerpos cuyas medidas son 2,10 x 0,75 x 0,69; dos sillones de un cuerpo de 0,90 x 0,69 de cuerina. Un bar chino de madera pintada al laké, cuyas medidas son 1,29 x 1,56 x 0,75 con 2 taburetes de madera, hierro y tapizadas. Una lámpara de pie de cerámica. Una heladera marca Televa Nº 24.659 (convencional) de 11 pies con motor marca Televa de 1/6 HP. Nº 970.158. Un colgante de 1,60 x 0,80 de madera y fórm.ca. Una mesa ratona de petiriby de 0,60 por 0,60. La lámpara tiene una medida de 1,50 m.: todo en el estado en que se encuentra. Exhibición en Ingeniero Amoretti 484. Ciudadela de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Base: $ 12.365. Seña: 30 %. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Enrique César Virto, secretario.
$ 2.400.— e. 14/6 Nº 79.595 v. 16/6/76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 18

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 18, a cargo de la Dra. Graciela M. Piatti, Secretaría de la Suscripta, comunica por un día en autos: "ORIHUELA GODOY, GILBERTO E. c/BALDINI, ALFONSO s/Cobro de pesos (Ley Nº 17.258)". Expte. Nº 22.250, que el martillero Carlos A. Salvia rematará el día 15 de junio a las 14 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235 Capital donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: Un combinado de pie marca "Ken-Brown" sin número visible, en madera lustrada, con cambiador automático, marca Keen Brown de tres velocidades descompuesto y no funciona. Comisión: 10 %. Entrega sujeta aprobación judicial (art. 565 CP.).
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Diana Martínez Bamonde, secretaria.
$ 600.— e. 14/6 Nº 18.569 v. 14/6/76

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 35 comunica por un día en autos caratulados: "NUÑEZ, ROBUSTIANO s|TIO FUGGIO S. C. A. y otro s Despido" Expte. Nº 2.912, que el martillero Eduardo H. Sivori rematará el día 16 de junio de 1976, a las 9 horas, en el local de la calle Recamora 4235 39, donde se exhiben diariamente de 9 a 19 horas (días hábiles) y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Un piano de cola, marca John Broadmoop y con procedencia inglesa de dos pedales, de 50 teclas; Un espejo de pared de aprox. 2 por 2,50 con marco de madera dorado; y un combinado de pie con radio marca Grundig, funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. En efectivo.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — María Inés Azaro, secretaria.
$ 600,— e. 14|6 Nº 79.629 v. 14|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría Nº 4, cita y emplaza al señor JAIME MIGUEL ENTIN, a fin de que, dentro de cinco días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Cecilia Zahide Dorfman de Entin, s|divorcio y separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 800.— e. 11|6 Nº 79.316 v. 14|6|76

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por diez días a ALVAREZ THOMAS INMOBILIARIA. SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES, para comparecer a estar a derecho en los autos Fontán, Juan José c|Alvarez Thomas S. C.A. s|escrituración y cumplimiento de contrato, bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 700 — e. 11|6 Nº 18.488 v. 14|6|76

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por tres días a OSVALDO RODRIGUEZ para comparecer en juicio "Vincelli de Rodríguez, Cristina Elvira, s|información sumaria". — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 750.— e. 11|6 Nº 18.455 v. 15|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GONZALEZ y de CONZUELO o CONSUELO GONZALEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.
$ 500 e. 10|6 Nº 17.394 v. 14|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 3|6|76.

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 15 días a JORGE RUBEN BRIGNARDELLO, para que tome la intervención que le corresponda en autos "Esquius de Brignardello, Gladys Beatriz, contra Brignardello, Jorge Rubén sobre divorcio y tenencia", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 700.— e. 11|6 Nº 18,399 v. 14|6|76

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita a don CESAR DANTE DELGADO para que comparezca a estar a derecho, en los autos: "Ferreyra José V. y Mendoza le Ferreyra, Edith s|adopción de Alfredo Dante Delgado" bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes, en las condiciones de los arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del Código Procesal. — Publíquese por dos días. — Pedro Speroni, Juez.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz secretario.
$ 800.— e. 11|6 Nº 18.434 v. 14|6|76

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a don ROBERTO FLORENTINO, para comparecer en el juicio "Casol, S.C.A. y otros c|Florentino Roberto s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 700.— e. 11|6 Nº 18.411 v. 14|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de MARTELLOS S.A.C.I.F. s| Quiebra", Síndico el Contador Bernardo Rappaport, con domicilio en Paraná 489, piso 5º, oficina 32, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 13 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e. 9|6 Nº 625 v. 14|6|76

Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en la quiebra "F.A.C.A. S.A.I.C.F. s|quiebra" a la fallida y|o sus administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — El auto declarativo de quiebra es de fecha 26|2|65.
Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
e.11|6 Nº 663 v.14|6|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, en el juicio RUBEK ROSTILAW s|quiebra, que los acreedores deberán presentar a la Síndico, Dra. Alicia Sáenz, con domicilio en Rivadavia 1401, los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 15 días, y que la Junta de Acreedores ha sido fijada para el día 19 de octubre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de octubre de 1969.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 2.000.— e.11|6 Nº 79.461 v.18|6|76

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de ISAAC COHEN, Expte. 26.901|70. Fecha provisoria de cesación de pagos el 16 de abril de 1970. Síndico: Noel N. Lampert domicilio: Corrientes 222, 6º piso, izquierda, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 28 de julio de 1976. Señálase junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado (Diagonal R. S. Peña 1211, 2º piso), el 30 de agosto de 1976, a las 9 horas; intímese a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida ponerlos a disposición del síndico. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena, a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e. 9|6 Nº 628 v. 14|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos caratulados "CERRO CORONA S.A. MINERA s|Quiebra" es síndico el Sr. Luis Veiga teniendo domicilio legal en Corrientes 1132, piso 4º, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de setiembre La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de octubre a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Enrique Fernandez Pillado, secretario.
e. 9|6 Nº 629 v.14|6|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "AUTOMOTORES DARRAGUEIRA S.A.C." Síndico José Pico. Domicilio Corrientes 1132, 4º piso, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los diez días, en caso de no presentar concordato la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de junio de 1976 a las 8:30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes la fallida so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires 31 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e. 9|6 Nº 632 v. 14|6|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20 comunica por cinco días la quiebra de BONANNO VICTOR D. Síndico Jorge Bernardo López con domicilio en la calle Rodolfo Rivarola 140, Piso 3º, Oficina 5º, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 16 de julio de 1976, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 16 de setiembre de 1976, a las 8.30 horas, se intime al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ha ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos y hacer entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlas ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario
e.9|6 Nº 634 v.14|6|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 comunica por cinco días en los autos caratulados "FURMAN JAIME S. Quiebra", Expdte. Nº 28|433, que el día 19 de agosto de 1976, a las 9 horas, se celebrará la Junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. — Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto a la Síndico María Luisa Marforio, con domicilio en Serrano 2123, 4º A. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.
Buenos Aires, junio de 1976. — Raúl A Vergara, secretario.
e.9|6 Nº 635 v.14|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.
$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A., s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76 librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal, a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la ultima publicación. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por Jose Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000 —, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajon y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos despues de sesenta días de la ultima publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.
$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v.28|6|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "YESVAL S R. L.", Síndico: Alicia Teresa Obregoi con domicilio en la calle Tucumán 439 4º E, a quien los acreedores deberan presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de setiembre de 1976. — En caso de presentarse concurso resolutorio, la junta se realizará el día 5 de noviembre de 1976, a las 10 horas en la sala de audiencias del Juzgado Intímese a la fallida a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico; prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Pablo F. Egarriga, secretario.
e.9|6 Nº 640 v.14|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastrepierro	1º/6/76	BERNARDO MAYANTZ	11/6	15/6/76	18.191	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28/5/76	DOMINGO TAMBUSCIO	11/6	15/6/76	18.178	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	1º/6/76	JOSE LOUISE	11/6	15/6/76	78.334	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29/4/76	MARIA MONTSERRAT PUJOL MATABOSCH de VALLS	11/6	15/6/76	18.177	500
3	6	Lisandro J. Areco	24/5/76	Mario Juan PIZZIO	11/6	15/6/76	18.155	500
3	6	Lisandro J. Areco	1º/6/76	AMPARO FERNANDEZ DE DARIS	11/6	15/6/76	18.186	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	29/4/76	EMILIO HERIBERTO COEGO	11/6	15/6/76	18.114	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6/5/76	JOSEFINA ABRAHAM	11/6	15/6/76	18.197	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3/6/76	JULIO ARGENTINO DE GRACIA	11/6	15/6/76	18.153	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3/4/76	MARIA COLLUSCIO Viuda de ABOSSIO	11/6	15/6/76	78.365	500
6	11	Ana M. Beneventano	14/5/76	SALVADOR BERARDI	11/6	15/6/76	18.113	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26/5/76	MALKA CYRLA GINZBURG de BARGMAN y AARON PINCAS BARGMAN	11/6	15/6/76	18.118	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16/12/75	SUAREZ, Juan Bautista	11/6	15/6/76	18.172	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31/5/76	Epifanio Gómez	11/6	15/6/76	18.137	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23/4/76	JUAN HERIBERTO OBERST	11/6	15/6/76	18.158	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	1º/6/76	Jaime BUTRIMOVICH	11/6	15/6/76	18.145	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	31/5/76	ISABEL ROMERO de SCHALLIBAUM	11/6	15/6/76	18.125	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	1º/6/76	RAFAEL CORTES	11/6	15/6/76	18.189	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28/5/76	Elena VITKOFF de KLINCHEV	11/6	15/6/76	18.133	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28/5/76	HEBE GUTIERREZ EGUIA	11/6	15/6/76	78.386	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	29/4/76	Angélica Snigosky de Kordyban	11/6	15/6/76	18.148	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8/4/76	DOLORES FARIÑA de DURAN DOMINGUEZ	11/6	15/6/76	18.168	500
9	18	Elsa G. Arias	2/6/76	CURT o KURT ARTURO ECKHARDT	11/6	15/6/76	18.181	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	2/6/76	Francisco Liguori y Joaquina Anastasia de Liguori	11/6	15/6/76	18.215	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13/5/76	JOSE CEFERINO LUJAN	11/6	15/6/76	18.109	500
10	20	Justo J. Giraudy	4/5/76	JOSE CASTELO	11/6	15/6/76	18.143	500
11	21	Ricardo Heindenreich	28/5/76	PABLO ALVAREZ	11/6	15/6/76	18.127	500
12	23	Horacio A. Magliano	20/5/76	LORENZO CHEROWITZ	11/6	15/6/76	18.210	500
13	25	Fernando Posse Saguier	8/4/76	GABRIELA RECIO Vda. de GOUGET	11/6	15/6/76	18.200	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1º/6/76	BARTOLOME ENRIQUE CAPELLI	11/6	15/6/76	18.130	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	12/3/76	Elivia LAGOMARSINO	11/6	15/6/76	18.115	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11/5/76	JUAN FERNANDEZ	11/6	15/6/76	18.216	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	31/5/76	MANUEL BEOLA	11/6	15/6/76	18.217	500
14	28	Graciela E. González	26/4/76	Cristelina Asunción González de Cicconi	11/6	15/6/76	18.205	500
15	29	Julio Campos	30/4/76	ANTONIO LORENZO ROSSI	11/6	15/6/76	18.167	500
15	30	Carlos Enrique Freili	27/4/76	Santos Guahnón	11/6	15/6/76	18.138	500
16	31	Ana María Conde	4/5/76	SARA VEGNADUZZO de DA TOS o SARA AMALIA VEGNADUZZO de DA TOS	11/6	15/6/76	18.157	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2/6/76	María Luisa Descalzo de Cortines y Rodolfo Samuel Cortines	11/6	15/6/76	18.140	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29/4/76	CARMEN TOMASA DASSO	11/6	15/6/76	18.180	500
17	34	Amelia C. Pascuali	28/5/76	Angélica Eva Lucarnini	11/6	15/6/76	78.919	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21/5/76	Amílcar Francisco Amodio	11/6	15/6/76	18.107	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3/5/76	MODESTO AURELIO GILARDONI	11/6	15/6/76	78.351	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24/5/76	ALBERTO PADILLA	11/6	15/6/76	78.302	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10/5/76	Leticia LOMBARDI de LOIELLO	11/6	15/6/76	18.105	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21/5/76	Brígida SOLORES DE ROLANDO	11/6	15/6/76	18.166	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2/6/76	HORACIO VICENTE MOSCHETTONI, STELLA FIORETTI Vda. de MOSCHETTONI ARMANDO MOSCHETTONI y DORA MOSCHETTONI	11/6	15/6/76	18.151	500
20	39	Francisco C. Terrones	20/5/76	PALUMBO de CIRULLI, Teresa Leonor	11/6	15/6/76	18.165	500
20	40	Salvador José Mammana	10/5/76	VIRGINIA RODRIGUEZ DE NUÑEZ O RODRIGUEZ FERNANDEZ DE NUÑEZ	11/6	15/6/76	78.839	500
20	40	Salvador José Mammana	20/5/76	MESIANO, SAVERIO	11/6	15/6/76	78.870	500
21	41	José Antonio Caro	14/4/76	MANUELA FERNANDEZ MAYO de BOTANA	11/6	15/6/76	18.173	500
21	41	Daniel C. Speroni	3/6/76	JUAN FELIPE CARTAGENOVA y ADELINA MARIA CAMPANER DE CARTAGENOVA	11/6	15/6/76	78.926	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	18/5/76	Julio Jesús GUERRA	11/6	15/6/76	18.214	500
22	43	Enrique H. Rodino	2/6/76	JOSE BASILE	11/6	15/6/76	18.117	500
22	43	Enrique H. Rodino	2/6/76	ANGEL PETITTA	11/6	15/6/76	18.182	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	31/5/76	ANA MARIA PETTIGIANI	11/6	15/6/76	18.154	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2/6/76	Teodoro Morelli y María Esther Agüero de Morelli	11/6	15/6/76	18.116	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	31/5/76	Jorge ANDRES BESOZZI	11/6	15/6/76	18.163	500
23	45	Hugo Carrillo	17/5/76	MIGUEL LANCELLOTTI	11/6	15/6/76	18.211	500
23	45	Hugo Carrillo	31/5/76	Angélica GALLO	11/6	15/6/76	18.129	500
23	45	Hugo Carrillo	24/5/76	LEA GRZYBEK DE SPOLEANSCHI	11/6	15/6/76	18.110	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21/5/76	ASUNCION MARINA DOPAZO	11/6	15/6/76	18.175	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1º/6/76	Eduardo Angel CANETE	11/6	15/6/76	18.219	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31/5/76	DANTE QUARTAROLI	11/6	15/6/76	18.126	500
24	48	Guillermo J. Bianch	31/5/76	Mariano Bonifacio RUIZ	11/6	15/6/76	18.154	500
24	48	Guillermo J. Bianch	27/5/76	TERESA PEREZ NUÑEZ de MORENZA y MANUEL MORENZA	11/6	15/6/76	18.159	500
25	49	Pedro Leandro Guida	14/4/76	TERESA MALIZIA DE TOTARO	11/6	15/6/76	18.208	500
25	49	Pedro Leandro Guida	2/6/76	CLEMENTI, BUENAVENTURA BALTAR	11/6	15/6/76	18.150	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3/5/76	ELENA PHILIPPS DE SALM	11/6	15/6/76	18.130	500
25	49	Pedro Leandro Guida	26/5/76	JOSE JUAN LORGE	11/6	15/6/76	18.218	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	31/5/76	JOSE MIGUEL FERNANDEZ	11/6	15/6/76	18.144	500
26	52	Guillermo C. Mercado	31/5/76	CATALINA MARIA ESTHER LASCALEA de SCIANDRO o SCIANDRO CALLABA	11/6	15/6/76	18.123	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26/5/76	FERRARI, Ana María	11/6	15/6/76	18.195	500
27	54	Manuel E. Crespo	24/5/76	ANTONIO IRAIZOZ	11/6	15/6/76	18.203	500
27	54	Manuel E. Crespo	12/4/76	OSCAR RAMON SANTA CRUZ	11/6	15/6/76	18.200	500
27	54	Manuel E. Crespo	24/5/76	HIGINIO MULEIRO	11/6	15/6/76	18.147	500
27	54	Manuel E. Crespo	31/5/76	ALBERTO ANTONIO GIORIA	11/6	15/6/76	18.169	500
27	54	Manuel E. Crespo	24/5/76	DI PALMA Vda. de FIGARI, María Josefa	11/6	15/6/76	18.160	500
27	54	Manuel E. Crespo	1º/6/76	MARIA ELISA POLITO de DERISA	11/6	15/6/76	18.132	500
27	54	Manuel E. Crespo	24/5/76	Leonor Rinascente o Leonor Rinascente de Lambardi	11/6	15/6/76	18.213	500
28	56	José Luis Gallo	3/6/76	BERTA TAINER DE KOTZ	11/6	15/6/76	18.170	500
28	56	José Luis Gallo	2/6/76	DOLORES MARIA MIRALLES	11/6	15/6/76	78.395	500
28	56	José Luis Gallo	11/5/76	FRANCISCO MARTIN	11/6	15/6/76	18.111	500
28	56	José Luis Gallo	17/5/76	Enrique Boero	11/6	15/6/76	18.199	500
29	57	Liliana F. de Casares	23/3/76	Pascual SCHIMIO	11/6	15/6/76	18.131	500
29	57	Liliana F. de Casares	31/5/76	EMILIA JOSEFA VITALE DE RAGUSA	11/6	15/6/76	18.183	500
30	59	Luis José Carbailido	2/6/76	MICAELA COSTA PAZ de SANCHEZ SORONDO	11/6	15/6/76	18.174	500
30	60	José María Scorta	14/4/76	JOSE MANUEL CASTRO	11/6	15/6/76	18.171	500

e. 11/6 Nº 333 v. 15/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	1|6|76	GESUINO PORCU	10|6	14|6|76	78.801	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|5|76	INES DEL OLMO; EDUVIGIS DEL OLMO	10|6	14|6|76	18.023	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	26|5|76	LUCIA MENDEZ de SOUTO	10|6	14|6|76	18.029	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	26|5|76	JULIO CIPRIANO LAVALLEN	10|6	14|6|76	18.050	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	31|5|76	TOMAS ALFREDO MUCKLOW	10|6	14|6|76	18.071	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|6|76	MARIA MARGARITA BANQUERO DE SAN MARTIN	10|6	14|6|76	18.090	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31|5|76	JOSE RUFFO	10|6	14|6|76	18.099	500
3	5	Rubén M. Malatesta	28|5|76	Silvestre D'ANGELO	10|6	14|6|76	78.725	500
3	5	Rubén M. Malatesta	18|5|76	AMADA MILES de ALKANATI y JACOBO ALKANATI	10|6	14|6|76	78.732	500
3	5	Rubén M. Malatesta	31|5|76	JUAN BAUTISTA DUBINI	10|6	14|6|76	18.077	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|5|76	CARRERA de DOMINGUEZ AURORA	10|6	14|6|76	18.060	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	28|5|76	MARCELINO RODRIGUEZ	10|6	14|6|76	18.059	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	11|5|76	ANIBAL RAMON ZANINI	10|6	14|6|76	18.058	500
5	9	Eduardo M. Martinez Alvarez	1|6|76	JUAN ALBERTO de la TORRE	10|6	14|6|76	18.102	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|5|76	LORENZO GIORELLO	10|6	14|6|76	18.045	500
5	10	Eduardo R. Liguori	31|5|76	EDUARDO o EDUARDO DIONISIO FRANCOIS	10|6	14|6|76	18.078	500
6	11	Ana M. Beneventano	11|5|76	Nicolás Alejandro Varga	10|6	14|6|76	18.079	500
6	11	Ana M. Beneventano	28|4|76	Miguel SPLINDER	10|6	14|6|76	18.034	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|5|76	FELIPE PAVLOTSKY	10|6	14|6|76	18.032	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27|5|76	MARIA CRISTINA LANGE de DODDS	10|6	14|6|76	18.025	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|6|76	CARLOS SEDACCA	10|6	14|6|76	18.092	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|5|76	FRANCISCO PALOMBA	10|6	14|6|76	18.030	500
6	12	Luis Alberto Dupou	17|5|76	EDUARDO VICENTE PALOMBARINI	10|6	14|6|76	18.082	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	1|6|76	JOSE MENDIA	10|6	14|6|76	18.076	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	Alejandro Juan Bautista GATTI	10|6	14|6|76	18.002	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	José Satorra	10|6	14|6|76	18.008	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|5|76	JUAN CARLOS AGAPITO CANZANI	10|6	14|6|76	18.024	500
11	21	Ricardo Heidenreich	1|6|76	NORBERTO SISI	10|6	14|6|76	18.083	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	CATALINA DOMINGA FRUSTOLI DE SALEH y MANUEL BRAIHM SALEH	10|6	14|6|76	18.039	500
11	21	Ricardo Heidenreich	13|10|75	Antonio FEDERICO	10|6	14|6|76	18.051	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24|5|76	ISABEL PEREZ, VALENTIN PEREZ y EMILIO PEREZ	10|6	14|6|76	18.028	500
13	24	Nilda E. F. Rodriguez	20|5|76	CADLOS LUIS MENSI	10|6	14|6|76	18.007	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	8|4|76	SANTOS PAGLIARO y ELVIRA MANASERO DE PAGLIARO	10|6	14|6|76	78.724	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	24|5|76	JOSE OTTURI	10|6	14|6|76	18.069	500
15	29	Julio Campos	21|5|76	Rosa DIAZ de LOPEZ y David LOPEZ	10|6	14|6|76	18.033	500
15	29	Julio Campos	2|6|76	RAMON ZABALA	10|6	14|6|76	18.037	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	JACOBO FUKS	10|6	14|6|76	18.038	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26|5|76	FRANCISCO ALBERTO LOPEZ	10|6	14|6|76	18.053	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|5|76	MARGARITA CASTRO de LAMAS	10|6	14|6|76	18.065	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	María ROSEMBLAT o ROISEMBLAT de GERSCHENFELD	10|6	14|6|76	18.104	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	MARIA PEREGRINA AGRAZO de CASSOU	10|6	14|6|76	18.017	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	JUAN MARTIN ESOIN	10|6	14|6|76	18.005	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|5|76	Teresa María ALBARELLO de EMINA y Armando Pío EMINA	10|6	14|6|76	78.744	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	27|5|76	Ildefonso FIDALGO RAMOS	10|6	14|6|76	18.074	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21|5|76	ENRIQUETA MARIA INES BAEZ	10|6	14|6|76	18.066	500
17	34	Amelia C. Pascuali	—|5|76	ANDRES TROITIÑO VILLAR	10|6	14|6|76	78.718	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|5|76	SANTIAGO FROIO	10|6	14|6|76	78.742	500
18	36	Mariano Calafell Loza	13|5|76	Enrique Pedro DURRIEU	10|6	14|6|76	18.027	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	17|3|76	SERAFIN SALVADOR DONADIO	10|6	14|6|76	18.067	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|5|76	ROSA ORTALE	10|6	14|6|76	18.036	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	ANTONIO CUESTA	10|6	14|6|76	78.714	500
20	39	Francisco C. Terrones	26|5|76	NICOLAS FORTELEONI — FRANCISCA CICCOTELLI	10|6	14|6|76	18.079	500
20	39	Francisco C. Terrones	24|5|76	ATILANO CATALAN	10|6	14|6|76	18.101	500
20	39	Francisco C. Terrones	13|5|76	OTERO de MOCCERO RUDECINDA o RUDESINDA	10|6	14|6|76	18.062	500
20	39	Francisco C. Terrones	20|5|76	ANTONIO GIL	10|6	14|6|76	18.006	500
20	40	Salvador José Mammana	20|4|76	OSCAR HONORIO GIMENEZ	10|6	14|6|76	18.001	500
21	41	Daniel C. Speroni	31|5|76	ISRAEL ROZEN	10|6	14|6|76	18.057	500
21	41	Daniel C. Speroni	24|5|76	RICARDO GIUDICI	10|6	14|6|76	18.011	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	14|5|76	EDUARDO FUENTE	10|6	14|6|76	18.042	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	19|5|76	JORGE COSTA	10|6	14|6|76	78.778	500
22	43	Enrique H. Rodino	31|5|76	MARIA VICTORIA DOLCE de FERNANDEZ	10|6	14|6|76	78.857	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	3|5|76	ERNESTO ANTONIO MARITANO	10|6	14|6|76	18.004	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|2|76	LILIA CONCHEIRO de NEGRO	10|6	14|6|76	18.055	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|5|76	SAVIOLI de VACCARINI MARIA	10|6	14|6|76	18.085	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|5|76	JACOBO PETCHO	10|6	14|6|76	18.088	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1|6|76	JULIA SPACCESI Viuda de MOZZONI	10|6	14|6|76	78.775	500
24	47	María Isabel Millán	20|5|76	VICENTE PROPATO	10|6	14|6|76	78.835	500
24	48	Guillermo J. Bianch	18|5|76	CLARA NEIMAN DE BLINDMAN	10|6	14|6|76	18.080	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3|5|76	ERNESTO NOVICH	10|6	14|6|76	78.749	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|5|76	Julio WOLMAN	10|6	14|6|76	18.031	500
28	55	José Ricardo Valenti	6|5|76	DANIEL JOSE GIL	10|6	14|6|76	18.093	500
28	55	José Ricardo Valenti	1|6|76	MARTA ELENA RODRIGUEZ de AYANZ o MARTA ELENA RODRIGUEZ PAGES de AYANZ	10|6	14|6|76	18.048	500
28	56	José Luis Gallo	2|6|76	Dina PAPESCHI de FILIPPINI	10|6	14|6|76	18.035	00
28	56	José Luis Gallo	3|5|76	ROSSI DE MENESES Zulma Isidora	10|6	14|6|76	18.084	30
29	57	Liliana F. de Casares	12|5|76	María Teresa CATALA y Salvador CATALA	10|6	14|6|76	18.098	00
29	58	Jorge Noro Villagra	27|5|76	ADELA GARCIA de LAVEZZARI	10|6	14|6|76	78.861	00
30	59	Luis José Carballido	31|5|76	CLARISA DIAZ o CLARISA DIAZ GONZALEZ	10|6	14|6|76	18.047	00
30	59	Luis José Carballido	17|-|76	ABRAHAM ISRAEL PACKCIARZ	10|6	14|6|76	18.046	500
30	60	José María Scorta	27|5|76	JULIO FELIX DUBARRY	10|6	14|6|76	18.003	00
30	60	José María Scorta	1|6|76	Irene Laura Mosquera de Di Pilla	10|6	14|6|76	18.041	5 0
30	60	José María Scorta	31|5|76	MARIA ALCIRA CAROU de FERRAROTTI y OSCAR PEDRO FERRAROTTI	10|6	14|5|76	78.829	500
30	60	José María Scorta	8|3|76	CARMEN o CARMEN AMEDEA ARMIGERO de CAVALCANTE	10|6	14|6|76	18.068	00
* 23		Luis María Berrotarán	28|5|76	JUAN NICOLAS RUFINO	10|6	14|6|76	18.075	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.10|6 Nº 382 v.14|6|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que en cada caso se indica a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	103	Juan Carlos Dillon	19/4/76	Juan José Palazzo	5	Encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	2[illegible]/10/75	GODELMAN Samuel	30	Hurtos reit. de autom. y tent. de defraudación
3	110	Jaime A. Far Suau	5/11/75	COMBOL Miguel	30	Hurto y defraud. reiterada
3	110	Jaime A. Far Suau	5/[illegible]1/75	DAMIS Juan Carlos	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	26/4/76	AVELARDO GUILLERMO MAXIT	5	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	30/[illegible]/76	JOSE MARIA CORRAL	5	Infrac. art. 165 del C. P.
4	113	Fausto R. Ceballos	[illegible]/4/76	Rubén Jaime CODEZAL	5	Hurto
4	111	Omar Alberto Facciutto	14/4/76	ELEUTERIO PABLO SOCIAS	5	Circulación de moneda falsa
5	116	Enrique Pedro Leal	26/4/76	HECTOR GREGORUTTI y Cristina POZZI	5	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	14/[illegible]/76	FRANCISCO RAUL FERNANDEZ	30	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	12/[illegible]/76	FIDENCIA BALDERAS MARTINEZ	30	Hurto
6	118	Luis Juan Torres	15/4/76	Pedro Ramón Silvestri	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	9/[illegible]/76	HECTOR BALTAZAR GARCIA	5	Homicidio
6	118	Luis Juan Torres	8/3/76	CARLOS BENITEZ	5	Robos reiterados
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	2[illegible]/[illegible]/76	ADAN ROBERTO POLMER	30	Falsif. de doc. y etc.
8	123	Reinaldo Castro	5/[illegible]/76	ALBERTO ANGEL CASTRO	5	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	8/[illegible]/76	AMERICO ARGENTINO SPINELLI	5	Falsificación
8	123	Reinaldo Castro	23/3/76	NORBERTO LUIS GLAUS	5	Estafa
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26/4/76	Juan Ramón VEGA	30	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	13/4/76	Ricardo Enrique BERISSO	30	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	9/[illegible]/76	CESAR RODOLFO KALIK	5	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	22/[illegible]/76	Miguel Angel PEREYRA	30	Violación
9	128	Horacio R. Dodds	6/4/76	JORGE LUIS CRISTIANI	30	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	2[illegible]/[illegible]/76	HECTOR FLORENCIO MELO	30	Abuso de armas y lesiones
10	130	Martín Anzoategui	7/[illegible]/76	María Olga TRODEICH de Ferrari	5	Violación de domic. lesiones y amenazas
10	130	Martín Anzoategui	17/3/76	José Ernesto CORDERO	5	Hurto
10	130	Martín Anzoategui	9/[illegible]/76	Roberto Angel MARTINEZ	5	Defraudación y hurto
10	129	Ricardo Reto	27/[illegible]/76	LUCAS PELAGIO SEJAS	5	Encubrimiento
11	133	Carlos L. López Correa	19/[illegible]/76	ROBERTO FRANKLIN	30	Sustracción de correspondencia
11	133	Carlos L. López Correa	27/4/75	AARON BREITMAN	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	23/[illegible]/76	José María Suárez	5	Bigamia
11	133	Carlos L. López Correa	30/4/76	Andrés Luis PEDEVILLA	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	30/[illegible]/76	Carlos Constantino Heraclio POLITIS	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	30/[illegible]/76	JUAN JOSE DELCOURT	30	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	28/4/76	RODOLFO TORCISIO COY	30	Estafa
12	135	Jorge Alejandro Rocha	22/4/76	Héctor Martínez o Monterrey	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	23/[illegible]/76	CLAUDIO VETERE	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	22/4/76	NESTOR CAMUS	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	2[illegible]/[illegible]/76	Pedro Barzan	30	Asoc. ilic. y robos reiterados
12	135	Jorge Alejandro Rocha	23/[illegible]/76	Alberto Meragues	30	Asoc. ilic. y robos reiterados
12	135	Jorge Alejandro Rocha	20/[illegible]/76	JULIO RUIZ	30	Asoc. ilic. y robos reiterados
12	137	Raúl N. Pierini	18/[illegible]/76	LUIS ALBERTO MOYANO	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	13/4/75	RAUL BASSO RIVAS	30	Hurto
12	137	Raúl N. Pierini	23/3/76	ALFREDO VAZQUEZ	30	Robo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	[illegible]/[illegible]/76	RUBEN MIGUEL MARTIN ABER-ASTURI	30	Hurto
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	30/[illegible]/76	JORGE GRILLO	30	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	14/[illegible]/76	ANTONIO HUGO MILAZZO	30	Malvers. caud. públicos
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	14/[illegible]/76	Carlos Miguel Chajud	30	Malvers. caud. públicos
15	144	Jorge Alberto Bellotti	23/[illegible]/76	Francisco MIRABO	5	Infrac. Art. 170 del C. P.
15	144	Jorge Alberto Bellotti	9/4/76	OSVALDO LUIS PACIFICO	5	Atent. a la autor. resist. a ella y abuso de armas
16	147	José V. Martínez Sobrino	19/[illegible]/76	CARLOS ALBERTO DELGADO	30	Robo reiter. y encubrim.
16	147	José V. Martínez Sobrino	1[illegible]/[illegible]/76	SERGIO FRANCISCO MAYULI	30	Robo
16	147	José V. Martínez Sobrino	19/3/76	JUAN CARLOS GOMEZ	30	Robo
16	147	José V. Martínez Sobrino	12/4/76	DANIEL DI FARDO	30	Hurto reit. y encubrim.
17	153	Roque Adalberto Galeano (h.)	6/4/73	FERNANDO CHAPELA	30	Defraudación
18	154	Roberto A. Grispo	6/4/76	LUIS GONZALO ALEGRE	30	Robo
18	154	Roberto A. Grispo	22/[illegible]/76	Adolfo Oscar Castillo	5	Infrac. art. 126 del C. P.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	1[illegible]/4/76	RAUL FABRE	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	14/4/76	Celestino Eduardo Luque o Luquez	30	Robo
18	156	Domingo Mauricio Acuña	13/[illegible]/76	NICOLASA GARCETE	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	[illegible]/3/76	ROLANDO RIAL	30	Defraud. y adulter. de docum.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	3/[illegible]/76	PLACIDO MASTRONARDI	5	Robo
18	156	Domingo Mauricio Acuña	22/[illegible]/76	OSCAR DANIEL RIVELINO	30	Robo de automotor
19	159	Julio César Ballestero	28/4/76	ARMOA GONZALEZ Perfecto	5	Hurto
19	157	Roberto Raúl Daray	2[illegible]/3/76	PORFIRIO CURTIDO	5	Hurto
20	160	Guillermo R. Sobral	[illegible]/4/76	Juan Enrique CALLEGARIS	5	Averigua. quiebra fraudulenta
21	163	Luis R. Di Renzi	2[illegible]/[illegible]/76	ROLANDO OMAR ACOSTA	5	Robo
21	163	Luis R. Di Renzi	20/[illegible]/76	BLANCA ESTHER LUCERO	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	13/[illegible]/76	Salvador MAIORANA	5	Infrac. a la Ley 13.[illegible]4
22	134	Cándido A. Mariño	12/4/76	CARLOS GARCIA	30	Hurto y defraudación
22	101	M. R. Areu Franco de Taboada	15/3/76	Gladys Hilda Payero de Cortés	5	Infrac. a la Ley 13.944
23	158	Gustavo A. Varela	7/4/76	LINO CARLOS MAGRINI	30	Estafa
24	131	Carlos Daniel Liporaci	23/4/76	LUIS FERMIN BRIZUELA	5	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	28/4/76	CARLOS MURO	5	Defraudación
25	145	Carlos L. M. Bourel	27/4/76	JORGE DOPPLGATZ	5	Robo
25	145	Carlos L. M. Bourel	7/4/76	RAFAEL MARTINEZ JULIAN	30	Defraudación
27	124	Hugo Norberto Cataldi	18/3/76	JOSE ORDOÑEZ	30	Robo
27	106	Carlos A. Garavano	3/5/76	ROBERTO LUIS GUTIERREZ	30	Quiebra fraudulenta
28	142	Armando Chamot	23/4/76	José Rufino Panelo	5	Robo
28	142	Armando Chamot	28/4/76	Anselmo Teodoro Basualdo	5	Robo
28	122	Elsa N. Areu Franco	27/[illegible]/76	SAUL GENAVER	5	Robo
29	136	Ricardo R. Solomonoff	23/3/76	DORIN RADACOVICI LAWSON	30	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonoff	23/3/76	JOSE LUIR D'ANDREA MOHR	30	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	21/4/76	MIGUEL ANGEL EGEA	30	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	6/4/76	CARLOS ANGEL GULLUSCIO	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	12/4/76	JOSE RAMON SAIDAN o SEIDAN (a) "El Pequeño Juan"	5	Encubrimiento
30	164	Adolfo Luis Tamini	8/4/76	ROBERTO VERA	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	18/3/76	FRANCISCO DI MATEO	5	Estafa y defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	15/3/76	HECTOR ORLANDO LOPEZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. De Paoli	19/4/76	CARMEN MATURANA	30	Robo
31	119	Eduardo S. Mugaburu	4/3/76	Juan José SALVADORI; Francisco MITZAVILLA; Miguel PIÑEIRO; Claudio CRUCEROS; Horacio Salvadori; Dionisio RABAL; y Pedro DE AMBROSIO	30	Quiebra
31	119	Guillermo P. De Paoli	13/5/7[illegible]	ENRIQUE ONIS; ENRIQUE LUIS D'AMICO y FERNANDO PEDRO D'AMICO	30	Quiebra
32	167	Stella Maris Pan	15/3/7[illegible]	BERNARDINO FERNANDEZ	5	Hurto y defraudación
32	167	Stella Maris Pan	15/3/7[illegible]	PETROCINA E. H. DE FERNANDEZ	5	Hurto y defraudación
32	167	Stella Maris Pan	14/4/76	MARIA CRISTINA CORIA	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	167	Stella Maris Pan	14/4/76	JOSE CELESTE	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	168	Julio A. Piaggio	8/4/76	LUIS HERRERO	5	Quiebra fraudulenta
32	167	Stella Maris Pan	14/4/76	LUCAS GUILLERMO RAMIREZ	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	168	Julio A. Piaggio	19/4/76	KNUTTZEN, Esteban Gustavo	30	Robo y lesiones
33	170	Roberto P. Gutiérrez	28/4/7[illegible]	Zacarías Goytia	30	Violación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	30/4/76	Claudio Cafarena	30	Secuestro extorsivo

e.10/6 Nº 865 v.16/6/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.880

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>edicto Fecha de</th><th>Citación o Emplazamiento</th><th>Días de citación</th><th>Causa o delito</th></tr>
<tr><td>1</td><td>102</td><td>Roberto J. Calandra</td><td>5|5|76</td><td>JORGE ALVAREZ</td><td>30</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>1</td><td>102</td><td>Roberto J. Calandra</td><td>11|5|76</td><td>MANUEL FRANCISCO CABEZA</td><td>30</td><td>Infracción a la Ley 13.944</td></tr>
<tr><td>2</td><td>107</td><td>Juan Carlos Lodeiro</td><td>15|3|76</td><td>Ricardo Amadeo</td><td>30</td><td>Malversación caddales públicos</td></tr>
<tr><td>2</td><td>105</td><td>Raúl S. A. Gallegos</td><td>17|3|76</td><td>Manuel Alfredo Maltes</td><td>30</td><td>Abuso de armas y lesiones</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Ricardo José Galli</td><td>27|2|76</td><td>ESTIGARRIBIA, Mario Francisco</td><td>30</td><td>Abuso de armas y lesiones</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>12|1|76</td><td>MARTA SUSANA GIMENEZ</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>5|1|76</td><td>BISACCIO, MARIA ELSA</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Ricardo José Galli</td><td>18|3|76</td><td>JOSE MARIA GOUARNAULUCE</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>Federico Simil Romero</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>ROMERO Américo</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>MEDINA, Raúl</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>MEIJIDE Bernardo</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>YUMA Jaime</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>RAMOS (alias "Tito")</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>SIMON José</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>JOSE SIMON LAHIS</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>RABAGUIA Carlos</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>GARCIA Luis Pedro</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>10|3|76</td><td>SIMON Julián</td><td>30</td><td>Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Ricardo José Galli</td><td>5|5|76</td><td>HECTOR DIVENOSA</td><td>30</td><td>Extors. y usurp. de títulos y honores</td></tr>
<tr><td>3</td><td>108</td><td>Ricardo José Galli</td><td>13|5|76</td><td>RUBEN JAIME COEDESAL o CODESAL</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>12|3|76</td><td>ALBARRACIN, Belisario</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>12|3|76</td><td>Juan Carlos Felipe Pech</td><td>30</td><td>Quiebra</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>9|3|76</td><td>CARIAGA, Horació</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>5|1|76</td><td>GIMENEZ, Olga Teresa</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>3</td><td>110</td><td>Jaime A. Far Suau</td><td>12|1|76</td><td>DIAZ, JESUS MARIA</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>5</td><td>116</td><td>Enrique Pedro Leal</td><td>23|4|76</td><td>HECTOR JOSE DE PERSIA</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>5</td><td>116</td><td>Enrique Pedro Leal</td><td>3|5|76</td><td>CARMEN CORDOBA</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>5</td><td>116</td><td>Enrique Pedro Leal</td><td>3|5|76</td><td>Juan Rolon</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>6</td><td>117</td><td>Carlos Alberto Dana</td><td>12|3|76</td><td>Ramón Vega</td><td>30</td><td>Falso testimonio</td></tr>
<tr><td>6</td><td>117</td><td>Carlos Alberto Dana</td><td>12|3|76</td><td>Gaspar Bernardino Ferreyra</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>6</td><td>117</td><td>Carlos Alberto Dana</td><td>15|3|76</td><td>Manuel Corvalán</td><td>30</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>6</td><td>117</td><td>Carlos Alberto Dana</td><td>12|3|76</td><td>Pedro Sánchez Dominguez</td><td>30</td><td>Infrac. art. 85 del C. P.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>117</td><td>Carlos Alberto Dana</td><td>15|3|76</td><td>Roberto Gumersindo Oroño</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>6</td><td>117</td><td>Carlos Alberto Dana</td><td>12|3|76</td><td>Genoveva del Carmen Rabez</td><td>30</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>6</td><td>117</td><td>Carlos Alberto Dana</td><td>15|3|76</td><td>Délfor Amaranto Dicasolo</td><td>30</td><td>Infrac. a la Ley 13.944</td></tr>
<tr><td>6</td><td>117</td><td>Carlos Alberto Dana</td><td>15|3|76</td><td>Ito Núñez</td><td>30</td><td>Abuso de armas</td></tr>
<tr><td>7</td><td>121</td><td>Cecilio Alfredo Pagano</td><td>12|5|76</td><td>Vicente PASCUALI (a) Banana</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>8</td><td>125</td><td>Ricardo Levene (h)</td><td>26|2|76</td><td>RAMONA ACEVEDO</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>9</td><td>126</td><td>Horacio R. Dodds</td><td>3|5|76</td><td>PEDRO IGNACIO AUSQUI</td><td>30</td><td>Infrac. a la Ley 13.944</td></tr>
<tr><td>9</td><td>128</td><td>Ricardo Gustavo Wechsler</td><td>7|5|76</td><td>ROBERTO GARABUSO</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>9</td><td>128</td><td>Ricardo Gustavo Wechsler</td><td>5|3|76</td><td>GABRIEL COLOMER</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>9</td><td>128</td><td>Horacio R. Dodds</td><td>25|2|76</td><td>JUAN CARLOS FATIA</td><td>5</td><td>Incump. de los deb. asiste. f.</td></tr>
<tr><td>10</td><td>129</td><td>Martín Anzoategui</td><td>5|3|76</td><td>RODOLFO TOFALO</td><td>5</td><td>Hurto reiterado</td></tr>
<tr><td>10</td><td>129</td><td>Martín Anzoategui</td><td>5|3|76</td><td>LUIS ANGEL CAMPILONGO</td><td>5</td><td>Hurto reiterado</td></tr>
<tr><td>10</td><td>129</td><td>Martín Anzoategui</td><td>5|3|76</td><td>OSVALDO RUBEN NIEVAS</td><td>5</td><td>Hurto reiterado</td></tr>
<tr><td>10</td><td>129</td><td>Martín Anzoategui</td><td>5|3|76</td><td>CARLOS ALBERTO BRONZATTI</td><td>5</td><td>Hurto reiterado</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Alejandro Sañudo</td><td>10|5|76</td><td>PEDRO MIGUEL CASTRILLI</td><td>5</td><td>Defraud. prendaria</td></tr>
<tr><td>10</td><td>129</td><td>Alejandro Sañudo</td><td>13|5|76</td><td>ADRIAN RIVERA GALLARDO</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>10</td><td>130</td><td>Ricardo Reto</td><td>17|3|76</td><td>Silvio Blasina</td><td>30</td><td>Encubrimiento</td></tr>
<tr><td>11</td><td>133</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>7|5|76</td><td>Jose Maria Suárez</td><td>5</td><td>Bigamia</td></tr>
<tr><td>11</td><td>132</td><td>Martín Soto (h)</td><td>13|5|76</td><td>SUSANA CERECEDO de PEREYRA</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>11</td><td>133</td><td>Carlos L. López Correa</td><td>19|3|76</td><td>LUIS GENTILE</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>12</td><td>137</td><td>Raúl H. Pierini</td><td>8|3|76</td><td>JULIO ALBERTO AGRELO</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>12</td><td>137</td><td>Raúl H. Pierini</td><td>15|3|76</td><td>EMILIO JORGE GARCIA</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>13</td><td>138</td><td>Miguel Angel Pinciroli</td><td>8|3|76</td><td>JUAN CARLOS MACIEL</td><td>30</td><td>Hurto y defraudación</td></tr>
<tr><td>16</td><td>149</td><td>Roberto Meroño Turner</td><td>12|3|76</td><td>RUBEN OSCAR MIÑO</td><td>5</td><td>Hurto de automotor</td></tr>
<tr><td>16</td><td>147</td><td>José V. Martínez Sobrino</td><td>17|3|76</td><td>LUIS PINEDA</td><td>30</td><td>Robo, lesiones y daño</td></tr>
<tr><td>17</td><td>153</td><td>Roque Adalberto Galeano(h)</td><td>27|2|76</td><td>ROBERTO OSCAR DI SIPPIO</td><td>30</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>18</td><td>154</td><td>Roberto A. Grispo</td><td>10|3|76</td><td>WALDIMAR Miguel MATOUK</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>18</td><td>154</td><td>Roberto A. Grispo</td><td>10|3|76</td><td>Ricardo Ferrari</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>18</td><td>156</td><td>Domingo Mauricio Acuña</td><td>6|5|76</td><td>JOSE LUIS LOPEZ MEDINA (a) Cabeza de Palo</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>18</td><td>154</td><td>Domingo Mauricio Acuña</td><td>6|5|76</td><td>Gabriel Fernando Conte</td><td>30</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>19</td><td>157</td><td>Roberto Raú Daray</td><td>14|5|76</td><td>PORFIRIO CURTIDO</td><td>5</td><td>Hurto</td></tr>
<tr><td>21</td><td>165</td><td>Oscar A. Rawson Paz</td><td>15|3|76</td><td>WASHINGTON BENELLI MARTINEZ Prio. R. H. 171.342</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>21</td><td>165</td><td>Oscar A. Rawson Paz</td><td>15|3|76</td><td>Victor Adolfo RETRACCIA. Prio. D. E. 133.622</td><td>5</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>22</td><td>127</td><td>Eduardo Rodriguez Varela</td><td>26|2|76</td><td>Oscar Segismundo GILMAN</td><td>5</td><td>Infrac. a la Ley 13.944</td></tr>
<tr><td>23</td><td>139</td><td>Enrique Mario Pose</td><td>7|5|76</td><td>Jorge Daniel MAZZA</td><td>30</td><td>Homicidio</td></tr>
<tr><td>23</td><td>158</td><td>Gustavo Américo Varela</td><td>30|1|76</td><td>MARIANO COSME BRESAN</td><td>30</td><td>Estafa y resistencia a la autoridad</td></tr>
<tr><td>24</td><td>131</td><td>Carlos Daniel Liporaci</td><td>10|5|76</td><td>ROBERTO LAMELA</td><td>5</td><td>Amenazas y lesiones</td></tr>
<tr><td>25</td><td>161</td><td>Héctor Vozzi</td><td>4|3|76</td><td>Norberto Armando LOGIUDICE</td><td>30</td><td>Estafa reiterada</td></tr>
<tr><td>25</td><td>145</td><td>Carlos L. M. Bourel</td><td>8|3|76</td><td>Raúl Oscar Ascolani</td><td>5</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>25</td><td>161</td><td>Héctor Vozzi</td><td>10|3|76</td><td>Victor Forlin (a) "Victor"</td><td>5</td><td>Robo calificado</td></tr>
<tr><td>25</td><td>161</td><td>Héctor Vozzi</td><td>10|3|76</td><td>Oscar Carlos LOZADA (a) "LOZA"</td><td>30</td><td>Robo calificado</td></tr>
<tr><td>25</td><td>161</td><td>Héctor Vozzi</td><td>10|3|76</td><td>José Raúl SOSA (a) "Chino"</td><td>30</td><td>Robo calificado</td></tr>
<tr><td>25</td><td>145</td><td>Carlos L. M. Bourel</td><td>15|3|76</td><td>OSCAR LOPARDO</td><td>5</td><td>Robos reiterados</td></tr>
<tr><td>25</td><td>145</td><td>Carlos L. M. Bourel</td><td>10|5|76</td><td>AMELIA MYRIAMS COLLA</td><td>5</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>25</td><td>145</td><td>Carlos L. M. Bourel</td><td>14|5|76</td><td>ROBERTO ANTONIO ROZSALINK</td><td>5</td><td>Hurto de automotor</td></tr>
<tr><td>25</td><td>145</td><td>Carlos L. M. Bourel</td><td>14|5|76</td><td>HECTOR PEDRO MARTINEZ</td><td>5</td><td>Hurto de automotor</td></tr>
<tr><td>25</td><td>145</td><td>Carlos L. M. Bourel</td><td>14|5|76</td><td>Héctor Norberto Valle</td><td>5</td><td>Hurto de automotor</td></tr>
<tr><td>26</td><td>134</td><td>Cándido A. Mariño</td><td>4|5|76</td><td>JOSE NORBERTO IUVARO</td><td>30</td><td>Robo</td></tr>
<tr><td>27</td><td>124</td><td>Hugo Norberto Cataldi</td><td>16|3|76</td><td>BERNARDO HORACIO CAVA</td><td>30</td><td>Homicidio</td></tr>
<tr><td>27</td><td>124</td><td>Hugo Norberto Cataldi</td><td>6|5|76</td><td>DIEGO SANTANA</td><td>30</td><td>Robo y estafa</td></tr>
<tr><td>28</td><td>122</td><td>Elsa Nilda Areu Franco</td><td>26|2|76</td><td>MARCELO PELLEGREY o PELLEGRI</td><td>30</td><td>Amenazas</td></tr>
<tr><td>29</td><td>136</td><td>Rolando R. D. Lescano</td><td>4|3|76</td><td>MANUEL OLIVEROS</td><td>5</td><td>Incump. de los deb. de asist. fam.</td></tr>
<tr><td>30</td><td>164</td><td>Adolfo Luis Tamini</td><td>9|3|76</td><td>LASZLO ERCSEI GACH</td><td>5</td><td>Quiebra fraudulenta</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>4|5|76</td><td>JUAN CARLOS PETRUCELLI</td><td>30</td><td>Hurto de automotor</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>10|5|76</td><td>ROLANDO OMAR SARANDON</td><td>30</td><td>Amenazas y lesiones</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>10|5|76</td><td>Roberto Nelson Debis</td><td>30</td><td>Malver. de caud. públicos</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>4|5|76</td><td>LUIS ALBERTO SANTOS</td><td>30</td><td>Usurpación y robo</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>19|2|76</td><td>Juan SALOMONE</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>10|2|76</td><td>Rogelio Girone Di Nardo</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>28|4|76</td><td>OSVALDO GOMEZ</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>27|4|76</td><td>Oscar PERELLO</td><td>30</td><td>Estafa</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>28|4|76</td><td>Santiago CALEJMAN</td><td>30</td><td>Infrac. art. 172 del C. P.</td></tr>
<tr><td>31</td><td>115</td><td>Eduardo S. Mugaburu</td><td>28|4|76</td><td>AMADO BITAR</td><td>30</td><td>Infrac. art. 172 del C. P.</td></tr>
<tr><td>32</td><td>167</td><td>Stella Maris Pan</td><td>22|3|76</td><td>OSVALDO MATAMALA</td><td>30</td><td>Encubrimiento</td></tr>
<tr><td>33</td><td>170</td><td>Roberto P. Gutiérrez</td><td>12|5|76</td><td>Miguel Angel López</td><td>30</td><td>Defraudación prendaria</td></tr>
<tr><td>33</td><td>170</td><td>Roberto P. Gutiérrez</td><td>9|3|76</td><td>NELIDA CLORINDA FRASCAROLI DE UGET</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
<tr><td>33</td><td>170</td><td>Roberto P. Gutiérrez</td><td>0|3|76</td><td>RAUL LESZCZ</td><td>30</td><td>Defraudación</td></tr>
</table>

e.11|6 Nº 866 v.17|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 15, cita por cinco días a CLEMENTINO MARIO ANDRES ALFONSO, para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Alfonso, Clementino Mario Andrés s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Rubén A. Alberti, secretario.
$ 600.— e.11|6 Nº 79.311 v.14|6|76

Nº 28

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita por diez días a quienes se consideren con derechos al lote de terreno ubicado en Ramos Mejía, partido de La Matanza, señalado como lote veintiocho, cuatro de la manzana ocho K, con frente a la calle Labardén entre las de Entre Ríos y Ocampo. — Publíquese por tres días.
Luis María Berrotarán, secretario.
$ 600.— e.11|6 Nº 79.459 v.15|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 6, en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Gilera Argentina S A y Garantes Solidarios s|cobro de pesos" cita a GIANMARCO DOLCE, MASSIMO LUCHINI GILERA, FINANCIERA PANAMA S. A. y JUAN HUGO ZAPATA a fin de que dentro de los cinco días comparezcan a reconocer firmas, estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial (art. 343, Código Procesal).
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Mora G. Montesano, secretaria.
$ 800.— e.11|6 Nº 18.484 v.14|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Crim. y Correcc. Federal número 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia T. Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS CRUZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.10|6 Nº 645 v.16|6|76

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GRACIELA ELISA PORTINARI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.10|6 Nº 646 v.16|6|76

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL HAVAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.
e.10|6 Nº 647 v.16|6|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Nino T. García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO JORGE QUIETO a comparecer en la causa número 3.293|76, que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.10|6 Nº 648 v.16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 1, Secretaría Nº 3, con domicilio en Tucumán 1381, piso 5º, Capital Federal, cita por dos días a TANCACHA CEREALES S.C.C. para que comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado, Junta Nacional de Granos c|Tancacha Cereales S.C.C. s|ejecución fiscal, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.
e.11|6 Nº 666 v.14|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires en causa número 27.578|76, caratulada "Dalies Mancini, Walter Edgar s|robo o hurto", que tramita por ante esta Secretaría a mi cargo, cita, llama y emplaza a WALTER EDGAR DALIES MANCINI a que comparezca ante este Tribunal dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 10|6 — Nº 657 — v. 16|6|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín —Provincia de Buenos Aires—, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OMAR FELICE para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.253|74 que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
San Martín 26 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.11|6 Nº 667 v.18|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ELVECIO CUELLO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal Nº 1 en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 3 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.
e.11|6 Nº 668 v.18|6|76

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ROQUE HECTOR GRIPPO para que dentro del término de cinco días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2, a fin de estar a derecho, en la causa que se le sigue por tenencia de explosivos y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 12 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.11|6 Nº 669 v.18|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Prov. de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JOSEFINA PATE DE BRUNO para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en los autos Nº 15.447|75, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, 28 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|6 Nº 650 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín Prov. de Buenos Aires Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JULIO OSCAR FORTE y HECTOR MARIO GILES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este Tribunal Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en la causa número 15.661|76 bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
San Martín, 28 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|6 Nº 651 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Prov. de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JOSE BUENAVENTURA RODRIGUEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a efectos de estar a derecho en la causa Nº 13.241|73 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 18 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|6 Nº 652 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a BEATRIZ ELSA GORLA DE ALBA para que dentro del término de quince días a partir del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 8.556|68, que se le sigue por malversación de caudales públicos a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, 13 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|6 Nº 653 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Prov. de Buenos Aires Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ROBERTO GRATO BONETTO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.424|74 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|6 Nº 654 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Prov de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ALFREDO AREVALO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.461|74 que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|6 Nº 655 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado número 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HORACIO SPINELLI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.679|76 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|6 — Nº 656 — v. 16|6|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires Dr. José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto al imputado ALEJO PEDRO MENVIELLE LABOURDETTE, argentino, soltero, de 30 años de edad, nacido el 31 de julio de 1945 en Rauch, Pvcia. de Buenos Aires y con último domicilio conocido en calle Alvarez Jonte Nº 3061 de la Capital Federal, a fin de que se presente ante el Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 17.241, caratulada: "Menvielle Labourdette, Alejo Pedro, infr. artículo 292 del Cód. Penal, reformado por Ley Nº 20.642", haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se lo declarará en rebeldía, de conformidad con las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 31 de mayo de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.
e.10|6 Nº 659 v.16|6|76

MISIONES

Por disposición de la señorita Jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de Misiones, doctora Norma Myrian N. Vigneaux, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINO FERNANDEZ, paraguayo, de 36 años de edad, casado, empleado de cabotaje; ENRIQUE FRANCO BALBUENA, paraguayo, de 20 años de edad, soltero, agricultor; BENIGNO CABRERA, paraguayo, de 26 años de edad, soltero, agricultor; ARSENIO GONZALEZ, paraguayo, de 23 años de edad, soltero, jornalero y FAUSTINO PORTELLO, paraguayo, de 20 años de edad, soltero, estibador; todos los nombrados fijaron como último domicilio Puerto Iguazú de esta Provincia, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 367|74), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelárseles las excarcelaciones y ordenar sus detenciones. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 2 de junio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.11|6 Nº 670 v.18|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones, doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO SILVERO GONZALEZ, paraguayo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, lee y escribe y cuyo último domicilio fijara en el barrio Zaimán de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente Nº 562|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.10|6 Nº 660 v.16|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTINIANO DA ROSA, brasileño, de veintinueve años de edad, agricultor, sin instrucción, sólo firma, con último domicilio en San Javier, de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente Nº 1.193|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.10|6 Nº 661 v.16|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RUIZ DIAZ, brasileño, de veintidós años de edad, soltero músico y cuyo último domicilio constituyera en la calle Aguirre Nº 260, Puerto Iguazú, Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente Nº 1.902|74) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.10|6 Nº 662 v.16|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "MONDINO EMILIO BERNARDINO c|COSTANZO de FAZZITO ERMINDA ANGELICA s| ejecución hipotecaria", Expediente número 16.958, que el martillero Luis Herve Lopardo, colegiado bajo el Nº 1, Fº 1 de Morón, rematará el día 19 de junio de 1976, a las 16 horas sobre la misma, la propiedad ubicada con frente a calle Ramón Falcón Nº 3820 de Villa Luzuriaga, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, edificada sobre lote que mide 10 metros de frente por 30 metros de fondo y 10 metros en su contrafrente. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VII, Sección H, Manzana 136ª, lote 21, dominio inscripto bajo Nº 1.761, año 1968. — Base: pesos 20.087,20. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo. — Días de visita: 17, 18 y 19 de junio de 15 a 16 horas. — La propiedad se encuentra ocupada por el señor E. Salas, en calidad de propietario y por el esposo de la demandada señor Fazzito, la parte del fondo, según acta de constatación agregada en autos. — Adeuda impuestos por los años 1969 a 1975: $ 20,60; 21,56; 21,56; 51; 84,60; 118,69 y 210,95, respectivamente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 2.550.— e.11|6 Nº 18.491 v.15|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que, en el juicio "COLOMBO, JUAN CARLOS s|SCARSO, CARMELO JORGE s|Ejecutivo. — Expediente Nº 30.260", que el martillero Raúl Funes Posse, rematará el 18 de junio de 1976 a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble unidad funcional número 143, piso séptimo-integrado por el polígono 07-06 del edificio sito en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Prov. de Bs. Aires, calle Rivadavia Nº 2352|58, esquina Santa Fe Nº 1828|44. — Superficie: 41,38 m2. — Porcentual: 0,0060 o|o — Dominio Nº 13811. — P. H., año 1966, adeudando por expensas comunes al 31|3|76 la suma de $ 22.175, sujeta a reajuste. — Desocupado. — Al contado. — Base: $ 29.054. — Seña: 8 o|o, a cuenta de precio y Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — Sellado de Ley: 5 por mil. — Quien o quienes resultaren compradores, deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Informarse en portería.
Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, Secretario Interino.
$ 2.550.— e.11|6 Nº 79.412 v.15|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por cinco días en los autos "TYCORA SUDAMERICANA S.A.C.I.F. s|quiebra Expte. Nº 37.722" que los martilleros Luis Benedit y Federico Sorribas, rematarán el día 27 de junio de 1976, a las 10 hs., la planta industrial y a las 15 hs. los lotes, respectivamente, en los salones del Hotel Playa, Julio A. Roca y 28 de Julio de la Ciudad de Puerto Madryn, Pvcia. de Chubut, los inmuebles sitos en dicha Ciudad de Puerto Madryn, Pvcia. de Chubut que a continuación se detallan: Planta industrial correspondiente a la fallida, ubicada en el Lote 10 de la Manzana 12 en la esquina de las calles Gobernador Maiz y Gral. Belgrano, con todo lo edificado, clavado plantado y adherido al suelo. Base: $ 2.500.000. Y los lotes Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, de la manzana 187b, sita entre las calles 9 de Julio y Sarmiento, y los lotes del Uno al Veinticuatro de la manzana 187a, sita en las calles 9 de Julio, Piedra Buena, Sarmiento y sin nombre según plano de mensura del mes de diciembre de 1974 confeccionado por el Agrimensor Darwin Williams. Expte. P 140-75. Base $ 100.000 cada lote. Condiciones de venta: Diez por ciento (10 o|o) a la firma del boleto más el tres por ciento (3 o|o) de comisión y cinco por mil (5 o|oo) del sellado a cargo del comprador en dinero efectivo o cheque certificado; el cuarenta por ciento (40 o|o) en el término de los cinco (5) días de la notificación de la providencia que tiene por aprobada la subasta y que se depositará en autos; y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas del veinticinco por ciento (25 o|o) del precio total cada una con vencimiento la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de aprobada la subasta. El saldo pagadero en cuotas, devengará el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la aprobación de la subasta para las operaciones denominadas "aceptaciones bancarias", estableciéndose además un interés punitorio del nueve por ciento (9 por ciento) anual para el caso de mora. Por dicho saldo, deberá constituirse hipoteca en 1er. grado a favor de la fallida en el mismo acto y fecha de la escrituración, que se establece dentro de los noventa (90) días de aprobada la subasta y que reviste el carácter de condición de venta, otorgarse por ante el Escribano que oportunamente designe el Juzgado. Sus estipulaciones serán las que se mencionan precedentemente y las de práctica tendientes a garantizar, proteger y asegurar en el supuesto de mora el cobro del crédito insatisfecho. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el Escribano, no compareciere al acto, quedará rescindida la operación con pérdida para el mismo del importe de la seña en calidad de indemnización. Para el caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco (5) días de la notificación de aprobada la subasta denunciar el nombre, apellido y domicilio de su comitente bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el caso, por parte de los adquirentes del planteo de cuestiones conducentes a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración, para beneficiarse con el proceso inflacionario se harán pasible en la declaración de la improcedencia o rechazo de la incidencia del pago del incremento que por inexación corresponda al precio de adquisición. Los gastos de escrituración a cargo del comprador. Sobre las bases indicadas, los compradores podrán efectuar ofertas bajo sobre acompañándolas con un depósito en efectivo, o fianza bancaria, equivalentes al diez por ciento (10 o|o) de los importes que indicare la cantidad concreta de precio, sujeta las últimas, a la aprobación del Juzgado. Las mismas se presentarán en Secretaría como último plazo hasta el 18 de junio de 1976, a las 13 hs. y la apertura de los sobres se realizará el día 21 de junio de 1976, a las 10 hs. en Secretaría en audiencia pública debiendo comparecer el liquidador y los martilleros, sin perjuicio de lo cual en la inasistencia de alguno de ellos igualmente se celebrará el acto, levantándose acta del mismo por el actuario y procediendo de inmediato a la entrega de las ofertas a los martilleros bajo recibo. De entre todas las ofertas, la más elevada, que debe ser en todo caso igual o superior a las bases citadas, se tomará como nuevo valor de base al realizar el remate. Todos los bienes se subastarán "ad corpus" libre de ocupantes y de gravámenes. El área perímetro del lote red cloacal, servicio de luz eléctrica gas natural y agua potable cuya provisión es a cargo del comprador. Los títulos correspondientes se encuentran agregados en autos. Horario de visita: Planta Industrial a partir del día 10 de junio de 10 a 17 hs. y los lotes permanentemente. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 17.500 — e.9|6 Nº 18.319 v.15|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por dos días, en autos: "VILLBER S. A. C. I. C. c|MERCADOS DE AUTOSERVICIO S. A. C. I. I. y A. s|prenda (exhorto de Rosario). — Expediente número 10.988", que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el martes 22 de junio de 1976, a las 11 horas, en Humberto I Nº 2046, Capital, los siguientes bienes: 12 columnas de 460 milímetros línea "A"; 8 techos de acero modelo línea "A", con sus respectivos frentes; 4 frentes de acero para techos de luz; 2 estantes bases de 460 mm.; 3 estantes de alambre de 760 mm.; 3 estantes superiores de 560 mm. de alambre; 50 estantes superiores de 460 mm. (38 de alambre y 12 de acero); 12 juegos de soporte de espejo; 2 paneles de cierre de 760 mm.; 8 paneles de cierre de 460 mm.; 4 paneles de punta de cremallera; 2 carros Parking. — Sin base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Entrega inmediata. — Los bienes se exhiben en Córdoba 6069, Capital.
Buenos Aires 4 de junio de 1976. — Martín M. Obliglio, secretario.
$ 1.400.— e.11|6 Nº 18.413 v.14|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio: "ONLY SACIA c|SUGAR AMERICO s|Ordinario" que la martillera Isabel Giménez Bustamante, rematará el 15 de junio próximo a las 16 horas, en Perú 1037, Capital; la marca Only Nº 645.872 registrada en la clase 13 Rº de la Propiedad Industrial, que distingue "puertas plegables". Sin base. Al contado. Seño 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Hernán Marcó, secretario.
$ 700.— 11|6 Nº 79.426 v.14|6|76